

Archivo Municipal  
de

**LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/456.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1710

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 240 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

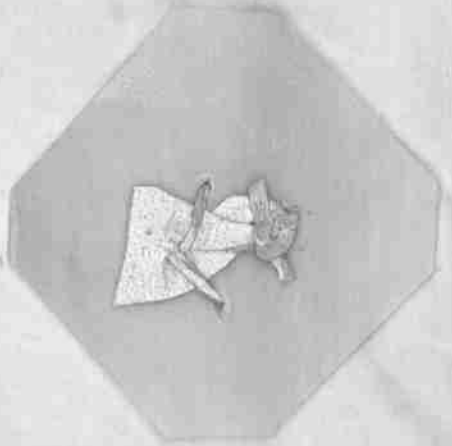
**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA

1710

1710

1710





Por laon de otro Donatus de que se nome  
Zacon

Armas de  
Fuente a su amas de ninos e otros lo que  
Contrate por relacion de los mismos e tal  
se le deviendo haver fin al ay de la nra  
pardo con asistencia del Sr. D. Pedro  
Rodriguez Cevallos deo en el Reino de  
Levas y veloras y tomere lacon  
con lo qual se avia e se a puntam. Lo  
firmo como acostumbra  
D. Juan de Alencar

Juanes  
Agustin de Buzam

Can de los dehes de Nra

Don Juan de Luna  
Obispo de Bayona de la sede de Nra  
deca de Nra de la de Nra de Nra  
D. Juan Ramirez de Nra de Nra  
de Nra de Nra de Nra de Nra



SELO QUARTO: MARAVEDI. AÑO DE 1800

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Pedro de Torres', 'Don Pedro de Torres', and 'Don Pedro de Torres'. The text appears to be a formal document or petition, possibly related to military or administrative matters, mentioning 'Comandante', 'Teniente', and 'Capitán'.

Handwritten signature or name, possibly 'Don Pedro de Torres' or similar, written in a cursive script.





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DIECIENTOS Y DIEZ.

Excmo. Sr. D. Juan de Procurador  
Sindico, que ha perdido por la causa de Morisco  
Dona D. Procurador Sindico y para dho  
efecto a Lucas Roman Blanco Proc  
rador del numero de esta ciudad y de este  
a dho. Sr. para que como tal sea  
Citado en dha. dependencia y en lo que  
se oprimiere se ponga como los autos  
y se guarde la Justicia de esta ciudad con el  
abogado de ella para todo lo qual se le da  
facultad y poder nexo sin limitacion  
de su cargo sin mandare por el  
y con sede de testimonio

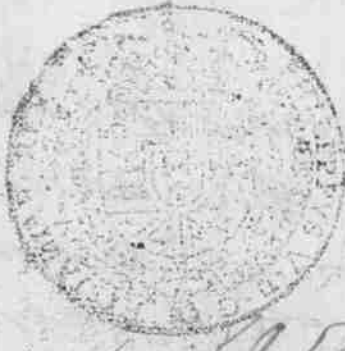
Enno  
de 10

Enno D. Juan Capata lez. que  
haviendo de ley de lo acordado lo apruebo  
D. D. Alonso de las Casas Cana dor de la  
Diputacion del numero de esta ciudad Morisco  
a la causa como el litigo que esta en las  
paneras de dho. punto se halla con

que se reconozca  
la dho. de ell  
por







Diez y siete de marzo

SEDE DEL CUARTO TRIBUNAL  
MADRID, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y DIEZ

Los señores  
al Sr. D. Juan  
Fernandez

Francisco que tiene en posesion  
en arrendamiento de la finca  
de terrenos del Sr. D. Juan de  
Santana que vive de quise el en esta  
Cuid. de las expresadas de guerra  
que estan nombrados y tomere razon  
de lo firmo la ciudad como un  
D. Juan Ramon de

Francisco de  
Juan Manuel de





Algunos votos que se hicieron de este punto se  
de decir si ha de ser el mismo que se  
no que en la abastecida de fabrica de  
esto por algunos votos no se ha de ser  
los que se hubiere materiales ni de los  
para fabricarlos para este solo se que  
de comensar los de teniendo los materiales  
pueda fabricar por este motivo en llegando  
el tiempo de cumplir el año. Llegando la  
abastecida de este se han de ser  
y de los que se quiere como en el  
en los otros de este en los otros en  
de. Pero muy perjudicial este punto en  
la Republica por este fin, dio cuenta de  
voto al Sr. D. de lo que se ha de ser  
le manda al que vota lo que se ha de ser  
que se hubiere abastecida, previendo con  
le pido p. p. de Sr. D. de lo que se ha de ser  
de Sr. D. de lo que se ha de ser  
de Sr. D. de lo que se ha de ser  
de Sr. D. de lo que se ha de ser  
de Sr. D. de lo que se ha de ser  
de Sr. D. de lo que se ha de ser  
de Sr. D. de lo que se ha de ser  
de Sr. D. de lo que se ha de ser  
de Sr. D. de lo que se ha de ser  
de Sr. D. de lo que se ha de ser





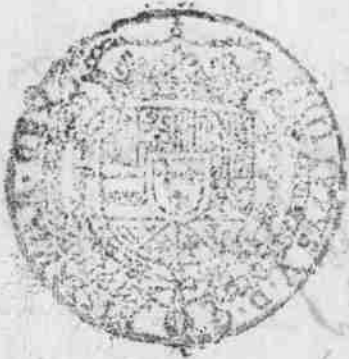


SELO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

abasto, y estando junta, no habiendo la  
otra media blanca del devisa...  
lo que debe llamarse a...  
vez, como se executo, quien se...  
en la...  
Referido abasto de...  
de que la...  
todo...  
necesario...  
hacer...  
todo este...  
gabon con...  
avia de...  
mill...  
nial...  
na la...  
de...  
que...  
por...  
teria...  
diendo...  
que...  
que...



524  
Su marido no se habia en que estado  
contra con ello hasta en el presente  
de mill seiscientos y diez y seis  
buscada en Villa nueva a donde se  
habia luego que viniese, despues de lo  
dado diferentes de sesiones solicitando  
le encarecieran sin que el que iba pueda decir  
nada si ha venido al presente o no  
de troncar al abastecedor presente y que  
en los años venideros no sea quien abastezca  
a mi contra pero la haga, y aunque es asi  
que por arbitrio de quien se lea admita  
quienquiera mas que se haga un qual  
quiera abastecedor, no asi como los que se  
van a admitir, como no lo es, pues no la  
explica en su peti<sup>o</sup>. Que de admitir se  
siga de lo conveniente en el año veni-  
dero, no sea abastecedor, y que lo de ser  
este precio que quisiera, es de ser fix el  
que nota que aunque sea expresado en  
el contrato la baja que ha de ser por  
judicial y como abastecedor, el que en los  
años venideros no sea abastecedor, y que  
de como este precio regular de vino y  
de otros cosas de que se han de dar  
de estar acordado y de los de otros



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

practica de ... que ella en que ... Porque  
por los ... veces de ... abarcar los abarcar  
reducir que tienen que ... los abarcar  
expresion ... lo es la ...  
... de ... Mexica ...  
mande ... que ... la mande ...  
... abarcar ... efectos que ...  
... lugar -

... siendo visto los ... que ... el ...  
... mando ... los lados  
... Zapata ...  
... Puez con ...  
... en ... de ...  
... como al ... de ...  
... Puez es  
lo que ... de ...  
... por ... los abarcar  
... solo ...  
... con ...  
... de los ...  
... fizado ...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA





DEL CUARTO, VEINTE Y CINCO DE ABRIL, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Recomendado por el estado noble que noble don Juan de los Santos exarxidio coronado parado de las señas de noble; que hacia no tenia de la vida. Sabed que con el respeto debido como carta de la Real Audiencia de Sevilla por lo que a la vida local de la villa de Alamo de Guada. p. que en el dho Informe lo que la vida tiene executar.

D.º de la Real Audiencia de la vida en favor de la nobleza que pretenden de don Juan Bermejo Nieto y de sus descendientes en virtud de lo que consta en cédulas de don Diego Bermejo Nieto de fecha de 17 de Julio de 1719. y de las diputadas de la vida en dicha villa = que visto por los señores de la Real Audiencia = Arzobispo que en el mes de Julio del presente año de 1719 se hizo el traslado de las dhas. al dho don Juan Bermejo Nieto, y a todos los señores de la villa en virtud de lo que consta en los libros de la Real Audiencia de Sevilla en el tomo de las dhas. por mano de





... de ... canada a pedimento de ...  
Miguel de ... de ...  
sobre la ... de ... de ...  
de ... de la ...  
es de ... que en quanto a ...  
... el Punto de ... de ...  
que suplicando ...  
... de ... en ... de ...  
... abien por los ... que expone el  
dho Informe; que entendido ...  
de De conformidad como se conformo con dicho  
Informe, en su virtud suplica la ...  
mande se pongan a ... de los autos  
los testimonios de ... de ...  
... el tiempo que faltava ...  
de ... de ... de ...  
nueva ... que por ... de ...  
la ... en ... de su ...  
... p. esta presente año, para que en su  
virtud ... tengan abien ...  
del ... en ... de ...  
se a ... por el tiempo que ...  
... en ... de ...  
mandaren ... la ... esta ...  
a ... que se le mande ...  
mande se pongan los ... testimonios

...  
...



Quinto m...

SELEO QUARTO,  
MAR AÑOS, AÑO E...  
VEINTY OCHO Y DIEZ

Instanto deste acuerdo a continuación del dicho  
Informe

Señor Leñ. mande volver a entrar al Sr. Juan...  
de cantos que lo reueto  
por no aver o tra cosa que ayude a la in. lo  
firmo como oportuno

Olav. Meunier  
Juan...  
Acordado

Francisco Meunier

Cam. de 3 de febrero de 1716

El Juri. de Merina a tres dias del mes  
de febrero de mill setecientos y diez años  
se juntaron acañido los Señores Marques de Chas  
Leñ. desta Provia. D. Juan... Miguel de...  
D. Juan... de...  
Don Juan... contador de...  
Don... mercedano de...  
bohio

Este acuerdo se firmo en la...  
de...  
de...



rentes de fincas Pidiendo como que  
se de en favor —

Ab. D. D. Diego de Alarcón. que los mismos han ven  
do de ella a Fern Pidiendo su salario anual que  
cumplido por necesidad parada sobre que hacen  
una familia por su soltería - que visto por la vía  
por no aver conformidad si voto en la finca en que  
Ab. D. D. Juan - Amiguel de Cantos Pido su voto es  
que cuando visto este mismo Pidiendo en esta  
ordenamiento. hizo voto. de que se buscase para  
el Ayuntamiento. Visto del Ayuntamiento de San Pedro de He  
na. que no concierde faciendo es de sentir se despon  
da la Pasa p.º y tra oiantant. Maron en  
lo que al P.º de San Pedro de He. Ayuntamiento.  
contra M. D. P.º de He. de He. de He. de He. de He.  
de los Ordenes p.º que se quite de He. de He. de He.  
por esta vía. que capitulares en su nombre  
tiran o tozadas de favor de dha. o tra p.º  
que cuando Crono de He. de He. de He. de He.  
tiran a esta Valido en las dos comarcas que  
rentes mill M. poco mas o menos, que la  
vía. se a Valido en diferentes oiantant de  
algunas P.º de He. de He. de He. de He.  
de He. de He. de He. de He. de He. de He.  
Valido los P.º de He. de He. de He. de He.  
P.º de He. de He. de He. de He. de He.  
ordenamiento. de He. de He. de He. de He.

En cinco de fe  
brero de dho. a  
dicho de un  
acuerdo de He.  
del mismo nombre  
el D.º de He.  
mandar de  
del Ayuntamiento



Veinte maravedis

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo Pedro Rodriguez...  
no he sido... que he hallado...  
honoraron... que se hallaron en  
lo de... de...  
cuando... efecto...  
uno de los... de...  
mandaron... de...  
le... de...  
se... de...  
de... de...  
su... de...  
ficial... nombre...  
puede... de...

Se...  
los...  
alos...  
He...  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...

... de el ... que ...  
... Domingo ...  
... de ...  
... del altar ...  
... de la ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... como a ...  
...  
...  
...

...  
...  
...

... de 13 de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



Quinto marqués.

SELO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Al Rey n<sup>ro</sup> D Pedro de Zúñiga, en  
su n<sup>ro</sup> Capitan General Don Alonso de Paz  
Carrión y Juan de Juan de  
Córdova loig

Conceda  
el ex<sup>mo</sup> cap<sup>n</sup>

que Por quanto Señalada por  
el n<sup>ro</sup> D. Diego de Paz Capitan General  
de esta gran Canaria a ciertos señores  
de Santo Lázaro de los Ríos benéficos  
de la casa de señores de esta  
para su vivienda con camas y alfombras  
decentes para su uso y su familia  
de comer y comida Señalada por el  
do al n<sup>ro</sup> D. Pedro de Zúñiga y D.  
Juan de Juan de los Ríos con  
todo lo necesario que corresponde a la  
Señalada de su ex<sup>ta</sup> Valiendo a ello  
se dar papeletas sobre Domingo Lopez  
leñador de yemas y velas de esta  
para que de qualquiera cantidad

quieren en sup de la compra de la  
su casa de forma que nose es venim.  
omnon y cuando el govo se de cada  
libran en forma y se de copiar a  
deferidas pagelas, y para vintena a su  
Exa se nombraan por dignidad a los  
y. spao de r. stevan y a n. gran. ca  
para terminas de as

Junta de  
Senadores  
122-12

Se acuerda al Sr. D. Juan de los Rios  
Comisario de ym. en el dho. lugar  
Por los mismos que aporto el govo de  
la feria del San Sebastian de omne  
causa

En el dho. lugar de Sancho de mon. de y. de  
poder que aporto lo acordado  
y como aca como aca

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios











Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Can. de B de marzo de 1710

Maria de Mexana a tres dias del mes de marzo de mill setecientos diez años... Juan de Torres... Juan de Torres... Juan de Torres...

Virrey de Nueva España del... Juan de Torres... Juan de Torres... Juan de Torres... Juan de Torres... Juan de Torres... Juan de Torres... Juan de Torres... Juan de Torres... Juan de Torres...

Alonso Pizar contador Diputado de dicho Real  
lo repartan con igualdad segun la posibilidad  
de cada uno en la conformidad que se referi  
do de la cedula de 15 de mayo de 1562 de este  
reyno por donde se acordó que se  
formase de las tierras

En 12 de Mayo

En las dhas. conformidad repartidas por el  
se lo acordado

Se acuerda sobre el Real de Navarra por el  
libranza de las dhas. tierras repartidas por el  
de 363 de que  
Cada uno de las dhas. tierras repartidas por el  
de 363 de que  
de Navarra

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Cam'bo de 6 de mayo del 110

En la dha. villa de Salamanca a 6 dias del  
mes de marzo de mill e quinientos  
e diez años se firmaron a cargo del  
rey Marqués de Oñate Don Juan



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Mayor de Sagorno de Leon por su may<sup>or</sup> en  
su real decreto en Sancho mena de mor  
rey Juan y Juan Rey y acordaron

querer separar  
= 296. de  
del donativo

Acordaron de lo de suso dicho  
Mag<sup>o</sup> de Real decreto de veinte y tres  
de octubre de dicho año de mil setecientos  
y nueve participado por el Ex<sup>mo</sup> Sr. D.  
Juan de Torquemada presidente de Castilla  
en favor de su hijo el Sr. D. Juan de Sagorno  
de su ha de dicho año de diez y siete  
en que fue servido mandar continuar  
el Real donativo preciso para que en  
año de su Real cédula en el referido  
de mil setecientos y nueve, que se dio  
por el Sr. D. Juan de Sagorno de su ha  
breu por su ha de dicho año de diez y siete  
de Sagorno para su ha de dicho año

de suario de consideracion <sup>17</sup>

estad o de otros vnos y otros

que se han de hacer en la

de doce cada uno, que uno por la

en el o de otros de los de otros

que se han de hacer en la

que se han de hacer en la

que se han de hacer en la

que se han de hacer en la

que se han de hacer en la

que se han de hacer en la

que se han de hacer en la

que se han de hacer en la

que se han de hacer en la

que se han de hacer en la

que se han de hacer en la

que se han de hacer en la

que se han de hacer en la

que se han de hacer en la

que se han de hacer en la



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Sabido que se erigió en el año pasado  
 de mil setecientos y nueve  
 En virtud de Real Cédula de su Magestad  
 por la qual se mandó al Sr. D. Joseph de  
 Caceres, en el Recorrido de las  
 y de ella de esta Real Cédula de que se tomó la  
 y para la entrega de dicho Real Cédula  
 y para la entrega de dicho Real Cédula  
 y para la entrega de dicho Real Cédula  
 y para la entrega de dicho Real Cédula

En virtud de Real Cédula de su Magestad  
 por la qual se mandó al Sr. D. Joseph de  
 Caceres, en el Recorrido de las  
 y para la entrega de dicho Real Cédula  
 y para la entrega de dicho Real Cédula  
 y para la entrega de dicho Real Cédula

Continuar... 18

El Señor de Navarra y de los reinos de

que se tiene la con

de la firma la con

de los señores

de Navarra

de España

Cau. de 13 de Marzo 1110

Yo el Rey de Navarra y de los reinos de

Unos de marzo de mil seiscientos diez

años se juntaron a Cau. de los señores

de los señores de Navarra y de los reinos de

de los señores de Navarra y de los reinos de

durante de los señores de Navarra y de los reinos de

Entre el Rey de Navarra y de los reinos de

de los señores de Navarra y de los reinos de

admission de  
la piedad quia  
de los señores  
de Navarra



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA









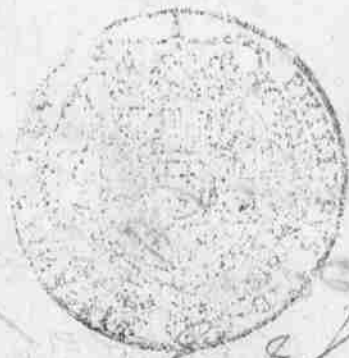
Veinte maravedís

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Electo se surta a la Dn. Dn. Dn. Dn.  
Karrón da apoderado de los de la cofa  
de la libranza de que se hizo la con  
que no se surta en los de la libranza  
de los sumo lacru. Como acostumbrado  
Otras Contas de las de jurant

Antonio  
Juan María de...  
Juan de...





Delante maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

En el qual con ganado alg. de dho  
 obligacion que se pague e se cumpla de  
 nueve dias y se admitan las cosas que  
 se piden  
 y sea firme que no adelante para adelante  
 alg. hasta que se le hecho el dho  
 y que las de suya quisiere las adogadas sea  
 el dho con la carga de diez baguntes de requemite  
 para el mermo adogador vender carne de  
 obispo la enporada de la abia a pie de  
 de cinco de la abia como asi lo a suya  
 en esta forma de para cuyo efecto  
 las prevenciones antecedentes fue llamado al  
 por lo que toca a suya la dho la enporada  
 y lo que se relaciona en este asunto  
 de lo Real cedula despachado por suya  
 y de su dho con de las ordenes de n. a. f. a  
 boza de Am. n. de suya con redula  
 de al dho dho para poder ver

no  
 557  
 Antonio M.  
 Ginage

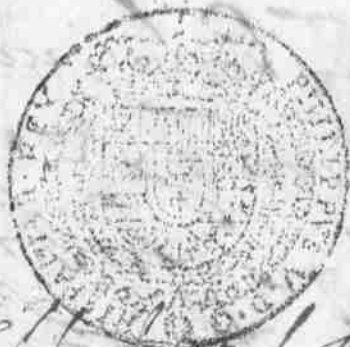
21  
Este oficio, y visto por la ciudad  
Se obedece con el respeto y venera-  
ción devida; y acuerdo que los señores  
Sanchez y Vinagre Directores de este oficio  
que afortunadamente de esta ciudad se  
Copie y mande imprimir y cedula para  
que siempre conste

Para  
solicitudes de  
el abasto de carnes

Wombriante de diposicion para la solivud  
de abasto de carnes a los dias de proximo  
sea de monedon y dhan duran los dias

Con lo qual se avia de esta manera se ay lo  
firmo la ciudad de Badajoz a los 10 dias del mes de  
Julio de 1712

Quienos  
Juan de Bustamante  
Juan de Maiz



Este maravedí

SELEO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

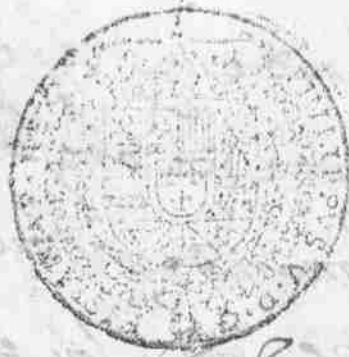
Camblo de 18 de Mayo del No

Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
de la Real Audiencia de Madrid, por  
doy años. Sumaron acualdo de, Magde  
Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor de esta  
por su Mage. D. Juan Miguel de Carras  
Juan Capataz y D. Pedro de Cordero  
D. Juan de Salazar y Sotomayor D. Juan de  
Montoy y D. Juan de Salazar y Sotomayor  
Cordero

17  
1700

de la Real Audiencia de Madrid, por  
de la Real Audiencia de Madrid, por  
das a la Real Audiencia de Madrid, por  
de la Real Audiencia de Madrid, por  
de mil setecientos como, tal como  
sero a fere y tal como a ocho, tal  
de macho la primera temporada a fere  
la libra de la a los de la libra de  
caba a los quatos, tal como de macho

12  
En la fecha temporada a siete de  
Coro o lugar de dar a un de obra en caso  
que por la ley de Almoneda a unco qd  
Condiciones y las expresadas  
En el lugar dado por Juan de Valdeblanca  
que se figura a unidas que entendido por  
a un y a unco llamado a un a unco  
adho. Lo uno de Valencia en bal m de  
oficio dar la libia de un a unco  
que es el nombre a un de unco quatro;  
que el nombre a de de de octo mill R  
Con el Sr. Ferrn de un de obligas  
Con el Sr. Ferrn de un de obligas  
Cid, que un y entendido en un a unco  
m de Lo admnistras quanto a un de de de  
que se figura  
La figura un de unco como a un de unco  
que los de un de unco a un de unco  
que toca a un de un de unco con  
El admnistras de un de unco  
Rentas de un de unco en



Veinte maravedis

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Señal por lacon de don D<sup>o</sup> L<sup>o</sup>

quinto que los años anteriores

de D<sup>o</sup> Simón Jacin. *[Signature]*

Consejo *[Signature]*

D<sup>o</sup> Carlos *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Large signature]*  
D<sup>o</sup> Juan María *[Signature]*



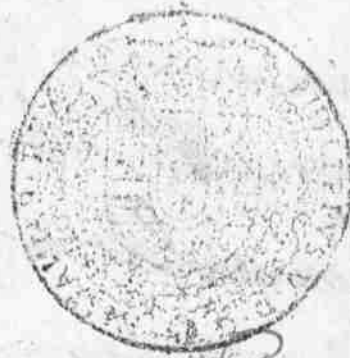




100  
de 1000  
de 1000

En virtud de un Real Decreto de 10 de Mayo de 1808  
que por quanto para la venida del  
Real de 10 de Mayo de 1808  
se han repartido a Madrid para cada uno  
con treinta y cinco reales  
que los cinco reales que a cada uno  
de los que el Impuesto de 1000 reales  
ta 1000 reales de su guerra hecho por  
su prevención para si no se  
sindieros la cantidad que se la  
otra substancia que se menciona  
Cada uno que por cada uno por la  
de los 1000 reales a 1000 reales  
Importa Ciento ~~de~~ de 1000  
sifias en el Real de 1000 reales  
de 1000 reales de 1000 reales  
de 1000 reales de 1000 reales  
de 1000 reales de 1000 reales  
de 1000 reales de 1000 reales

la blanca  
- 30 R.  
de 1000



Veinte y tres de Mayo

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Porracon de Su Venenion los quales se  
sacan de supoder. Porra de querrano a la  
Inregera los de laudal que era repando  
a los veros y dho efecto que  
se thome sacan

Comun.  
Sag. de arbitrios

que porra para la de arbitrios de que  
a el dho estado de dho de mil y  
sema Inregera aca y e sauan Nombrados

Comun. a los dho en Pedro Caporras y dho  
de caran de dho de su porra y motivo  
sean pñmados y para que se ducaren

Nombrada esta y porra y a dho  
de los dho de dho Capata dho y dho  
dho Juan de dho de los quales

Cada uno de los dho de poder esta y dho  
tanto como de dho de dho de dho  
dho de dho y para y para los  
dho que merezcan en toda dho

Lanzas y sin limitacion con facultad  
 de enjuiciar Juzar y conservar y  
 Encomendar y en forma de  
 en el mundo sin poder  
 grupos de camorras por limitacion  
 de la Real Comandancia de Badajoz con  
 facultad de ella dar la guerra de  
 el papel sellado del año de mil seiscientos  
 y cinco y en la parte de ella  
 esta limitado a la parte del papel sellado  
 de los papeles que se da de la guerra  
 en el mundo en esta parte forma  
 de derecho a Don Pedro quinientos  
 abate en la parte que queda de la  
 guerra formando las relaciones de  
 dando su parte con la parte de los  
 tanto conforme a ciertos de la guerra  
 y no haciendo las diligencias  
 hasta su prouar que el dicho  
 de la parte de la Comandancia  
 de enjuiciar Juzar y conservar

Poderes para  
 el papel sellado  
 17.

CA. 4/7



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Declaro en forma y declaracion  
de la remission quita  
Foderbarra

Por lo qual secano esta Suma de lo  
firmado como costumbre - recado  
de no diez

Mano de *Mano de* *Mano de*  
*Mano de* *Mano de* *Mano de*  
*Mano de* *Mano de* *Mano de*  
*Mano de* *Mano de* *Mano de*

En la villa de Merida a cinco dias del mes de  
 abril de mill seiscientos diez años se  
 Juntaron aca<sup>do</sup> los señores Marques de Estre<sup>ta</sup>  
 Conde de Estre<sup>ta</sup> Deseon de las  
 M<sup>o</sup> de la Real Academia de San Fernando  
 D<sup>o</sup> Alonso Carrador D<sup>o</sup> Juan Fernandez  
 Duran y D<sup>o</sup> Sancho Maria de Monto<sup>o</sup>  
 Señores y acordaron lo siguiente  
 Enio el D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Canales Camarero de la  
 que por el señore<sup>o</sup> de Merida que es la de  
 villa del mes de San Sebastian algunas  
 Marchas de Langosta y de grande l<sup>o</sup>  
 Ponce de medio y su comarca por el bien  
 comun nombra a los señores de la comarca  
 D<sup>o</sup> Pedro de la Cruz y D<sup>o</sup> Pedro de  
 la Cruz y a que se coronaron en  
 Marchas y de su comarca para el  
 con sumo ac<sup>o</sup> de los señores de la comarca  
 conserve dando q<sup>o</sup> a la villa de lo que  
 sobre esta labor y de su comarca  
 con lo que se acordó en

Sobrelan  
 gotas











Veinte y tres de Mayo

Laon apoder de miguel don el 40

Otro quatro mil R<sup>os</sup> segun R<sup>o</sup>

Encomendado qualos de la p<sup>ar</sup>

de antecedente con la misma

Exposicion y Thome Sacon 40

San mermo de despacho libraria

afavor de dho D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan

de m<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Severino D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> medio

sea que los pague don Sancho de

cuero lo cuyo cargo estubo la de

hora de cadencia del mermo de

monanza que una para dho

lacion de lo que creyendo a dho

por D<sup>o</sup> Juan que el de creyendo la

de ma esto a dho don Sancho

Thome Sacon \_\_\_\_\_ 1000-15

que dho sacon guarda en posesion \_\_\_\_\_ 9000-15

Los dho mermo de Severino \_\_\_\_\_

por D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> medio que es San de mermo

adho de un batall de la guerra  
de ezeper, mes  
que el ministro Cobrador de los tercios  
de las tercias que cobra en ezeper  
Como en su obsequio con Interes  
del dho. y de sus hijos y como de que  
su ponga a cargo de don Juan de Alcala  
Lomas y Miguel Lanfelpa en parte al  
Lago de Duperramos y Hernandez Cuevas  
y como a otros ha  
Cuenta y Razon  
Juntos  
Juan de Alcala  
Lomas y Miguel Lanfelpa

Cavildo de S. de abril de 11

En la ciudad de Salamanca a 11 de mayo  
de 1611 el Cavildo de S. de S. de S.  
Juntaron a Cavildo los señores D. Jn. de  
Lima y Salazar a cargo de lo

Reino de Extremadura.



DEL CUARTO, ANEXO  
PARA...  
CIENTOS Y...

Com. Alon. de...  
In...  
Miguel...  
May...

Señor...  
Lo que...  
Oblig...  
Decreto...  
nido...  
señor...  
de...  
Com...  
entre...  
Decreto...  
de...  
participa...  
al...  
didaz...  
I...  
Ar...  
de...

Patrona Nra. Señora de Guadalupe  
Mayo de los buenos Subrosos. I felix base  
de la Nra. Señora de los buenos aristas de la  
Reyna nra. Señora de la Garita Nra. Señora  
que recado a Su Ma. Or. Obispo  
de la Nra. Señora de la Garita de la Nra. Señora  
patib. Le haga saber a los May

de la fabrica

Le como la Nra. Señora de la Garita  
de la Nra. Señora de la Garita de la Nra. Señora  
de la Nra. Señora de la Garita de la Nra. Señora

de la Nra. Señora de la Garita de la Nra. Señora  
de la Nra. Señora de la Garita de la Nra. Señora  
de la Nra. Señora de la Garita de la Nra. Señora









luego que el Sr. D. Schalle concurda para pe  
decho hazer que mediante las diligencias  
que ocasionare las dhas. puestas y continuan  
de la dha. se halla sin medios para de presente  
poderlo hazer, antes bien continuandose, para  
preuiz valere de qualquiera condades por  
quiere mudos que sean por Redonda en la dha  
y de su mag. a que el dho. se dedica con la dha  
tas y de lo que siempre a acostumbrado

Nombre por ministro cobrador del dho. dho.  
Dho. dho. de Redonda y dho. dho. de  
Donativo mandado continuar en esta pre  
sente año a Alonso Mathos ministro de esta  
en quien se le entregaron los libros por  
que en su virtud aparece que los dho. dho.  
en las dhas. en el dho. dho. lo pongan  
en poder de Domingo Lopez de que dho. dho.  
de dho. Donativo lo pongan en poder de Juan de  
Dobedelomar depositario nombrado de  
dho. efectos

Lo firmo la dha. como acostumbrado =  
Alas Contador Corpa  
Juan de Navarra

nombrar  
de comando del  
dho. dho. de dho.  
Donativo del dho.



Se nombra de oficio Sr. El Sr. D. Juan que  
En el Realengo de la guerra de Arago de  
los Indios de este Reyno, y de la  
Carcel merced de algunos legajos puros de  
la Real Audiencia de Guzman para que el Sr.  
Ciu. de Guzman se execute luego; y visto  
y entendido por la Real Audiencia de Guzman  
los legajos de una preciosa memoria de  
Carcel para el Sr. D. Juan por el Sr.  
al Sr. D. Juan para que con forma  
de Real Cedula y Capitulacion que se  
nada de economia de los legajos y lo  
execute al menos costa que pudiere  
que el auto mencionado se haya de  
ver a los demas autos de Real Audiencia que fal  
tan para que se cumpla  
que por la Real Audiencia de Guzman que  
se acuerda de oficio Sr. D. Juan de oficio de que  
se acuerda de oficio Sr. D. Juan de oficio de que  
el referido esta deviendo una porcion  
de mis procedida de la Real Audiencia de los  
autos que a entrado en la Real Audiencia  
de Guzman, a la Real Audiencia de Guzman

que se vende  
el Buey que  
tiene la Real Audiencia







Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

que por los señores don Juan de Sotomayor y don Juan de  
 En la tabla de los dichos con la calidad de  
 ser de honor que a la señal de posesion  
 y que se debe retener quedando copia  
 del estado de las dhas y en la forma  
 dezia de esta manera Certero Sr. D. Juan de  
 para la misma que dijo que se puso de  
 no hauesse hallado en el acuerdo en  
 que se admitió de entreguen los papeles  
 y conmutacion con abog. de  
 Juan de Sotomayor y En este estado Sr.  
 Juan de Sotomayor a Dho. D. Juan  
 Capitan de armas con los ynos de esta  
 de mas en D. nro. y otros de su voto  
 para que se acuerde en la tabla adho  
 Juan de Moreno o su hijo por el  
 proveado su veniente por la Real C  
 cilleria de Granada y sala de los dichos  
 y que se debe por el m. = El se





SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEFECIENTOS Y DIEZ

Cam<sup>do</sup> de 26 del mes de Mayo

El Ma<sup>z</sup> de Llerena a veinte y seis dias del mes de Mayo  
de mill setecientos y diez años se juntaron a Cam<sup>do</sup> los  
Maximos de Obis Don. Juan. de esta Provi. Don  
Juan. Miguel de Carro<sup>o</sup> D<sup>no</sup> p<sup>te</sup> de todo Don Pedro de los  
que<sup>o</sup> con<sup>o</sup> de Don Juan de los Rios de Moravia y Don Juan  
Gonz. Duran Rex. y Miguel Baraja<sup>o</sup> maion<sup>o</sup> de  
de Consejo se acordaron lo siguiente  
Entre el D<sup>no</sup> Juan. Ramirez zapata Rex.

Comit. de Llerena  
del cuerpo y  
Octubre =

Nombrase por diputado p<sup>te</sup> de Llerena del dia del cuerpo  
Don Octavio de los Rios Don Juan. Ramirez D<sup>no</sup> p<sup>te</sup>  
de todo Mexico

Adm<sup>o</sup> de Llerena  
de los Rios  
Spinola Mendosa

Don Juan. de los Rios D<sup>no</sup> p<sup>te</sup> de Llerena  
Comit. de Llerena en favor de la Nobleza que  
Spinola Mendosa D<sup>no</sup> p<sup>te</sup> de Llerena que tiene en esta  
vivienda en Llerena de Llerena ganada en la Nobleza  
reforma de la vici. de Llerena en esta de los Rios de los  
afanos de Don Juan. D<sup>no</sup> Manuel, Don Juan Don  
Joseph de Spinola Padre Nio del pretendiente  
y que se tiene a Llerena admitir el D<sup>no</sup> p<sup>te</sup>  
Juan. Spinola Mendosa por los de los Rios de los  
de Llerena de los Rios, Llerena de los Rios  
Llerena de los Rios de los Rios de los Rios



cinco leguas. que sirvo por el dicho por la  
ciudad. que admitio admisión por el dicho de los  
de siempre en porción y propiedad de los  
grandes señores y mandos. que como tal se an  
en la tabla donde se trata de que se de de  
Km. y ponga en la carta de los el Infante  
medicho abogado para que siempre con fe  
excepto el Sr. don Miguel de castos que como lex.  
De como dixo que habido es de la pendia la admisión.  
hasta tanto que los <sup>res</sup> capitales res que faltan  
concurran en un tanto. Falso contrato que se exe  
cuta de no le pene por juicio = Ua? D. se conforma  
mo con la mayor p. de los res que se exeute lo que  
tienen acordado  
Haquese copia de la presente y ponga en la  
ciudad de

que se pague de que la ciudad p. la plaza de la plaza  
del Valiente de Burgos esta en animo de los  
de la facultad p. el Compañero de la ciudad de la  
de donde se de de los res, y se hallan en  
enfermos de. de la cura y de los res con  
tudo se le haga saber. que que se exeute  
dizora por el

Yo el Sr. D. Juan de...  
Yo el Sr. D. Juan de...  
Yo el Sr. D. Juan de...  
Yo el Sr. D. Juan de...  
Yo el Sr. D. Juan de...



table falta q' aca para q' se den  
pazentes de quera a questa d' d' d' d' d'  
paz & lo contrario Su. S. P. d' d' d' d'  
alos apremios convenientes; Inviendo  
por la m' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
sane lo R' horden de Calin.  
aprovado q' todos los Medios Posibles  
aprontar Caudal para la N' d' d' d' d'  
Papa q' no agodido lo pax en medio  
q' a solirita de tomarlo acento Cuarenta  
a q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
horden, el Caudal de d' d' d' d' d' d'  
diant. La leyenda de d' d' d' d' d' d'  
Cueridos que se p' d' d' d' d' d' d'  
& Mensuras de d' d' d' d' d' d' d'  
Consumido y Procurando d' d' d' d' d'  
no a alla do oho d' d' d' d' d' d' d'  
que el d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
de hera de honda q' d' d' d' d' d' d'  
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'







Cancelado de 2 de Junio 1870



Yo el Sr. Jefe de la Sala de lo Civil de la Audiencia de Badajoz

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Don Juan de Dios Lopez de Guzman

Antonio de...  
JIM BARRERA

... de ...  
... de ...

...  
...

...  
...

...  
...

...  
...

...  
...

...  
...

...  
...

...  
...

...  
...

...  
...

...  
...

...  
...

...  
...

...  
...

...  
...





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEI.

de su cargo, que villa de Badajoz  
afijos de su propia y mancomunidad en los  
plenarios y fueros que acordado de do  
cientos de quindientos y quinquenta  
para los ciertos que se tienen quedado  
sopague el recava de su cargo y veintora  
de que se tiene de su cargo

auto de su cargo  
de la villa de Badajoz

de su cargo en este ayuntamiento  
auto de su cargo de su cargo  
de su cargo en su cargo a que  
a la alcaide en la villa de Badajoz  
de su cargo de su cargo de su cargo

de su cargo  
de su cargo de su cargo  
de su cargo de su cargo

de su cargo de su cargo  
de su cargo de su cargo  
de su cargo de su cargo

Causa de 2 de Junio del 1700 de las  
elecciones de officios menores

El Sr. D. Juan de Guzman y Guzman  
de mill setecientos y diez años repartidos a la Comisid  
los Sr. D. Juan de Guzman y Guzman  
de los D. Juan de Guzman y Guzman  
de toro, Sr. Pedro Rodriguez y Sr. Pedro Rodriguez  
Juan de Guzman y Guzman de Guzman y Guzman  
de Guzman y Guzman

Ex parte de la eleccion de officios menores que en este  
dia y costumbre nombrara lasiud. y en la que  
cumple con tal del de mill setecientos y diez  
y el punto en la forma siguiente

Receptor de Caxas - Reelipse por Receptor de Caxas  
Mingo Lopez p. dho año

Receptor - Reelipse p. Receptor de esta Comisid al Sr. D. Juan de Guzman  
Camini p. dho año

Fiscal - Reelipse nombrara fiscal de la D. Comisid p. dho punto  
de no aver abogado suelto que ha de ser el Sr. D. Juan de Guzman  
Reelipse p. Reelipse fiscal de la D. Comisid p. dho punto

Capellan - Reelipse p. Capellan p. dho punto de no aver  
Reelipse nombrara Reelipse de la D. Comisid en la Comisid

Procuradores - Reelipse por Procuradores de la D. Comisid  
Juan Ant. Manana

Deposit. del Reelipse - Reelipse de la D. Comisid al Sr. D. Juan de Guzman  
Juan de Guzman y Guzman



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Pro. del Porto de Huelva p.º no. del Porto a Juan de Navarra

Comis.º de Huelva Nombrense p.º Comis.º p.º las licencias de Negras  
al Sr. D.º Don Pedro de Huelva Pedro Rodríguez conde

Vecinos Nombrense p.º Vecinos del Puerto de Cádiz

Juan Martín Alvarado y Juan Martín Díaz de

Acosta Procuradores; respecto de que sea expen-

dentado poro cuidado en los años de 1710 y 1711

que se nombrado esta agra p.º en intere

de dicho Puerto; y les admittan poro para

hacer Ciudad en que las Pies de Cádiz

en el Puerto que la sea. Examinados los

procesos de los libros no se encuentran vetos

de dando cuenta al Sr. D.º Don Pedro de

p.º que se impugna. Acordado al Sr. D.º Don

vecinos

Carpinteros Nombrense p.º examinadores del off.º de Carpin-

teros a Felipe Rodríguez y Juan González

p.º de un año

Vecinos Nombrense p.º examinadores de los vecinos a Ma-

nuel Martínez y Juan de Valeriana

de dicho off.º





Veinte maravedis.

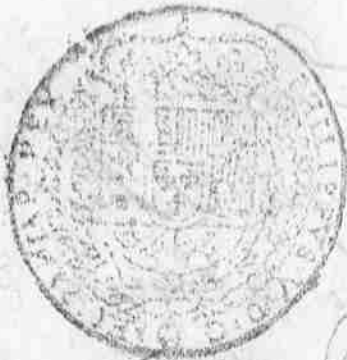
SELLO CUARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Causa de 23 de Junio del 110.

El Pleno de la Real Audiencia de  
Extremadura de mil Setecientos Diez y  
Seis se juntaron a las 10 de la mañana de otras  
10 de la tarde en el despacho de don  
Juan de Salazar y Sotomayor, Fiscal de la Real Audiencia  
de Extremadura, Don Juan Miguel de Carrion y  
Juan de Capata Larrea, en la sala de  
los señores Don Alonso Carrador, Don Juan de  
Lara y Don Juan de Montoya, y  
se acordaron los siguientes

que el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de  
Extremadura se encargue de la custodia de  
los bienes de la Real Audiencia de  
Extremadura = Lo que se acordó en la Real Audiencia de  
Extremadura de mil Setecientos Diez y  
Seis en la sala de los señores Don Alonso Carrador,  
Don Juan de Lara y Don Juan de Montoya, y  
se acordaron los siguientes

Manda a los Señores del Consejo  
de Indias, y leyo de que el Rey  
de Francia esta próximo a entrar en el  
Ciu<sup>de</sup> media y siendo su coronel, el  
Marqués de los Hermines quien asistió  
a entrar de Portugal de su llegada que  
entendido por la Comandante de  
guerra carga no corre por viene a la  
pública de los Señores de Francia, y Corredor  
de Secundario que por causa de la con-  
tinua on derramados y quareta en me-  
dido su Secundario al leyado de la  
dama y otras partes en cuya Comandante  
a Cruz de la Comandante de la Comandante  
esta representada en a dho. y dho.  
poco bueno para que se una menor  
de Francia al dho. y que se viene  
a dho. Coronel para cuyo efecto  
nombrada a dho. y dho. Miguel de  
to. y dho. Juan Capata la maza de  
para la disposición de lo que a dho.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Causa de los mercedarios que en los  
pueblos, que nose exceda de lo que sumas  
manda

con lo qual secano este alburam a lo  
firmo laiaid como acortumna

Alcalde Contador Corpas  
J. J. J.

Alcaldes de Badajoz  
J. J. J.

La  
marca  
152 Rs  
F. J. J.  
Firma de los  
señores

Justissimo se acordó se libren  
los señores don Juan Ramirez y  
don de dono y dono y dono  
y dono y dono y dono y dono  
Alcaldes de los pueblos de  
Alcaldes de los pueblos de  
Firma de los señores

Cañal de 26 de Mayo de 1510

ESTADO  
REAL

Yo el Rey, por mandado del  
Alcaide de la villa de Badajoz, Juan de  
Santibañez, acordamos con el  
Comendador de la villa de Badajoz,  
Pedro de Salazar, que el dicho  
Alcaide de la villa de Badajoz,  
Juan de Santibañez, y el dicho  
Comendador de la villa de Badajoz,  
Pedro de Salazar, acordaron lo siguiente:

Que el dicho Comendador de la villa de Badajoz,  
Pedro de Salazar, y el dicho Alcaide de la villa de Badajoz,  
Juan de Santibañez, acordaron lo siguiente:

Que el dicho Comendador de la villa de Badajoz,  
Pedro de Salazar, y el dicho Alcaide de la villa de Badajoz,  
Juan de Santibañez, acordaron lo siguiente:

Que el dicho Comendador de la villa de Badajoz,  
Pedro de Salazar, y el dicho Alcaide de la villa de Badajoz,  
Juan de Santibañez, acordaron lo siguiente:

De los  
Comendadores

Primer Comendador de la villa de Badajoz  
Alcaide de la villa de Badajoz  
Alcaide de la villa de Badajoz

4  
20  
10  
08

Alcaide de la villa de Badajoz  
Comendador de la villa de Badajoz

82-10

Alcaide de la villa de Badajoz  
Comendador de la villa de Badajoz

06  
04

Alcaide de la villa de Badajoz  
Comendador de la villa de Badajoz

13-10

Comendador de la villa de Badajoz  
Alcaide de la villa de Badajoz





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo el Sr. D. Juan de  
 Aguilar, Excmo. Sr. de Navarra, Gobernador de  
 que se repartan treinta días por los caros de los mercaderes  
 valiendo de los veintidos que tubieren los  
 Comendadores para el Comendado de la ciudad  
 de cada uno de que por intermedio de la  
 Casa del Repartimiento a dichos veintidos Comendadores  
 buyentes Comendados de igualdad y sin nom-  
 bra por ministro cobrador a Pedro de  
 Valencia, Alguacil de la Casa  
 de la Señala de quatro suenos de los  
 que cobrase en pago de lo que se pudiese lo  
 que se repartiese a las Campanas  
 Procuradores de los Señores Jurados  
 que el Comendador de Badajoz, con  
 qualquiera de los señores de la Honrra de  
 Diego de Espinosa ministro de cosas  
 cobrador de lo repartido de los veintidos  
 para el quarter del Bieño de  
 primer para do

quatro come  
 de diez y cinco  
 primer de los  
 cobrados de  
 veintidos

que los d[omi]nos d[omi]nos y sus serenos  
Cunfano y otros mayor se deen bo  
leas En d[omi]nos con algunos respectos  
de no poderse comprender en el le  
partido de Venencia por la buena  
de los vecinos

orden de la de una orden de los  
de Marques de Bay Capitany de otras  
fronteras y en que se mandan las  
en entre ciudad de las y lugares  
de su jurisdiccion como en el d[omi]nos  
y se mandan los d[omi]nos de cada  
de las cada una quando de d[omi]nos  
en d[omi]nos y d[omi]nos. Venencia de d[omi]nos  
de d[omi]nos que luego que buenve la  
que toca a cada uno. En d[omi]nos la parte de d[omi]nos

providencia acompanyar la  
de d[omi]nos como en d[omi]nos  
de d[omi]nos a Manuel de Vega al  
Cayde de la casa criada año de d[omi]nos  
de quatrocientos de que han de pagar  
mitad raudal y mitad de d[omi]nos y de d[omi]nos



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

adhesiva Mude su familia a la  
cazaly que cumple la comu obligac

Yo firmo Juan de Siete  
Doñ. Contador de la casa

Juan de Siete  
Juan de Siete  
Juan de Siete

Junio de 29 de Junio del 10.

En San de Lorenzo A D Juan de Siete  
Junio de mil setecientos y diez  
gentaron ocavido. Los Regentes de Pinedo  
Melndr de la Presidencia de Miguel de  
Juan de Siete. Juan de Siete. Juan de Siete  
Juan de Siete. Juan de Siete. Juan de Siete  
ya Condaron lo de Siete  
Juan de Siete. Juan de Siete. Juan de Siete  
Juan de Siete. Juan de Siete. Juan de Siete

Harind falan. or San Jerns nro. Dny  
 Capitanes. Capellan a q. nro. Sepanias  
 Considerado ay Utensilios. Louentes  
 Reconozido q. las que se de nro. Anotado  
 y en su rro. de serueni mediante mantenes  
 a los ~~Harind~~ Salferes. Ideseando la  
 and quietud de brai y convenientes d'n  
 Embargo de sta. a condado que a esty. no  
 seby considere Utensilios. aora nro. Dny  
 y nro. a Curda Lariud que a los  
~~Harind~~ seby asita Conqul Caldia  
 Cada nro. Sacada alferes a nro.  
 de nro. de quedando Como ande quedas  
 los Casos En que estan de Jados. Solo  
 Con la oblig. de darly Cama y y admeq  
 stande Anclux en el Reparand de  
 Utensilios. y los ande correr de nro.  
 Manana de. del corriente y Por nro.  
 de nro. de Ayuntand. seby haga sa  
 ver a los Patrones de los Referendos  
 de y Salferes no seby asita.



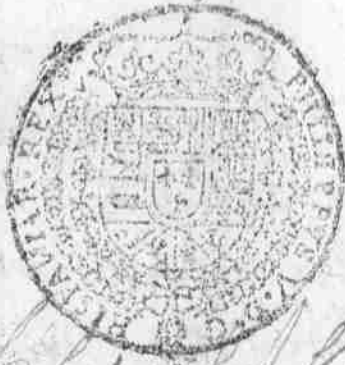
15 de Julio de 1810

Placencia de Extremadura á cinco días de  
El mes de Julio de mil ochocientos diez  
años se suscriben a Camilo José Marques  
de otras Gov<sup>or</sup> Justicia M<sup>or</sup> de Est<sup>ado</sup>  
deleón por turno y Fran<sup>co</sup> Miguel de Carrón  
y Pedro H<sup>er</sup> Corpá y Fran<sup>co</sup> Capata Carrión  
y Pedro H<sup>er</sup> Corpá de Regencia  
con Long









Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Caudo de 10 de Julio 1710

Placando deher a diez dias del mes de  
Julio de mil setecientos diez años se han  
visto a saber los señores Marques de Estal  
Dona y su hermano de castro de Leon  
Don Juan y Don Juan Capata la madre  
y Alonso Carrador y su hermano de mon  
Loy de Rey y su hijo Carlos mayor de  
concejo y a cordaron con se  
que las latroscas de a lago mas  
unos alto y bajo y las de la alba  
rias se remanen los rios y que  
las rienen pueras de que en  
el termino de los rios no  
cuando mayor de los  
cuando de los rios de que apas  
Lo a cordado

que se remanen  
en las rias  
profundas

Placando de  
que se remanen  
en las rias  
profundas

Por el Real Acuerdo de la Audiencia  
de Granada, en virtud de lo acordado  
en el Real Acuerdo de esta Audiencia  
de Granada que sigue con Pedro Rodriguez  
Ceballos sobre los adeudos de los de  
Nueva España sobre que se ha de  
ser leuado presuicio para que dentro de  
quinze dias se acabe su cuenta que pedira  
lo haga, que oiva en su enmendada Real  
Audiencia de obediencia con el respecto de  
todo y acuerdo que con el Rey que  
en la Real provision se le fue hecha  
su abogado para que informe a esta  
Audiencia el derecho que le aya pasado de  
ade oponer uno y fho. Ferrnaga  
con a sumario  
y lo sumo sacio como acostumbra  
estado en plaza  
y en el Estado de su Hon  
bro por unavez para que se pague  
la parte de los molinos segun su dho



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

a Benigno Calderon J. Senor lo  
con los quales cubran por semana

lo como la em

Mica Corpa Brannus Mela

Animo  
Agustin de Bustamante

Com. de 12 de Julio del 10

En la villa de Badajoz a catorce dias del mes de  
Julio de mill setecientos diez años reunidos  
a cargo de los señores magistrados de dicha villa  
don Juan de Dios de la Cruz y don Juan de  
don Pedro de la Cruz, don Juan de la Cruz  
don Pedro de la Cruz, don Pedro de la Cruz  
don Pedro de la Cruz, don Pedro de la Cruz  
don Pedro de la Cruz, don Pedro de la Cruz

don Juan de la Cruz, don Juan de la Cruz  
por la villa de Badajoz en presencia del Sr. don Juan de  
de la Cruz, don Juan de la Cruz, don Juan de la Cruz  
za de don Juan de la Cruz, don Juan de la Cruz  
za de don Juan de la Cruz, don Juan de la Cruz





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

no oponente = que visto por la vía de auxilio se  
dada en ella la libertad de contratación  
con lo qual se avisa este asuntam. de lo fixo  
fabri. como avos sumbra =

de uno de unax el Sr. Don Pedro Rodriguez de  
vob.   
Alas Corpall Ramirez y Grande Maceda  
y Segulueda

Ante mi  
Francisco Macias  
Juan de Navarra

Junta estado en lo el Sr. D. Francisco de Mor  
xox dex. que annos el hecho no fuesse lo  
deidad. la via. = Dixo que lo sentin. de lo  
que en el pto que se expresa y que se pte de  
Bustillo la via. deve comparecer a decir lo que  
en favor del se le pte tiene = Visto por la via.  
auxilio se avisa lo avisa de lo fixo =

Alas Corpall Ramirez y Grande Maceda  
y Segulueda  
Francisco Macias  
Juan de Navarra













Heinle mar. medio.

SELLO CUARTO, VEINTE E  
MARAVENES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

fix max can  
haxo de mozos  
solteros que  
whaga daban

En se fe para que se cumpla...  
los soldados que han a los...  
agustan y...  
de sea para...  
de forme can...  
de la...  
de se...  
de se...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Handwritten text at the top of the page, including a circular stamp or seal on the right side.

Main body of handwritten text, appearing to be a formal document or letter with several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding statement.







Homenaje de El Sr. Conde de Castañeda  
al Rey. Lo que se acuerda en el  
dicho acuerdo no se admita  
do de un modo que se le quite  
al Sr. D. Juan de Pineda no  
presentado título de Procurador  
a la Real Audiencia de Sevilla  
por las causas tanto en el  
dicho Sr. D. Juan de Pineda  
por donde el conde de Nieva  
procurador de Juan de Nieva  
que se mande dar un  
acuerdo de lo que se acuerda  
sino de lo que se acuerda  
de los Potos. y paxaray. de los  
caudales capitales y sea  
pago de lo que se acuerda  
se acuerda.

El Sr. D. Juan de Pineda. Dijo  
que en la ocasión se le dio  
personal y lo que se acuerda  
se acuerda que se acuerda  
sino de lo que se acuerda  
de los Potos. y paxaray. de los  
caudales capitales y sea  
pago de lo que se acuerda  
se acuerda.

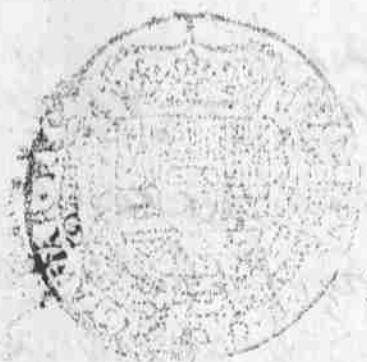












Quinto

SEPTIMO QUARTO, SEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
Y CINCO CIENTOS Y DIEZ.

Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey  
don Alonso de Aragón, Rey de Aragón, Sicilia, Cerdeña, etc.

Don Juan de Guzman, Marqués de Santillana,  
Don Juan de Guzman, Marqués de Santillana,  
Don Juan de Guzman, Marqués de Santillana,

Don Juan de Guzman, Marqués de Santillana,  
Don Juan de Guzman, Marqués de Santillana,  
Don Juan de Guzman, Marqués de Santillana,

Carta de 29 de Julio del 10

Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey  
don Alonso de Aragón, Rey de Aragón, Sicilia, Cerdeña, etc.  
Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey  
don Alonso de Aragón, Rey de Aragón, Sicilia, Cerdeña, etc.  
Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey  
don Alonso de Aragón, Rey de Aragón, Sicilia, Cerdeña, etc.

Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey  
don Alonso de Aragón, Rey de Aragón, Sicilia, Cerdeña, etc.  
Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey  
don Alonso de Aragón, Rey de Aragón, Sicilia, Cerdeña, etc.  
Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey  
don Alonso de Aragón, Rey de Aragón, Sicilia, Cerdeña, etc.

Juan Neobrigon asistiendo en la  
 Audiencia que dióse en los 15 de Mayo de  
 desta Ciudad. Con todo lo demás que en ella se  
 expusiere - que visto con tenor de lo que  
 de su acuerdo se conformó la aprobación  
 of. de la forma de la que se expone con la  
 desta d. n. = Tenor de lo que el Sr. Dn. mandó  
 que los testigos pedidos en el acuerdo anterior  
 de esta de Nueva Vno del exniente Sr. Dn. Dn.  
 Xp. María Pacheco y Manera y Pedro con  
 Interdición de la exniente de forma y en su  
 sala en este acuerdo, que suspendió el man  
 darlos dar hasta que se diese fianza  
 el Sr. Dn. mandó tal vez de esta asistiendo al Sr.  
 Dn. de ciertos P. de que se de la forma de  
 la dependencia de su fidelidad, y en efecto  
 salid

Sobre la nobleza  
 de D. Juan Miguel  
 Decano  
 en 15 de Mayo  
 de 1711 de este  
 acuerdo y  
 ordenado de la  
 Audiencia el día  
 15 de Mayo

hizo se tal vez del Informe hecho por el Abogado  
 de la d. n. sobre el caso de pagar la asistencia  
 de su hijo de Propio para que se le diese los autos  
 de la nobleza de D. Juan Miguel de ciertos  
 Dn. n. en que se expone que lo de la d. n. en el  
 Cap. de los autos d. n. de que se hizo tenor  
 de los autos de esta d. n. y en su forma se expone  
 en el tomo 1 de los de nombre de asistiendo  
 de aquella Chamberlain - que visto con la  
 d. n. de la d. n. de la persona que en  
 tenor de los autos de no en su d. n. en  
 forma de la d. n. en la forma de







Quince maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

do. La mis maravedis quedara...  
Cau. Capitan Lorenz. Que el...  
Causa de... de los papeles...  
Caminos solo a favor del...  
tan que...  
de los papeles...  
con que...  
persona...  
mas...  
Dn. Miguel Van...  
ma... del...

da...  
Dn. En... mando...  
vivo...  
brado...  
que se...  
de...  
que en...  
ta...  
Ven...  
Tom...  
de...











U. N. de Badajoz

SELLO CUARTO. VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Por la d. de S. Boro en la forma que

el d. Juan de... decanos d. s. s. s. s. s.

en la forma que en el orden de...

que se comen y guarden y cumpla  
como en ella se comen...

que se comen y guarden y cumpla  
como en ella se comen...

que se comen y guarden y cumpla  
como en ella se comen...

que se comen y guarden y cumpla  
como en ella se comen...

que se comen y guarden y cumpla  
como en ella se comen...

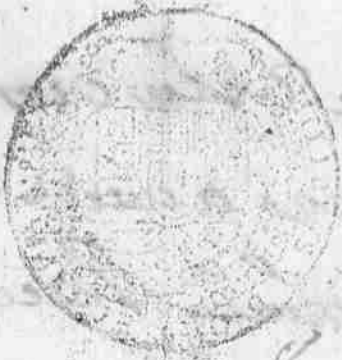
que se comen y guarden y cumpla  
como en ella se comen...

que se comen y guarden y cumpla  
como en ella se comen...

En la orden se expresa de pagar el  
Secundario de errancia como p. Cum  
plir la orden que el Sr. Gov. dho. es  
Cau. de caución del yaredo al por  
vez de que hora, tenia del Sr. Sal  
vante de caución. Las paces de pro  
El balim. de la errancia parte del dia  
los de propios y lo demás que con ten  
dia dha. orden. Como tambien, ora  
orden con que dho. hallare para de  
Cruzacion veinte y tantos soldados  
que faltarian a el cumplimiento de los  
que son de la obligacion de errancia  
sobre que en dho. Cau. de balim.  
se dizeon dizeon. Las paces por to  
por los Cau. de p. que se con pa  
rian y por fin quedo resuelto  
El que se jurase e la cau. de de de  
para que se atare e manara



de ordenanzas de que se dio en la  
Semana Santa de 1560. Como con  
efecto se ejecutaron en el lunes 11  
de Mayo de la semana pasada en la  
qual además de lo que se hizo  
sigue el original de cumplimiento con  
buen modo y sufragio el de hacer  
el servicio de sumas en el que conve-  
nen las dos ordenas que dize el for  
de la qual se pide el que se  
de las sumas como lo hizo en el de  
fundo de en que se acordó la primera  
diferencia de los dos días se fijados  
en la semana, como se sabe  
ya se pide su lugar. Mandan  
de exparte de la qual se previene  
que en el futuro se de  
el servicio de sumas y sufragio  
lo que se ofrece en adelante.



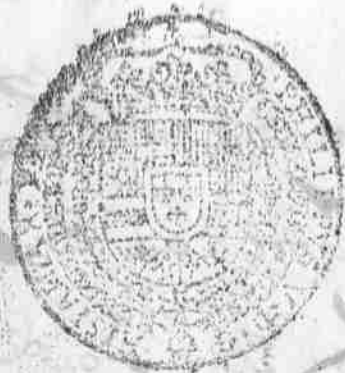
De ante maronepl

SELEO QUARTO, VEINTE  
MIL Y OCHO AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Algunas vez grabare el que nos re  
lebre canillo, tomaren a su vez con  
uno de los criados de la... arodo  
los canos de... o aya otro... deique  
ex... el que... En... a...  
de... a... a... can... de...  
quando... de... uno...  
de lo... de...  
a... de... de...  
y... a... el... a...  
los canos de... de...  
de... de...  
en... dias... de...  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...







Veinte y tres de mayo

SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVIDES, AÑO DE MIL  
VETECIENOS Y DIEZ

Resolvido por el Ayuntamiento de  
celebrar sus sesiones los lunes y jueves  
de cada semana indefinidamente  
en la Sala Consistorial como es en lo  
y como de que por la Junta Provincial  
previa de las que se acuerden en  
Jueves no puedan celebrarse dichos  
Causas en los días señalados habiéndose  
convenido por medio de los señores  
alor Causas para que se eviten  
de la modificación de esas y de los  
demás inconvenientes que sean por  
de los dichos señores Jueces  
a quien se debe dar el Causa en  
que en los días lunes y jueves de

Se mana a todos los señores  
Caudillos y Puestos de la zona anterior en  
presencia de Junq dio orden el Sr. Don  
Al Comador y a los señores que  
abrieron a los puntos dicen letrado  
adho Caudillos abriendo no poder  
celebrar el socorro siendo así que no  
era muy necesario era dicho el día fue  
las puestas en que no lo Obo por q  
a aquella mañana se aburrió en los  
de mure, con que no se faltado a  
la brevedad tan deuida de abrir a  
los Caudillos que quieren también  
deven adberir, no que de ser tan de  
de faltar la ordenanza con que se  
este punto, que no se haga no se  
de por ser, no se de de la  
ordenanza, orden de la superior  
ordenanza de unos señores





El Sumario general

que en virtud de una Real Cédula, o  
por Sumario repetidas y convalidadas

Las Sumas que hacen especialidad  
una para el abasto de la granjería  
que el abasto de granjería  
para que no enerva la autorización

donde los mas de los Capitanes que  
habian por el mando sumario que

era resolución de un solo  
cuando sus autos de un solo que

la obra si fuere de un solo  
dece que en un solo de un solo  
Causa de un solo de un solo

no y por el solo de un solo

La suma de un solo de un solo

diferencia de un solo de un solo

me a la suma de un solo de un solo

el Real Cédula de un solo de un solo













Quinto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo el subleudado de la Real Audiencia de las Indias  
y de las de España y de las de las Indias  
reales mandado del Sr. D. Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
y así lo he firmado y sellado

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Canvito de los de los de los

Yo el subleudado de la Real Audiencia de las Indias  
y de las de España y de las de las Indias  
reales mandado del Sr. D. Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Barrenagrajera. In Nomine can  
 tado 20 de Mayo de Madrid de 1795  
 bida de la Real Academia de la Lengua  
 de Log. Seade no ricia. Larios Roman  
 Blanco Andes Prou. nombrado y sta  
 zud en el pleito q se sigue. D. Juan de  
 Cantos. 20 de Mayo de Cantos. Su hijo doña  
 la hidalgua q se venden q se llama  
 zud de prano da cor los auoz  
 Causa del Costa. Non para entrapar los  
 al aser nombrado por f. mg. de  
 de p. el chanzilleria de prano da  
 q se declarase en el estado que  
 de la dña de da y Coma  
 a los can. deo. q se hallaron en el can  
 en f. se acordó remitir q se auoz  
 searian condenado, en rñencia  
 a p. rancia de los d. f. c.  
 de cantos. Suponiendo se leuina  
 saca de garron de bajo D. Juan  
 de. Para la venosa de Autoz  
 Lascoria, siendo asique stoua  
 p. no a dar. can. Rendo

Pada. Para  
 para de  
 en el de la home  
 de q. de la com de  
 excedido



Sancti. 2 Proveydo. de ferent  
tey autor si nquerese a lomas  
a lomas de la Carrida. y quedo  
motivo de se facasen y quanto  
de lomas. Para efecto de negando de  
may ende. con el presupuesto de  
sicor base menor. Se le restituirá  
y todo contra. Con may. y Pension  
en los autos fhis en esta Real y para  
en poder de la Real no ha de ser  
encaso nel se saque el Real y de  
cada multa no subrita y acaesal  
proviada. Sim embargo de lo que  
caus. y de Domingo Sanchez de  
dey. proveydo de la Real y de  
de Granada. En el Real y de  
Spenda. para tanto y de  
Clare no deves subrita de multa  
Presentando pelle. Perrey y de  
cu. y de. y de. y de. y de.  
Pauanroy. En el penes de  
Pauena. Con el Real y de





Alfonsina de Santa Helena  
Ordenada. Dicha Universidad

de Santa Helena de Poderabans  
se como la Universidad de Santa Helena

bien sede de Santa Helena de Santa Helena  
Libense de Santa Helena de Santa Helena

de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena  
de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena

de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena  
de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena

de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena  
de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena

de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena  
de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena

de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena  
de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena

de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena  
de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena

de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena  
de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena

de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena  
de Santa Helena de Santa Helena de Santa Helena

Libense de Santa Helena  
300 do  
de Santa Helena  
en 15 de mayo



Clavio matanciel

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Caso de procurarse la und duplicar  
art. por legapremie a ello — —  
Jacobo Ortiz & Esteban de  
Antonio Segura — —

No firma la und como oportuna —  
Juan de Páramo & Lorenzo ~~de~~

Antonio de Páramo  
Lorenzo Pacheco

Milto de la de la de la

En la und de la de la de la  
y tras diez de la de la de la de la  
Milt. Se venen los de la de la de la  
taron a caudis los de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la















Veinte maravedís.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

*Handwritten flourish or signature.*

zino. que de sortir que ad. Juan Miguel de  
 cantos Juan Juan de cantos, which had  
 diez y seis hijos de los que como se sabe  
 se ignoraban los otros Juan Juan  
 que se presenten en la tabla con la distincion  
 de hijos de los de Privilegio que noto  
 entendido por la ley. por no aver unido  
 conformidad de esto en la forma sig.  
 El Sr. D. Pedro de Arce Dijo que habia que  
 se usen a todos los cas. de los que en  
 poren este caso. En el punto de los  
 que concurre el Abogado. En el punto  
 en el qual ofende de lo noto  
 El Sr. D. Juan de Arce Dijo que  
 que respecto de no tener en el punto  
 en el punto de no tener en el punto  
 comunicados con los de los puntos  
 por dar lo noto con conocimiento.  
 El Sr. D. Juan de Arce Dijo que con forma  
 con el punto de los de los puntos  
 El Sr. D. Juan de Arce Dijo que



Veinte maravedís



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

*Handwritten initials or signature.*

Como lo son los votos de los de mas en  
 intertextos emitiendo el negando en  
 el estado -

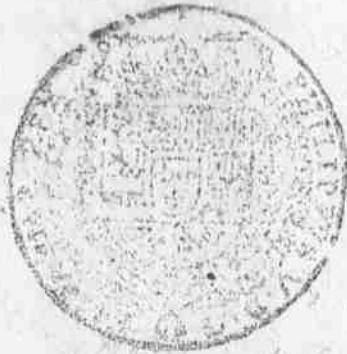
El Sr. Miguel de la Cruz = Dixo se con-  
 formas con el voto dado p. el Sr. Pedro  
 de la Cruz =

El Sr. D. Juan de la Cruz = Dixo que abra  
 si daxe en materia de voto el negando  
 de la Cruz p. la razon de aux. dando a la p. p.  
 de la Cruz en materia de dependencia por en cargo  
 de la Cruz. Y el Sr. de la Cruz, que sera bien  
 distinguir de qual asida el con cargo  
 suspende el juicio; pero haze el suplico de  
 que el Sr. de la Cruz de la Cruz a la Cruz  
 en todas las de mas dixe. que con cargo  
 formal a presentado este cargo por el  
 qual pide se tome de terminada. Y sobre si  
 de la Cruz como Dixo. el punto de todas las  
 cargas que los de mas, sobre si se se  
 exento de ellas. Y Dixo se de la Cruz de  
 este particular. Inter tanto a la Cruz  
 de que se trata de la dependencia en







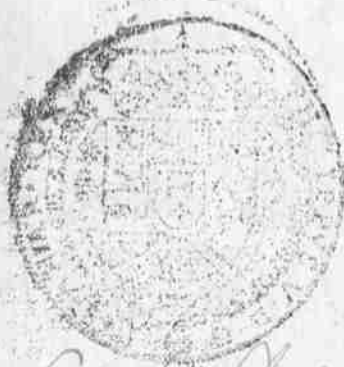


Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

*Handwritten initials or signature in the left margin.*

Entendido que el Sr. D. Miguel de los Rios, Capitan  
del Arzobispado de Toledo, que de lo que lleva expresado en  
este solo suma segun la cuenta de mill y  
quatrocientos D. en la casa de Alonso de Aguirre  
de Depositario del Bando de la Real Audiencia  
Comunidad de la Real Audiencia y que cada una  
de las de la Compañia del Capitan D. Miguel de los Rios  
haciendole presente se obligan a volverse  
los en el dicho de los que se contra en el  
dicho estado la real de la Audiencia y confirmacion  
de la Compañia que se ha de dar y confirmacion  
de los D. de mill ciento y noventa D. que se estan  
debiendo al Real Arzobispado de Toledo y que mediante  
ello podra executar su mandado y el de la  
docto en beneficio del Comon = a lo que se  
debidan pagados a los D. de los D. de los  
patrones de la Compañia que fundo el Capitan  
D. Miguel de los Rios diez mill y quinientos  
y once mill D. de que se le ha que es de  
obra D. pagando los D. de los D. de los  
D. a que de la Audiencia de los de los



Ciento noventa y tres

SELLO QUARTO  
MAYOR DE  
SETENTA Y TRES

Con los Intereses que se corresponden a la  
de tres por ciento p. año de los años. Y como  
se nombraron por Diputados a los señores D. Juan  
D. Pedro de Alarcón. D. Juan de Alarcón. D. Juan de Alarcón  
de esta Ciudad. Y representando la, luego que se  
conveyó el expediente de este expediente por  
el referido tiempo se tuvo en cuenta  
de obligar según como se expone  
Con todas las cláusulas fuerzas y  
quintas en las necesarias y de la  
ción de este expediente de testimonio que ha  
ya de poder bastante y se expone en  
este expediente.

Este expediente se ha de tener a los señores D. Juan de Alarcón  
D. Juan de Alarcón, D. Juan de Alarcón, D. Juan de Alarcón  
D. Juan de Alarcón, D. Juan de Alarcón, D. Juan de Alarcón  
mandose con el se tiene en cuenta en el testimonio  
testimonio; y no se confiere mandose el testimonio  
D. Juan de Alarcón D. Juan de Alarcón de testimonio.  
que los que son de los testimonios de los años de  
de los años de los testimonios de los años de los años de  
de los años de los testimonios de los años de los años de







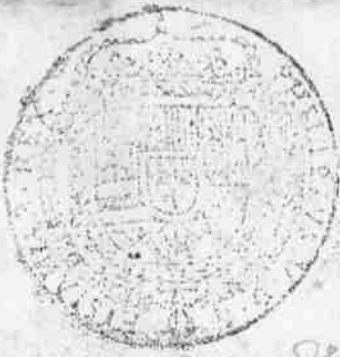
Reinte de...

SELO QUARTO. UEN.  
MARAVEDI. AÑO DE NRE  
MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ

En autos sobre la hidalguia intentada  
por don Juan Miguel de Santos y don Juan de  
petro de... de... de... de...  
su hijo al aya nombrado, celebrada  
y constituida quarenta y tres que por la  
con dicha condon. De autos Carneros  
se avian sacado conde mande a li  
don. Agustinas, excepto a los...  
Garcia Pacheco, en sus...  
nombrados aplicados a la...  
gastos de...  
allos receptores de...  
los an de aver...  
condida p...  
tam. devida como carta de...  
natural...  
ante su...  
dos p...  
el...  
dio... en atencion a...

*[Handwritten mark or signature]*

Aunla de gagan dho *[illegible]* *[illegible]* de  
 cantos = *[illegible]* estado *[illegible]* *[illegible]*  
*[illegible]* de *[illegible]* dixo que *[illegible]* *[illegible]*  
 equivocari. los *[illegible]* *[illegible]* en la  
 multa, pues no es la *[illegible]* la que debe pa-  
 garse, ni defendate sobre la *[illegible]*  
 que ade pedirse contra el *[illegible]*, *[illegible]*  
 desde luego es *[illegible]* que *[illegible]*  
 parte, *[illegible]* que sobre lo referido se  
*[illegible]* *[illegible]* de *[illegible]*  
 de los que lo solian *[illegible]* no se pueda  
 librar p<sup>o</sup> lo referido sobre *[illegible]*  
 ninguno de la *[illegible]* sobre que *[illegible]*  
 a los *[illegible]* *[illegible]* en todas las *[illegible]*  
*[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* = *[illegible]*  
 p<sup>o</sup> esta *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
 librado algunos *[illegible]* de la *[illegible]* p<sup>o</sup> su  
*[illegible]*, *[illegible]* *[illegible]* que se *[illegible]*  
*[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* en dos *[illegible]*  
*[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
 a que se *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
 con la *[illegible]* *[illegible]* de *[illegible]* *[illegible]*  
 dize *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
 sin *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*



SECRETARIO

SELLO CUARTO  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y DIEZ

Dijo q. p. lo que ha en falta la cantidad que  
 fue de p. de que vota al. P. de Reparto  
 Una cosa es ser de las mas lindas y  
 zelarias mundo y de las que se aporran  
 los can. Rex. que hicieron los can. f. p.  
 pongan la cantidad que componen en  
 axias de donde se sacaron p. que siaman  
 al. Reparto entrega que mañana se da  
 por p. de real. al que vota no fue de  
 la Intendencia de la r. de los que se repartieron  
 de que se dio testimonio de este particular de  
 unido y en tanto en el la r. de la familia  
 del Partido que solian la r. de la familia  
 de la grande p. de que se dio  
 que en el estado de la r. de Reparto  
 por el. de la r. de la familia = Otro que  
 ca es su animo se reparta a corta de la  
 dal de los propios, no repague de los la r. de  
 tan mejor como p. de la r. de la familia  
 lo al. Rex. y solo si lo es repague de los  
 propios de ellos la p. de la r. de la familia

11

similitudine de facto que obediencia se debe a  
a modo de un príncipe de tanto tiempo de  
tener el lugar de un príncipe de pagar sus  
expensas que se han de hacer en ellos de  
sus propios, que se imaxa en el testimonio  
que se hizo al Sr. D. Xp. —

El Sr. D. Xp. me ha dicho que respecto de la  
República de Ferrara se ha de el Impuete  
de las cantidades que han sido puestas  
dependencia de se considere p. lo que se  
con la moderación que dice la ley lo que se  
debe de costear. De lo que se ha de el  
República de Ferrara se ha de el Sr. D. Xp.  
Luis que ha de el Repuete al Sr. D. Xp.  
mientras de lo que se ha de el Sr. D. Xp.  
jurídica qualquiera de los Sr. D. Xp. —

Esse el testimonio  
que se manda

El Sr. D. Xp. me ha dicho que obediencia se debe  
obediencia de la Sr. D. Xp. e se manda en este  
acuerdo, y se manda lo que se ha de el Sr. D. Xp.  
de lo que se ha de el Sr. D. Xp. e se manda en este  
de comunicarlo con otra p. forma de  
Exposición que mas se ha de el Sr. D. Xp.  
que se den los testimonios de los Sr. D. Xp. —

Voluntad de  
el Sr. D. Xp. me ha  
dicho al Sr. D. Xp.

lo qual se manda en este









Caucho de los de Septe. (24)

*[Handwritten flourish or signature]*

Yo el Rey de España a don Pedro de Luna,  
de Septe. de mill e tres cientos e diez e cinco años, se fizo  
una acaudalada de los señores Marques de Chaves, don Juan de  
Alcazar de la Cruz, don Juan Miguel de Castro,  
don Pedro Perez Corpas, don Juan Ramirez de  
pata, don Xp. de Torres, don Pedro Rodriguez de  
villar, don Xp. de la Cruz de Monroy, don Alonso  
Perez Camacho, don Juan de Maza de la Cruz,  
e don Juan de la Cruz.

que por q. estan y proximas a entrar en este  
patria tres compañías de Caballeros de la es-  
trella de la Real Maestranza de Caballeros de  
patria. Se nombra a don Pedro de la Cruz, para  
que la soliciere de q. para la entrada de los  
nuestros y a los alcabala de los comandantes de  
dhas compañías que van de pararse  
entre otros don Pedro de Monroy que aprobó lo  
acordado  
Entre otros don Juan de la Cruz que aprobó lo  
acordado  
hizose notoria una orden del Rey e Consejo de  
los señores de q. que en esta villa de Badajoz  
se nombra a don Pedro de la Cruz para que  
la concallaxia = que entendido q. lo es. en  
quatro señores de la Cruz don Juan de la Cruz  
soliciere e nombrase para las señoras de  
Badajoz, que la villa de Badajoz se pague

















Indicando que el Sr. D. ...  
que se le mandó ... el Sr.  
de ... de ... de ...  
de ... y legándose a que ...  
dho estado respecto del ...  
no parecerá sea necesario ...

ff  
ff

El Sr. D. ... Dijo que ...  
es confirmarse como se confirma con el  
voto dado por el Sr. ...

El Sr. D. ... Dijo que el voto es  
confirmarse como se confirma con el  
voto dado por el Sr. ...

El Sr. D. ... Dijo no puede ser  
voto respecto de ... en  
esta dependencia ...

El Sr. D. ... Dijo  
voto es confirmarse como se confirma  
en todo ... con el voto del Sr. ...

El Sr. D. ... Dijo que  
voto de ... de ... de ...  
votos que se pongan ... que  
se pidan ... se ponga ...  
los votos de ... a ... de ...  
muy de ... que ...  
... de ... de ...



de ella se le libre lo necesario para  
los obispos. respecto de lo qual este  
señor de Badajoz me ha escrito que  
en el año de noventa y tres se acordó  
que los condes de la villa de Badajoz  
en cosa que nosa. con la que se  
cumpla

10

Con lo qual se mandó a los señores de  
los lugares de la villa de Badajoz que  
deben sacar este conde  
y se firmó la villa como antes  
se acordó en el año de noventa y tres  
de lo acordado en esta villa de Badajoz  
en el año de noventa y tres de lo acordado  
en la villa de Badajoz en el año de noventa y tres  
en la villa de Badajoz

Alcayde Corregidor Juan de

Juan de Navarrete

Mandó la villa de Badajoz a los señores de  
de los años de noventa y tres de lo acordado  
en el año de noventa y tres de lo acordado  
en el año de noventa y tres de lo acordado



que tambien debiese Juan Hernandez de  
Alvarez conforme el voto dado por el  
D. Pedro de Alcazar Juan Hernandez  
con el voto de todos lo firmo de  
quedarnos fe =

Miguel de Guzman  
Gravina

Juan de Navarrete

P. P. P.

M. P. P. por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de  
Aragon de las dos Sicilias de Navarra del  
Granada de Toledo de Valencia de Sicilia de Mallorca  
de Murcia de Jaen etc. etc. etc. Alcos el P. P. de la ciudad de  
Vitoria y Alcos D. Fran. Miguel de Cantor Vezino de  
la dha Ciudad y D. Fran. de Cantor Vezinos de ella La ca  
da Uno de Vos Salud y Grazia Sauea que en la nuestra  
Corte y Chanz. ante los Alcaldes de los Rejos de la  
nuestra Audiencia q. reside en la Ciudad de Granada  
fran. del Carpio Proc. en ella en nombre del  
Vos el dho D. Fran. Miguel de Cantor por una Petiz.  
que pres. nos hizo de laz. on diciendo que auendo otorgado  
a la dha nra. q. en virtud de esta Provis. el Vezino

*[Decorative flourish]*

Este es el original.



SELLO CUARTO. VENEZA  
MARAVEN...  
SECRETARIA DE...

Mientras de suso dalgos heho a Vos. El Suro dho por dha Ciudad  
 Y Excmo. amon. Conel Compulsadoj los papeles que avian  
 de mostrado que lo avian sido ma. R. Carta de Pri.  
 Vilejo Y Confirmaz. del Concedido a fernando  
 Alonso de fuente de cantos quarto Abuelo de Vos el  
 dho R. Fran. Miguel Y ma. R. Carta Execut. litigada  
 en la dha ma. Corte por Garcia Alonso de fuente de cantos  
 segundo nieto de dho fernando Alonso de la Informaz.  
 hecha por el Vna Sanchez segunda Abuela de  
 el dho R. Fran. Miguel en que se avia justificado  
 la observancia de dho Privilejo en Vros Arzobispado  
 de la parte de Cantos Vros Abuelo Y Testim.  
 de los Repartimientos de dha Ciudad en que constava  
 averido puros en ellos con la Nota de suso dalgos que  
 era la dyliz. de ella a Vos dho R. Fran. Miguel  
 como a Vro. P. Y Abuelo que eran los que avian vivido  
 en ella aviendo observado las preeminencias de suso  
 dalgos en las mercedes de ofizios de este estado como cony.  
 tava deus que avia de obtenerse Y Oro P. en Vista de dho  
 Papeles Y de un auto Provuido por el Alcalde Mor. de enal  
 dha Ciudad en ungo de su Parte Vos el dho R. Fran. Mi  
 guel que os avia querido allanarlo que no avia tenido  
 efecto por Vros Notaria No bleza Y por el qual de ella

Y de Vro. Arzen d'entres de que aua despues el escarudo  
de Cavildo a el tiempo de la es. de dho. Arzob.  
para el Xp. de la Causa por que no se aua executado  
en dho. Arzob. de los puntos hechos para el Veredicto  
del Sr. J. de Cantos her. de los el dho. Sr. Juan. Miguel  
Quiamoy. Sico servido de Mandar despachar una  
Provision año f. para que se observase y se cumpliera  
dho. Veredicto de las Leyes y Padrones en que estuviere  
de puerdo por sus dho. Arzobispos de Veredicto de Sr. de  
Cantos Padre de los el dho. Sr. Juan. Miguel lo que se  
aua executado aui por Joseph Infredo Lopez de la dha  
ma. f. a quien se aua cometido dha. nra. Provision  
como Constancia de dho. Sr. presentava con el Juram.  
Nez. Y respecto de que se referia era en per. de un  
de Vra. nobleza. Poncho bel quan en que estaba de ella  
lo aua estado el dho. Sr. de Cantos Sr. Padre y Rodri.  
de Cantos Sr. Abuelo, y que la Ley de los el dho.  
Sr. Juan. Mig. estava justificada por los Autores que  
favian en la dha. nra. Corte con abundancia de  
f. ficaba con Vra. fee de Cap. de dho. Sr. Abuelo  
q. presentava anim. en dervida forma, y que os hallava  
des con dho. Privilegio, y la observancia de el Sr.  
Interim. estava justificada sin que obstase la Provision  
de Borre y Lida despachada para el Veredicto  
de dho. Don Juan de Cantos Sr. hermano por que  
Nunca se aua executado ni de ella aua tenido noticia  
por auez muertos con media dha. y sin dependientes

que el mo<sup>do</sup> de la Inquir<sup>ta</sup> de Vos<sup>as</sup> a<sup>un</sup>da<sup>do</sup>  
Alcald<sup>e</sup> Mayor por la enemiga que os a<sup>un</sup>da<sup>do</sup>  
quien no a<sup>un</sup>da<sup>do</sup> podido practicar su auto se a<sup>un</sup>da<sup>do</sup>  
bald<sup>o</sup> del Recur<sup>so</sup> & noticia ala d<sup>ha</sup> n<sup>ra</sup> Corte conno<sup>do</sup>  
sea Calumnia que quedava Combenzida de d<sup>ho</sup> auto.  
Porque vos sup<sup>o</sup> que en d<sup>ta</sup> de d<sup>ho</sup> nos sirven eno<sup>do</sup>  
de Repimar el referido en que vos mando borrar & borrar  
Alcald<sup>e</sup> D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Mig<sup>uel</sup> mandando se os despachare una  
Provis<sup>ion</sup> para que se boluere a poner en el estado en que  
estava de<sup>do</sup> antes de la exco<sup>mu</sup>nic<sup>ion</sup> de d<sup>ho</sup> auto denegando al  
n<sup>ro</sup> fiscal su pretension. Puro = A un<sup>do</sup> tiempo por el d<sup>ho</sup>  
Fran<sup>co</sup> del Cas<sup>o</sup> en nombre de Vos d<sup>ho</sup> D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> de Cantos  
Alcald<sup>e</sup> de la hermandad por el estado noble de esa d<sup>ha</sup>  
Ziudad Segue<sup>do</sup> amon<sup>do</sup> a los n<sup>ros</sup> Alcald<sup>es</sup> de los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
d<sup>os</sup> una Petizion queellanose de el d<sup>ho</sup> Joseph Pedro  
Vezq<sup>ue</sup> de la d<sup>ha</sup> n<sup>ra</sup> q<sup>ue</sup> que a<sup>un</sup>da<sup>do</sup> aborrar & borrar  
Alcald<sup>e</sup> Vezemim. hecho a d<sup>ho</sup> D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Miquel; diziendo q<sup>ue</sup>  
Siendo como era a<sup>un</sup> que sin auerle mandado a d<sup>ho</sup> Vezq<sup>ue</sup>  
Vorrar la elezion de vos el d<sup>ho</sup> D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> de hecho la a<sup>un</sup>da<sup>do</sup>  
borrado & esa d<sup>ha</sup> Ziudad a<sup>un</sup>da<sup>do</sup> pas<sup>ado</sup> ano de sac<sup>ar</sup> Usar d<sup>ho</sup>  
ofizio & poner como a<sup>un</sup>da<sup>do</sup> puesto en d<sup>os</sup> en uno a sus  
Vez<sup>es</sup> & respecto de que eno<sup>do</sup> referido a<sup>un</sup>da<sup>do</sup> exco<sup>mu</sup>nic<sup>ion</sup>  
d<sup>ho</sup> Vezq<sup>ue</sup> porque de<sup>do</sup> sea castigado & que al d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup>  
D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> de Cantos nose os p<sup>o</sup>da embarazar el Uso de  
de d<sup>ho</sup> ofizio por sea conguiente el ser m<sup>er</sup> am<sup>er</sup>. & Uso  
de el a<sup>un</sup>da<sup>do</sup> nobleza Na de Vos a<sup>un</sup>da<sup>do</sup> en esta a<sup>un</sup>da<sup>do</sup>.





Veinte maravedis.

BELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Los Sup<sup>os</sup> que condenando en una multa al dho  
Yezq<sup>do</sup> Nos permittemos de mandar despacharos  
nra Provis<sup>on</sup> para que sin embargo de lo por el su  
dho executado en dha Ciudad y Justicia de ella  
No os embarazare el uso y exercicio de dho oficio

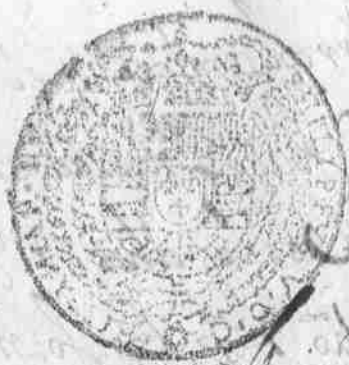
y vistas las dhas Petiziones por los dhos nros Alcaldes  
de los hijos dabo mandaron se llevasen los dchos  
ala Sala y todos ellos Oydos por los dhos nros Al-  
caldes por uno que proveyeron el dia de la fecha

entre otras cosas mandaron se despachase ala  
parte de vos el dho D<sup>n</sup> Juan Miguel de Cantos  
y Consorte nra Provision para que vos los suyo dho  
dentro de dos Meses Justificasdes ante vos el dho Jov<sup>el</sup>

certado y poseis en que aviades estado desp<sup>os</sup> uno  
Padre y Abuelos y filiacion de parentesco con sede  
a fernando Alonso de fuente de cantos hasta el suyo  
dho y suobsequancia todo conzitar<sup>on</sup> de Procura.

Sincico Sa<sup>nt</sup> de esa dha Ciudad para cuya diligen-  
cia vos el dho Jov<sup>el</sup> os avos nra dey con Abogado  
de Triunfo y conzienza y fecha que fueren lajen  
dregaredey al Conzext. Justicia y Vesp<sup>to</sup> de cratiu.

quien en Vista de ellas y por el amon. a el Pueblo  
de los de el mdo. R. Consejo q. June En esta mta  
na Carta les diere estado a los los dnos M. Fran.  
Miquel de Cantos y Conorte Vno q. se conforma a la  
Cahidad y encargo de daros estado en virtud de dho  
Privilegio dho Consejo remitiesse a la dha nra Corte  
y Poder del nro fiscal Testim. de dho Reserim.  
Conynerz. de todos los autos y diligenzias de su Justif.  
ficaz. y por lo q. resultava de los dnos autos: Los  
dhos nros Alcaldes mandaron que Interin que  
dho Conz. Resolvia. dar dho estado deponitavel  
bara de Alcalde de la hermandad por el estado no  
ble en que seos aya nombrado a los el dho M. Fran.  
de Cantos en la persona que combiniere. y por lo que de  
dhos scultos resultava contra el dho Joseph de Pedro  
Resceptor que aya sido a entender en dho negocio le con-  
denaron en sety Ducados para la nra Camara Hastos  
de Justicia de la dha nra Corte por mltad. y sustento  
del referido Pueblo probado por los del dho mdo. R. Consejo y el  
Pueblo. Por ende. Los Ayuntamiento de las Ciudad y Villa  
y Lugar de estos Reinos no hagan vez ni mientes de nro  
dago de personas a honra sin que proceda la Justif.  
que se requiere por la Lei de l. 1. de l. 1. en donde se nona de titulo  
once de libro Segundo de la Recopil. Conynerz.



Diez y siete maravedis

SEEDO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Ordon de dar quinta dentro de un mes al fiscal  
de la chancilleria de losy. Subiron hecho con  
apercuim<sup>to</sup> de proceder contra ellos y de que se les  
ava cargo en la ven dencia que se les tomare; am.  
Los Capitulares q. se hallaren en dho. vezeim<sup>to</sup> entor<sup>to</sup>  
como als. San<sup>to</sup> de su ayuntamiento y de la just.  
ficar<sup>on</sup> q. prozedere acada uno de dhos. vezeim<sup>to</sup>  
para que byta por dho. fiscal siendo legitima y con  
forme a la ley no pida cosa alguna. Inolo siendo  
pida se despache p<sup>ro</sup> con l<sup>o</sup> de ella y se p<sup>ro</sup>  
da conforme a dho. y en las de p<sup>ro</sup> por el vezeim<sup>to</sup>  
de testim<sup>to</sup> de losy se dizen en dho. casos a su favor  
se se de tanta calidad de sin perjuicio del Patrimonio  
nro. R. am. en el Juicio de Propiedad. Como en el de  
Povecion y para todo ello se de el Despacho necesario  
Madrid y enas treinta de mill setez. y tres  
Garas. y para que tenga cumplido efecto lo por no man  
se acordado dar esta nra. Carta para vos los dho.  
D. n. Fran. Miguel de Cantos y D. n. Fran. de Cantos  
por la qual os mandamos q. dentro de diez meses  
y diez dias siguientes sus to. se p<sup>ro</sup> y ante el dho. notario.

Deesa dha Ciudad de Toledo y Poblacion en que ay estado  
de sus dhas Padres y Abuelos y filios. y el Privilegio  
concedido a fernando el 1.º de suerte de canoys avta  
al sus dho en observancia la qual dha Justificaz.  
vos el dho nro Rey. Le admitid a los dhos D.ºn Juan  
Alvarez y Consorte de canoys de las dhas diti-  
genzias y Conzintas. del Procurador Sindico Gual de  
la dha Ciudad para las quales si aminorasen y Conzintas  
de dha Ciudad y Conzintas de canoys y sean dhas diti-  
genzias y Justificaz. se entregasen al Consejo Justo  
y Rey. deesa dha Ciudad aqui en avi. mismo  
por esta nra Carta mandamos q. en vista de ella  
y arreglándose a la ley de los de la dha Rey. el Con-  
sejo q. deuso la dha ley en esta nra  
Carta le den estado a los dhas D.ºn Juan Alvarez  
de canoys y Consorte de su hijo con forma en su calidad  
y en caso de darley esta de dha Consejo en virtud  
del dho Privilegio y en esta nra Corte y Poder  
de nra fiscal en ella por m.º de nro Rey. M.º de las dhas  
de las dhas diti. y Justificaz. de los dhas y Conzintas y sus  
Justificaz. = Otro por esta nra Carta mandamos  
que el dho Consejo de esa dha Ciudad q. interinque  
por el de Venecia sobre dar dhas estado a los dhas



Veinte maravedis

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

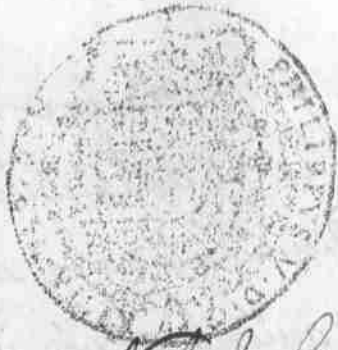
D<sup>o</sup> Juan Miguel de Conzate, hijo de don de la Uaca  
de Alcalde de la hermandad en que se le nombra  
al dho D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> de Cantos en la persona que bien que  
comenga los unos mil o tres no fagades ni fagan  
lo contrario pena de la nra merced de diez mil  
mar para la nra camara sola qual mandamos  
a qualquier escriv. cano si fiquen de ello de testimo.  
dada en Granada a Ve. de Dis. de mill letras  
Y nueve años = D<sup>o</sup> Leonardo de S. Juan co Arque  
te = D<sup>o</sup> fernando Manuel de Sahinay = D<sup>o</sup> Phel  
pe Garcia Valdez = Lo D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> de Aron & Perca  
M. M. de los si foralagos de la studia & chanzilla  
ria a N<sup>o</sup> rro s. La fize escrivir por un man  
dado con acuerdo de my Alcalde de los mps de los  
Chanzilles M. Tom<sup>o</sup> Texon = D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Lopez de  
Serrezo & Saucedra = Y vij drada D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Lopez  
de Herrera & Saucedra.

*[Handwritten signature or mark]*

D<sup>o</sup> Juan Miguel de Cantos Ver. & Ysj dor Perpetuo  
de esta ciudad & D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> de Cantos padre & hijo en la forma  
que may año dho comenga, parezemos ante D<sup>o</sup> de  
zimos que sendo hijos de los notorios de Langre & dand  
esta posesion notorios, nros Padres & abuelos, Virabuely,

Y Venia a ellos es así que por auerse puesto duda en nra nobleza  
el fiscal de Mag.ª y de la R.ª Chancillería de la Ciudad de Granada  
da en Sala de hijos d'algo Jano R.ª Provision.ª para que se nos tildase  
y despacho vez etor a esta ciudad quien lo ejecuto así, Y auiendo  
comparado personalmente en dicha Sala Alegamos nra noble-  
dad y nos que vamos de el agrauo que se nos hacia por auer-  
nos desposado sin auer sido citados, oídos ni venzidos, Y en fuer-  
za de nras Representaciones y Conozedores por los R.ª de dicha  
Sala se hicieron las expresiones q' hizimos se nos Concedió  
R.ª Provision, Y en esta en ella el auto acordado de treinta  
de enero de año de mill. setec.ª Y tres expedido por su Mag.ª  
y S.ª de su R.ª Consejo de Castilla para que se observase y executase  
Procurandose por nra nobleza y dandose en el estado  
Correspondiente a nra Calidad segun previene la lei de el  
S.ª Rei R.ª Enrique Y así mismo para que se depositase  
la vara de Alcalde de la Hermandad por el estado de hijos-  
d'algo que tenia Y el dho R.ª Fran.ª de cantos, Y interin que se  
nos dava el estado que nos corresponde, como si de todas  
estas diligencias ay a tallegar el caso de llevarlos a la tin.ª  
Al M.ª como todo consta de dha Provision.ª que en ocho fogge  
ula que en dicha forma presentamos Y juramos Y en  
abens.ª a que corresponde hacemos dha Justificaz.ª  
para el efecto expresado Y que se deposite dha Vara por  
tanto = Suob.ª al M.ª que teniamos por presentada dha  
R.ª Provision.ª se xua azeraria a Juan d'iz.ª que en ella se  
Concede Y mandar sellar al Cavildo Y en el q' se agal

enm.ª = no iotaj = R.ª



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Notorio su Contexto que en primer lugar se ordena  
por todos se depone la bara de Alcalde de la Res man  
dad por el estado de hijos dalgo y emulendo la de el Poder  
de M.<sup>r</sup> Rodrigo Varrena aqui en elijo la Ciudad para  
este año poniendo la en otros respectos de Comuenz años  
dño. y de que el dño M.<sup>r</sup> Rodrigo no que de tenerla ni en pro  
piedad ni en deposito por estar impedido con la ocupat.  
de Alcalde ordinario por dho estado de la Villa de Nueva  
que ditta de esta Ciudad se y legua, y hecho todo poniendo  
dese testim.<sup>o</sup> a continuaz.<sup>o</sup> de estos autty para que conde man  
das se nos entreguen para dar principio a una Justificaz.<sup>o</sup>  
que a uny Justizia q. pedimos, en caso nezesario y queramos  
Con dña R.<sup>a</sup> Provin.<sup>o</sup> al M.<sup>a</sup> Casa dos Rey de Ley y  
en dño nezesario, y Juramos M.<sup>a</sup> y de M.<sup>a</sup> Su. lo q. m.<sup>a</sup>  
M.<sup>a</sup> Ciudad de Merena a diez y ocho dias del mes de  
Año Mayo de mill setez.<sup>os</sup> y diez años N.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Bar.<sup>o</sup>  
de espejo y yneroy Cavallero de la Orden de S.iago  
Marquy de obias Gentil hombre de la boca de su Mag.<sup>a</sup>  
su Gon.<sup>o</sup> y Justizia m.<sup>o</sup> de esta Provinzia de Leon au  
endo visto la R.<sup>a</sup> Provinion de su Mag.<sup>a</sup> y de su Presidente  
y Alcalde de los hijos dalgo de la R.<sup>a</sup> Chanzilleria de la  
Ciudad de Granada que se presenta por parte de M.<sup>r</sup>  
fran.<sup>o</sup> Miguel de Canoy y es por el modo de esta

Ciudad D.<sup>na</sup> Fran.<sup>ca</sup> de Cantos su hijo Ver.<sup>o</sup> de ella m.<sup>do</sup>  
 Petre al L.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Manuel Zegay Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejo  
 Ver.<sup>o</sup> de esta Ciudad a quien sus.<sup>o</sup> nombra por su as.<sup>o</sup> para que  
 con su acuerdo se pedia lo que se ama de el R.<sup>o</sup> Provisione Ho  
 ferno. = Obraj. Antemio Anti.<sup>o</sup> de Roma = M.<sup>ta</sup> Lu.<sup>a</sup> de  
 Verina a Ver.<sup>o</sup> Tres dias del mes de enero de mill setec.<sup>ta</sup> y diez  
 años el R.<sup>o</sup> Bar.<sup>on</sup> de espejo Luiney Cavallero de la orden  
 de Santiago Marques de Chaj Gentil hombre de la boca de su Mag.<sup>d</sup>  
 su Gov.<sup>o</sup> y Justicia m.<sup>or</sup> de esta Provincia de Leon a quien se dio  
 y que es de Conla V.<sup>a</sup> Provisione expedida por su Mag.<sup>d</sup> L.<sup>do</sup> de  
 V.<sup>o</sup> chancill.<sup>er</sup> en Sala de sup.<sup>o</sup> de sup.<sup>o</sup> a Ver.<sup>o</sup> de sup.<sup>o</sup> de el ano  
 proximo pasado de mill setec.<sup>ta</sup> y nueve presentada y que es  
 da por D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Miguel de Cantos y exidor respectus de esta Ciudad  
 y D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> de Cantos su hijo Ver.<sup>o</sup> de ella sus.<sup>o</sup> labomo en su  
 mano D.<sup>no</sup> Ver.<sup>o</sup> en su Causa como Carta de su Pais y Gov.<sup>o</sup>  
 Natural y de la obediencia y obediencia con el respecto de dicho  
 y esta pronto en su Complim.<sup>to</sup> aca de m.<sup>ta</sup> tinte a los referidos  
 la sus.<sup>o</sup> ficas.<sup>o</sup> de su Ciudad y intento en la conformidad de  
 que en dha R.<sup>o</sup> Provisione se expresa y ha procedido ala ve  
 mision de las diligencias que se ejecutaron a el Ayuntamiento  
 de esta dha Ciudad para el efecto que se p.<sup>o</sup> viene en dha  
 R.<sup>o</sup> Provisione a saber lo que se circunscribe por lo que toca a  
 sus.<sup>o</sup> el dho R.<sup>o</sup> mandam.<sup>to</sup>. = Respecto de que por lo que mira  
 al deposito de la vara de fiscal de dha Ciudad mandada a D.<sup>no</sup>  
 Fran.<sup>co</sup> de Cantos y intento y pide en el presentado dha R.<sup>o</sup>  
 Provisione no habla con su.<sup>o</sup> m.<sup>ta</sup> Incumbe dar o reparar  
 la Causa de m.<sup>ta</sup> que en este acto se dirige al Consejo de esta Ciudad





Diez y siete de febrero

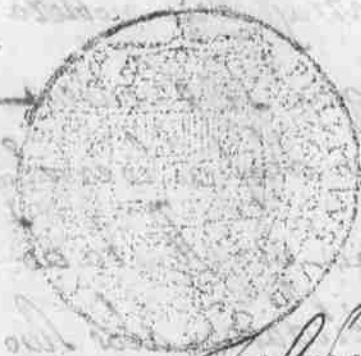
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARIANES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Ciudad en donde como L<sup>do</sup> de Lombenga las p<sup>tes</sup> de esta Ciudad  
Y la d<sup>ca</sup> de esta Ciudad. Y de ejecución sean por  
zitar<sup>os</sup> de Lazaro Roman blanco Ver<sup>o</sup> de esta Ciudad  
a quien sea nombrado para esta dependencia que agala  
dey de Procurador Sindico Gral por ser oficio Consumado  
en esta Ciudad. Y no aucto en propiedad. Y por obedezim<sup>to</sup>.  
Y auto de la Provedor Sub<sup>o</sup> mando firmo con parecer  
del aut<sup>o</sup> nombrado. = dia = L<sup>do</sup> D<sup>o</sup> Manuel Lopez Ant<sup>o</sup>  
Ant<sup>o</sup> de Roma.

En Cavildo de Vent<sup>o</sup> de enero de mill setecientos y diez. a que  
asistieron los S<sup>es</sup> J<sup>es</sup> D<sup>os</sup> Pedro Ruiz Corra = D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>  
Vamirez = D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de toro = D<sup>o</sup> Pedro Ross, Zuello = D<sup>o</sup>  
Sancho de Monton = D<sup>o</sup> Alonso Paz Cambador = D<sup>o</sup>  
Juan fern<sup>o</sup> Duran Rey. Y el Reguero Conla P<sup>o</sup> Provision  
del Mag<sup>o</sup> L<sup>do</sup> Alcal<sup>de</sup> de los hijos dalgo de la R<sup>o</sup> Chancilleria  
de la Ciudad de Granada que esta por Careza. Y vido por la  
Ciudad. La obedezio con el respeto devido, Y en of<sup>o</sup> de cumplimiento  
del m<sup>to</sup> por lo que a la Ciudad toca se leus a un Abogado para  
que en su of<sup>o</sup> Informe lo que la Ciudad debe executar, Con la  
del Recuerdo = Gaspar Matias = Agustin de Buytam =  
El Abogado de esta Ciudad Dize que en Cumplim<sup>to</sup> de el  
Acuerdo de Venta de tres del Corriente a Uytola R<sup>o</sup>  
Provision de un Mag<sup>o</sup> L<sup>do</sup> de la R<sup>o</sup> Chancilleria de Granada  
en la d<sup>ca</sup> de los hijos dalgo despacha de oficio de D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Manuel  
de Cantu Ver<sup>o</sup> de Pedro na petro de esta Ciudad. Y D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>



Quinto m. a. u. c. o. i. s. i.



BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y DIEZ.

Relibrado o idia de la sra por los R. Juzicia y V. J.  
della y a que aytraron los R. Marq. de obis y Govern.  
de esta rra. El Marq. de Lituca y Alferiz m.º - M.  
fran. Miguel de Canty, A.º xp.º de loro - A.º Pedro  
Rodri.º Zuella - A.º Sancho de Morrozi - A.º Alonso  
Paez Cantador - y A.º Infeiz Duran y J.º de ay entre  
otras cosas el R. Jov.º mando que por de pencia a  
propia el dho A.º fran. Miguel de Canty saliere  
fuera como lo executo y en esta de la R.º de Lituca =  
J.º Vizore Velaz.º del Informe hecho por A.º Jaime Cal  
Mun.º Abogado de esta rra.º en V.º de la R.º Paov.º  
de diligenzia ganada a pedim.º de A.º fran. Miguel  
de Canty y A.º fran. de Canty sobre la fides  
de su nobleza y deposito de vara de Alcal.º de la rra.  
Mandad, y en que Informe es de sentir que en g.  
adarse al cumplim.º sobre el punto de dho deposito  
se le podra denegar supplicando au Mag.º R.º  
de la R.º Chancilleria de Granada en sala de h.º  
dado lo tengan au abien por los motivos q. expresa  
el dho Informe, que entendido por la R.º de Lituca = Acordado  
de conformarse como se conformo con dho Informe  
y en su virtud replica la rra.º abs.º Jov.º mande  
se pongan a continuar.º de dhas autto, los d.º monios

De averse depositado dha Vara por el tiempo q. faltava  
del año de la Sección de dho N.º fran.º de Cantos Adame,  
y el de la nueva Sección que por Pasqua de Navidad la  
Ziu.ª en Continuar.ª de su Costumbre ejecuto para este  
presente año para que envidya dho. P.º tengan abien la  
Suspension del Cumplim.º en quanto a dho. Deposito, por  
Averse aquel executado por el tiempo que se deuo, y envidya  
de esta Representaz.ª dho. P.º mandar en otra Cosa la Ziu.ª  
esta pronta a obedez en lo que se mandare = El.º J.º J.º  
Mando se pongan los referidos Testim.º y un tanto de este  
a Cuerdo a Continuar.ª del dho. Informe, y que voluiese a  
entrar en dho. aiuntam.º el dho. N.º Miguel de Cantos que lo  
ejecuto como del Comta.

Y asi mismo testifico q. en Cavildo de Ver.º de cinco de No.º  
de el año pasado de mill setez.º y nueve y a que asistieron los  
N.ºs fran.ºs de Pinedo y Salazar Abogados de los R.ºs Consejo  
Alcalde M.º de esta Paou.ª = N.ºs fran.ºs Zapata y Amores =  
Rodrigo Barrena, D.º N.º J.º J.º Pizarra y el Marquis de  
J.º Estuan Alferrez M.º, entre otras cosas se hizo Notoria  
la Ziu.ª por uned de los Vezesores de la R.º Chancilleria de  
Granada Al.º Provin.º de su Mag.º y de dha R.º Chancilleria  
en sala de hijos de los qual se mando tildar y cobrar  
del año de diez y siete a D.º J.º y N.º Rodrigo de Cantos  
como tambien se vio taren por Perheros y que como a dho. dho.  
J.º Estuan, y que al.º fran.º Miguel de Cantos se tildare  
en la Sección q. en el se hizo de Alcalde de la hermandad



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Por Neta de noble Lozoy Casca (q. en dha R. Prou.  
se expresaban que emb endida por laziu. La obediencia  
con el acatam. devido. I que se observare I guardar en  
Contenido segun I como en ella se expresava I que  
de dha R. Prouis. se dice copia que se quieren a conti-  
nuar. de dho acuerdo que el dho receptor o preze entre-  
gar; I despues en dho Ayuntamiento se acordó por laziu.  
q. respecto de que D.º Fran. de Cantos hijo de D.º Fran.º  
Miguel de Cantos se hallava Alcalde de la hermandad  
por el dho noble de que devia ser apeado en fuerza  
de la R. Prouis. que se mencionaba en dho Acuerdo, I  
subdizim. se borre su elezion anotando al mar-  
gen el motivo; I en su lugar I por dia de reposi.º  
se hizo por el Alcalde de la hermandad por  
el dho noble a D.º Rodrigo Barrera para ser el  
receptor = que estando presente se lecho la posesion de dho  
ofizio I en ella se embiezo una vara de sustitui-  
cion I hizo el dho Ayuntamiento acordado como todo lo  
ta de dho Acuerdo. quia Continuar. segun el traslado  
de dha R. Prou. Autorizado de Joseph Jo. fre de Carrion  
I despues por otro Acuerdo que laziu.º se lecho al dho  
I se lecho de dho año de set.º I en dho I que  
asistieron los Marques de obia Jover. de esta Prouincia  
D.º Fran. Zapata Yarnoz = D.º Rodrigo Barrera =

Alonso Cantador = D.<sup>o</sup> Sancho Mejia de Monrovi =  
D.<sup>o</sup> Pedro Rodriguez Zuollo = Y D.<sup>o</sup> Joseph de Aguilar mal  
Y se como por el esta de noble; Y entre las demas elecciones  
que executaron de ofizio esta la de Alhenza siguiente  
Nombrase de conformidad por Alcalde de la hermandad  
por el estado de hijo dalgos para dho año al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Co.  
go Barrera Tejedor Y Capitán de Cavallo = Alguacil  
en dho oficio de le diola posesion Y en señal della  
le dio una vara de su dize Y hizo el juramento  
acostumbrado que como queda Y pacificamente  
segundo de lo suyo dho mayor y menor. Conyda Y parez el  
de los fijos de ytidados a que me venido quedar  
en los libros Conydales de esta Ziu. Y Archivero  
de ella Y para que Conyda lo firme Y firme en la Ziu.  
de Herena a Die. Y siete dias de mes de herena  
de mill setos. Y diez años = Interimario no a heredad  
Y as por Mazias.

Audiencia = Mañada de Herena a Die. Y siete dias de mes  
de mayo de mill setos. Y diez años el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Mar. g.  
de dho y Gouern. Y Justicia m.<sup>o</sup> de esta Paou. de Leon  
m.<sup>o</sup> que para su dize. del nombre ant. de la casa  
Yoman Blanco Ver. de esta Ziu. Y que esta nombrado  
en lugar de Procurador Sindico en esta de pendiencia  
a quien se a dezitar para que ayda a las dize.  
de Herena. Conduzenty a la posesion de esta Ziu. el

en m.<sup>o</sup> de la =



Y deste Ayuntamiento p.<sup>a</sup> que Comotal se aytado en dha  
dependencia y en lo que se fiziere roganga, Lome  
Los fluytos y Alegria e la su. dha. Con el Abogado  
de ella para todo lo qual se le da facultad, y el Poder ne-  
cesario sin limitaz.<sup>on</sup> y deste Acuerdo se remandare  
por el P.<sup>r</sup> Duen.<sup>or</sup> se de verdim.<sup>o</sup>

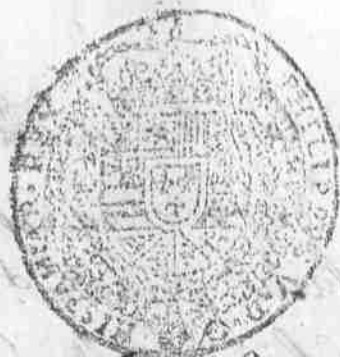
En fecha de dho Acuerdo de Ver.<sup>o</sup> Uno del Corriente Con el q.<sup>o</sup> <sup>Concurrida</sup>  
Lo aqui sacado y que me remito que queda en el libro Comy-  
torial y Archivo desta Ciudad y para que Oyste dor  
el p.<sup>r</sup> se entienda en dha. y Ocho dias del Mes de Enero  
de mill setecientos y diez años = En testimonio de  
verdad = Gaspar Masias =

Zitara. Masias de Herrera a Ver.<sup>o</sup> Ocho dias del Mes de Enero  
de mill setecientos y diez años Lo el esm. hize notorio ley. y no  
si se que el nombram.<sup>o</sup> de Procurador Sindico fgo por esta  
ciu.<sup>d</sup> a Lazaro Roman Blanco Ver.<sup>o</sup> de ella Procurador del  
Numero 2 del Ayuntamiento de dha. ciu.<sup>d</sup> el qual lo azepto  
y Juro en fama y ad en esta dependencia dho oficio bien  
y fiel m.<sup>o</sup> asubal Pauer y entender y con consejo del  
Abogado de dha. Ciu.<sup>d</sup> y disp. esta pronto a ayrtiz personalm.<sup>te</sup>  
atodas las diligencias que en. a. sin la qual no execute alguna  
de ellas con proveyda. que pare a la nulidad y de que no  
pare perjuicio ala f. de la Ciu.<sup>d</sup> y Comun de ella y lo firmo de  
que doi fe = Lazaro Roman = Ante mi Ant.<sup>o</sup> de Roma =

Orate. En la dha. Ciu.<sup>d</sup> de Herrera en el dho. dia Ver.<sup>o</sup> Ocho de Enero  
de dho. año Lo el N.<sup>o</sup> hize notorio el estado de los Autos  
a Mr. Juan. Miguel de Cantos Ver.<sup>o</sup> y Pedro Peraytas de dha.

En un tend = Con currida =





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Zin.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> que Use de los dñs que se ofrezcan en razon de  
la dñs pñca. de lo expreso en la R.<sup>a</sup> Provision que es  
por Causa de dñs Autoz de fñ = Antonio de Roma

En dho dia hize otra tal Zin.<sup>a</sup> a D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> de Canty Ver.<sup>o</sup>  
de esta Zin.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> el efecto expreso de dñs fñ = Antonio de Roma

Petiz<sup>o</sup>

D.<sup>no</sup> San. Miguel de Canty Ver.<sup>o</sup> I Xepido Perpetuo de  
esta Zin.<sup>a</sup> I D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> de Canty Padre I hijo ambos  
Ver.<sup>os</sup> de esta dha Zin.<sup>a</sup> en los Autos I diligenzias que es-  
tamos haziendo sobre qua Senor de el estado correspondien-  
te a nra Calidad = Diziendo que auendo presentado ante  
V.S. la R.<sup>a</sup> Provision que Senor despacho en la R.<sup>a</sup> Chancilleria  
de la Zin.<sup>a</sup> de Granada I Sala de hys dñs, fue servido de  
dezerla I auendo mandado, se lleuase a la Zin.<sup>a</sup> sobre el  
e Ponto de la Vara de Alcalde de hys dñs, en cuya po-  
sion lo dho D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> estava, se resoluo supplicar  
a dha R.<sup>a</sup> Chanz.<sup>lla</sup> con el pñto de aver ganado el año de dha  
Vara I de uer hazer suida Neozion, que con efecto estava  
hecha, I protestando sobre este particular pedir lo que  
combenga en dha sala de hys dñs, combiene a nro dño  
I para que noze en las diligenzias en nro perjurio sacar  
las Zertificaziones I Testimonios siguientes = Lo primero, Zertifi-  
ficar<sup>on</sup> de la fñ a D.<sup>no</sup> de Canty nro P.<sup>o</sup> I Abuelo quien  
nacio en la Villa de los Caray = Zertificar<sup>on</sup> de la Par. de Cal-  
Samiento I Velazion de dho D.<sup>no</sup> de Canty I D.<sup>na</sup> Maria  
de Alua Sumager (q. estan en y da Zin.<sup>a</sup> en gñeros de la dha

Mayor de ella = Otra certificar<sup>on</sup> de la Partida de Casam<sup>or</sup> de las  
 Casiones de mi el dho D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Miguel de Cantos, D.<sup>no</sup> Maria  
 de Anila y Guzman mi mujer P.<sup>ta</sup> amboj de mi el dho D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> de  
 Cantos y estan en los libros de dha Iglesia Mayor = testimonio en  
 que conste estar senta do nro P.<sup>ta</sup> y Abuelo en la tabla de hijos  
 dalgos de esta Ziu.<sup>a</sup> que esta en el Ayuntamiento = otro testimonio  
 por donde conste su vezim<sup>to</sup> el qual esta en los libros Conyete-  
 diales de esta dha Ziu.<sup>a</sup> = otro en que conste si el dho nro P.<sup>ta</sup>  
 y Abuelo Juan de Cantos tubo algun acto dytintivo de su nobleza =  
 y de for que tubo Rodrigo de Cantos su hermano entere =  
 otro testimonio en que consten los Actos dytintivos que  
 lo el dho D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Miguel de Cantos etenido de mi nobleza  
 en esta dha Ziu.<sup>a</sup> por aver sido unavez Alcalde de la hermandad  
 por el estado noble y otra aver emido cinco votos = otro  
 por donde conste que lo el dho D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> de Cantos Aldame fue  
 tambien Alcalde de la hermandad por el estado noble el año  
 pasado de setec.<sup>ta</sup> y nueve, por lo qual.

Supp<sup>ta</sup> al S.<sup>ra</sup> Senzua mandar que sacada y certificar<sup>on</sup>  
 se comprueben y autorizen por los ann.<sup>os</sup> de el Ayuntamiento  
 de esta Ziu.<sup>a</sup> y que si a quien dho destino en la forma expresa  
 da, y todo executado conzitar<sup>on</sup> de el Síndico Procurador G<sup>ral</sup>  
 se ponga a Continuar<sup>on</sup> y las diligenzias que se han haziendo  
 y enor. vuelban a entregar los Partos para Continuar las  
 may que sean dezerarias que asi es y justicias que pedimos  
 y juramos etc. = Lo que en su Lugar Muros.

Otro y para los efectos que ara lugar combiene al dho de mi el

44/7



Con acuerdo de el Ayer nombrado = Obis = L. P. Ma  
Nuel Zayas Antem. Ant. de Roma

En Merena en el dho dia Loel es. notifique el Auto  
de el s. Jova. de esta faja a Lazaro Roman blanco Pro  
Curador Sindico en esta causa en su per. el qual di se  
esta punto a ayta a lo que en el Sepreusone de que doi

doi fee = Antonio de Roma = En Merena en el dho dia  
Loel es. notifique dho Auto a D. Fran. Miguel de  
Candoy Ver. Alexidor Peapetuo de esta Tiu. en su per. II.  
doi fee = Antonio de Roma

Otra. En dho. on. a D. Fran. de Candoy Adamo Ver. de esta  
Tiu. en su per. doi fee = Antonio de Roma

Otra. En la Tiu. de Merena en el dho dia 11 de Mayo Loel es. notifique dho Auto a Gaspar Maria de Torres y de Bujal  
Mande Scain. de su Mag. y de el Ayuntamiento de esta Tiu.

En su per. II. lo qual se suprefieren au cumplimiento  
doi fee = Antonio de Roma

En Cumplim. de Auto de su M. Marques  
de Obis Caua. de el poder de D. Diego Goues. Justicia  
M. de esta Provincia, Lo Antonio de Roma es. por su Mag.  
pp. y de el Ayuntamiento de esta Tiu. de Merena doi fee

Verda deo Justim. Alor. 19. de pat. Vieren qu oi die  
de la fha Gaspar Maria y Torres y de Bujal

es. no. de el Ayuntamiento de esta dha Tiu. exhibieron  
Ante mi estando en la Comy. de el Embro de el

Cuerdos celebrados por esta dha Tiu. en los años de Mill  
Seys. Cientos y Uno ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta  
y quatro, ochenta y cinco, en el qual parese esta Uno

Entre diez = dia = en = cu =



Y así mismo parece que en Caxil de por los 21 de  
Junio de 1717 de esta Ciudad a los Veinte y Seis  
de Agosto Segundo día de Pasqua del nazim.  
de año s. 1717. del año pasado de mill seiscientos  
y ochenta y quatro para las elecciones que y con sum  
bre La que aydieron los Sr. Maytre de Campo  
Dn. Melcho Pan. el Vardaley Cavallero del Rorden  
de Santiago Puer. que fue de esta Prouincia de Leon  
Dn. Du. Mag. Dn. Antonio Paer Cantador = Dn. Bar. me  
Caperuzay duran = Dn. Sr. Martinez de la Torre, Xftoual  
de Toro, Alonso Muñoz Ponte, Dn. Pan. Miguel de Cantoy  
Pedro Lopez ortiz, y Dn. Antonio Mejia Pacheco Boton.  
Resp'dores, y Alonso de Caruajal Maiordomo y entre las  
elecciones que se hizieron acordaron Asi Una que dize asi

Acuerdo.

Esotore denombrar Alcalde de la Santa Ormandad por

Alcalde de la) el estado de hysos dalgo en esta Ciudad para el dho año de  
Dn. Sr. Miguel de Cantoy

Perm. por elejido ochenta y cinco y de conformidad se nombra a el Sr. Dn. Pan.  
Noble Miguel de Cantoy Res. Perpetuo de esta Ciudad y Borra de la

Dn. Sr. Miguel de Cantoy La qual dha eleccion parece esta Ciudad y Borra de la

Una nota a el margen de auerse ejecutado por Joseph  
ofredo y Carrion Resepor a la R. Chantz. a las diez  
de Granada en virtud de R. Prouin. de Du. Mag. Dn. Sr.  
Alcalde de hysos dalgo de ella a los Veinte y cinco de  
Noviembre de mill setecientos y cinco como de el y de  
dha Nota consta

Y así mismo parece que en otro libro de Acuerdo



Quinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Por año de Setor? Locho y Setor? Inven  
fi uno y Sebrado el dia Ver. y Rey de Viz  
El año pasado de Setor? Locho para el diez  
rey de ofizio de el año sigui. de Setor? y nuede  
A que ayntieron loy. M. Marquy de obia Caua.  
de el orden de S. Diego Gentil hombre de la boca a  
Su Mag. su Jover. y Justicia m. de esta Provinz.  
de Leon M. Fran. Miguel de Cantoy. M. Pedro Jor  
Corpa, M. Fran. Yamirez Zapata, M. Pedro Roz,  
Zuollo, M. Ju. Morillo y Casay, M. Alonso Can.  
tador Rex. y M. Ju. Xazinto de ordiales mayor de  
mo de Corzejo y entre dhas. Secciones y esta dha. J. m.  
Nombraie de Confirmitad por Alcalde de la herman

Alcalde a la herm. dad por el estado noble p. año de Setor. y nuede  
por el estado noble a M. Fran. de Cantoy Adame y Melonimo Cautildo  
M. Fran. de Cantoy. Seleccion la Posesion de dho. ofizio.

y en Cautildo de Ver. y cinco de noviembre de dho  
año de mill Setor? y nuede y a que ayntieron  
los M. M. Fran. de Pinedo de Pinedo y Salazar Abog.  
de los M. Consejo Alcalde m. de esta Provinzia = M.  
Fran. Zapata Yamirez = M. Rodario Barrera Gual  
gera = M. Alonso Paez Cantador, M. Ju. Jor. Barant  
y el Marquy de S. Elean Alferes m. Costa Arre  
hecho notoria en dho. ayuntamiento por uno de los regentes



SEFALO QUARTO. VEINEL  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

A la R. Chancilleria de Granada Real Provisión de su  
 Mag.<sup>a</sup> de dha R. Chancilleria en sala de hijos dalgo  
 por la qual se mandava a Eldar Llorar de el estado de  
 hijos dalgo en que estauan Vesuudoz a R. M. L. Co-  
 drigo de Cantor hermano como tambien sentasen  
 por pechar y como atales se les repartiese y que al  
 Fran. Miguel de Cantor se le diera en la eleccion  
 que en el se hizo de Alcalde de la hermandad por el epa-  
 do noble. Lo tray cosas que en dha R. Provi.<sup>on</sup> se expresavan  
 que entendida por la su. La obedezco con el Acatam.<sup>to</sup>  
 deudo y que se obedezcane y guardane su contenido se  
 guir y como en ella se expresava haciendo las prezent.<sup>s</sup>  
 en la tabla de hijos dalgo que de dha R. Provi.<sup>on</sup> se cheve  
 copia que se puiere a continuaz.<sup>on</sup> de dho acuerdo que  
 dho receptor pareze lo ofrezido entregar y a continuaz.<sup>on</sup>  
 de dho acuerdo se acordo lo siguiente.

---

Y en este estado estando en dho Arundam. se acordo la su. y  
 que respecto de que R. Fran. de Cantor hijo de R.  
 Fran. Mig. de Cantor se halla Alcalde de la hermandad.  
 por el estado noble de que deve ser apeado en fuerza  
 de la R. Provisión que se menciona en el acuerdo  
 y no obedezim. se porre su eleccion anotando a el  
 Margen a motiua y en subugar y por Via de

en m<sup>do</sup> este =



Deposito. La tñ. d. clife portal Alcalde de la her  
Mandad por el estado noble a el s.º D.º Rodrigo  
Barrena Graçera Rejidor que estando presente  
se dio la posesion de dho ofizio Len Señal  
de ella se entregó una vara de Justicia lezivia Lñ.  
20 el Juram.º acostumbrado. Lo firmo la tñ. d.

Como acostumbraa el dho s.º D.º Rodrigo Barrena =  
Dinero = Ramirez = Duran = Barrena = Ante nos  
Gaspar Maxiaj Apuntin de Bustamante

Y se continuan on de dho Acuerdo se puso un traslado  
de dha R.º Provision que en el se cita que su fecha es en  
Granada a los diez de Septiembre de mill setec.  
7 nueve Cuyo traç.º esta signado por Concuerda de  
Joseph Sofredo y Carrion como Receptor que dize sea  
de dha Real Chanzillera.

Y del Margen de la seccion de Alcalde de la  
hermandad de el dho p.º fran.º de Cantu.º Adonde  
estala Nota sigui.º = Por Acuerdo de la tñ. d.  
el dho. 7 cinco de noviembre de mill setec.  
7 nueve se ajen de la Vara por aux.º tildado y borrado la no  
bleza en virtud de R.º Provision a dho fran.º Mig.º de Can  
toy su Padre y para que con se lo firme Merena dho dho  
Gaspar Maxiaj.

Nota

Y animismo se exivio ante mi por dho en.º otro libro  
de acuerdos de los años de 710 ff.º 1º y 2º 7 72º 7 73º 7 74º  
7 quatro en el qual esta un Acuerdo de el theno sigui.º



El día de martes

DELLA CIUDAD DE BADAJOZ  
A LOS CINCO DE AÑO DE MIL  
Y CINCO CIENTOS Y DIEZ.

Presumt. del Sr. D.  
D. Rodrigo delant.

Plazuela de Herrera a veinte días del mes de noviembre  
de mill e lxxij. En el qual año se juntaron en su Cat.  
Vida los señores Casitan D. Ju. Zapala y Mendoza  
Cavallero del Orden de Santiago Jones. de esta  
Provincia D. Pedro Enriquez, Alonso Morillo  
de Ortega, Alonso Guerrero de Casas, D. Florentino  
Alvarez, Fran. noble D. Fernando de Hano, Fran.  
Luis de Alvar. D. Fran. Tenasco, Bar. Morillo  
Fran. Sanchez y D. psual Marquez. D. Pedro del  
Solano Rex. Y acordaron lo siguiente

Que el Sr. D. Pedro Enriquez y D. Pedro del  
Solano Rex. de la A. Provin. de los ss. de Badajoz  
chancilleria de Granada y Sala de Sps. de la dha. Granada  
a Pedim. de Rodrigo de Cantos y D. de Cantos por la qual  
se manda q. la dha. de estado de un su calidad por  
aver da do que ella de no averes admitido por su  
dado, o dena razon q. tienen para no lo cumplir  
y Oyta por la dha. se obedezco con el Acatam.  
devido, y se mande ahiene ahiuntam. a los  
Fran. Luis que salio de ande, suboto por escrito y au.  
ende la dha. por faltalos R. Venido Duran, Juan  
Garcia Duran y Jsidore y Lantar en fernoz se mande  
por la dha. amiel. se fueren a hazer no seria dha.  
R. Provin. se que diesen suboto y parecer sobre ella

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten signature]*

io de N.º su. La hizo Notoria a los susodichos  
que la obedecieron y dieron sus Votos por escrito que se  
van de poner en este libro y luego adhiendo D.º de T.º  
se hizo en este Cavildo de responder a dha. R.º Provision.  
y por no aver conformidad en dho. Señores y Capitulares  
fueron votando en la manera siguiente  
N.º don Pedro Enriquez dijo se conforma con el  
parecer de el Sr. Rodrigo de Casuajal Arzobispo Abogado  
de la S.º y por dha. Voto los papeles y Justificaz.  
que tienen dho. Rodrigo de Cantos y Lu.º de Cantos los  
admite y suparezca y voto y admitan por tales sus  
datos y se pongan en la tabla de los dho. sin perjuicio  
de el Patrimonio Real

N.º don Alonso Morillo de Ortega Ver.º dijo  
contra dize se parezca de dho. Sr. Pedro Enriquez  
por no ser hijo de dho. Sr. Rodrigo de Cantos y Juan  
de Cantos por estar empadronado sus Padres y los  
suyo en dho. en esta S.º como consta a los Padrones  
que estan en el Archivo y otro fuera de el y que la Rey.  
pues que se debe poner en dha. R.º Provision. por su pare.  
za sea esta, y un bando de el Acuerdo de once de Mar.  
zo de diez y siete y de los dho. y de los dho. y de los dho.  
N.º don Pedro Enriquez dijo que aunque es ver.  
queno se hizo el Acuerdo q. dho. Sr. Alonso Morillo  
zita entonzes no avia tanta Justificaz. de papeles  
para la Admision de dho. Rodrigo de Cantos y Lu.º de Cantos



SEDO QUARTO. MEINTE  
MARAÑESIO. AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y DIEZ.

Como agora que se guarda suboto

El Sr. Alonso Herrero de chaury = disp que admite a los  
dños. Rodrigo de Cantos y Ju. de Cantos por sus papeles  
y que se pongan en la tabla en virtud de el parecer  
de el Sr. Rodrigo de Casanajal a los papeles que se  
dejan de un traslado de ellos en este ayuntamiento. Como  
pagan sin expusio a el Patrimonio Real y este  
es suboto y parecer

El Sr. Pedro de sobana = disp que admite a los dños Ro-  
drigo de Cantos y Ju. de Cantos por tales papeles en con-  
formidad de el parecer de el Sr. Casanajal Rogado y demas  
papeles sin expusio de el Patrimonio R.

El Sr. Alonso Araya disp que se conforma en todo y por  
todo con el parecer y voto de el Sr. Alonso Morillo.

El Sr. Juan de Siano = disp que se conforma con el voto  
y parecer de el Sr. Pedro Enriquez

El Sr. Juan noble disp que se conforma con el parecer  
de el Sr. Alonso Morillo

El Sr. Juan Penajo = disp que constanding ser los  
papeles que presenta legales admite por sus papeles a dñs  
Rodrigo de Cantos y Ju. de Cantos y para que con se  
de esta admission quede un tanto en el Ayuntamiento de dñs  
papeles sin expusio de el Patrimonio R.

El Sr. Basilio Morillo disp que se conforma con el voto  
y parecer de el Sr. Alonso Herrero de chaury

El Sr. Xpoual Marquez dijo que se conforma con  
el voto y parecer de el Sr. D. Alonso Morillo

Mandarose poner en este Acuerdo los Votos que dieron  
por en el Sr. Fran. Luy de Alua, y Venido Duran,  
y Sr. Garcia Duran = El Sr. D. Alonso Morillo con

tradijo que respondan aqui el voto de dho Sr. Fran. Luy  
por ser los dho. Rodrigo de Cantor y Sr. de Cantor sus her  
nos Carado Cruz y hijo que fomenta y sobria esta ad  
Minora Hamigina contra dho. fizicaronlo Sr. D. Alonso

Arias, Fran. noble, y Xpoual Marquez = Todos los dho.  
Senores Capitulares se conformaron con que se ponga  
el voto de dho. Sr. Fran. Luy de Alua que se arriba.

El Sr. D. Juan de S. respondan primero los Votos de los  
Sr. D. Garcia Duran, y Venido Duran y despues  
dequedo determinarse sobre si se debe poner uno de la  
Sr. Fran. Luy en esta forma se quier en esta manera  
siouiente

Voto de Sr. D. Juan Garcia Duran por estar en forma lim pe  
dido dize se conforma con el voto y parecer que dieron  
los Sr. Alonso Morillo de ortega, y Fran. noble de x.  
sobre la preterion de dho. Sr. de Cantor y Rodrigo  
de Cantor y lo firmo = Sr. Garcia Duran

Voto de Sr. D. Venido Duran dijo se conforma con el parecer  
de el Sr. D. Alonso Morillo y firmo = Venido Garcia Duran

El Sr. D. Juan de S. de S. se debe sea en el voto de dho. Sr. Fran.  
Luy p. que sumo informado se debe enre  
por estar en el parecer y voto de el dho.

de cinco maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo Juan Luis de Alcazar, J. de la Real Audiencia de Sevilla, por el  
Real Cédula de su Magestad, que admiten por hijos dalgos  
adho Rodrigo de Cantos y Ju. de Cantos y mando seguarden  
y cumplan y pongan en la tabla de hijos dalgos en Cor  
formidad de ello sin perjuicio del Patrimonio Real  
y de los R. Capitulares que anexo de Contrario parecer  
quiere en seguido con las Comos y Corbenza y he de los  
testimonios que pidieren y a los dho Rodrigo de Cantos  
y Ju. de Cantos se les den de su admit. y como se ponen  
en la tabla de que aedomar la razon el Contador  
y a los dho de seguarden las eservciones y pre  
vilegios de que gozan los demas hijos dalgos y con esto  
se acabo este Cavildo y lo firmaron D. Ju. Zapata  
y Mendoza = D. Pedro Enriquez = D. Fernando de  
Mojas = Ante mi Gaspar Diaz

Al qual dho Acuerdo se halla variado y del margen al dho  
una Plana del lano da. y en  
En virtud de lo Promit. de su Mag. y J. de la Real Audiencia de Sevilla  
los hijos dalgos de la R. Chancilleria y Real Audiencia de Sevilla  
nada en am. de bidas y donar el vezem. hecho por el  
Consejo Real y de esta R. de esta R. de hijos dalgos de D. J.  
Ju. de Cantos y Ladame y Rodrigo de Cantos por D. J.  
de esta dho R. en ella en Vi. como dize el N. y a  
Noviembre de mill e ses. e. e. que conje



En el Cuartro de N. S. N. de  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y DIEZ.

Y entubieron Y qualq. los Votos q. no fueren admitidos  
Y los otros que se recibiesen Y admitiesen por tales hi-  
por dalgos los dnos. Rodrigo de Cantos Y Ju. de Cantos  
sin perjuicio de el Patrim. N. Y fueren puestos en la  
Tabla, Y Voto por el Sr. Capitan D. Ju. Lagata Y Mundo,  
za Cavallero de la Orden de Santiago Gouver. de esta Hou.  
que ayntio a dho. Cavildo se conformo con el parecer  
de los Sr. Capitulares que admitieron por hijs dalgos  
a los susos dnos. Y mand. se guardasen Y cumplieren  
Y pudiesen en esta tabla en la forma y cantidad de dhos.  
Votos sin perjuicio de el Patrimonio Real  
Y que se se guarden los censos y privilegios  
de que gozan los demas hijs dalgos Y que el Contad.  
dor tome la razon Y que en este Ayuntamiento  
que de Ontayta de dicha ejecutoria Y demas pa-  
pely como todo lo referido muy largam. dho. Ayuntamiento  
segun que todo lo suso dho. Contad. Y parise de dhos.  
Libros de Acuerdo Y tabla donde sean sacado aquel  
me Y emitto al qual Y averlo sacar Y corre fir ayntio  
dho. Lazaro Roman Blanco Rndico Procurador  
para este efecto nombrado por esta Ciudad Y Gaspar  
Matias N. de este Ayuntamiento quien p. a dho. efecto  
exhibo dho. libro Y tabla que volvio a recoger

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*



En el Archivo y Contaduría de esta Z. de Salamanca  
por razon de la cedula y exhibicion de  
sim. de papel y para q. Conde de el Rey en la  
Z. de Merina estando en las Casas de dho. Arzob.  
Fam. a quatro dias de Mayo de febrero de mill  
seiscientos y diez años = Gaspar Mazia y  
Cavildo = Lazaro Roman = Interdim. de Verdad  
Ant. de Roma

Testificas. Yo Perovino Cano de la Par. Presbitero de donde es Cural  
en la Iglesia m. de Sta. Maria de la Granada  
de esta Z. de Merina testifico como en Union  
q. dha. Iglesia tiene en donde estan escritos las par.  
de las Personas q. en ella se han Bautizado  
y entre otras Partidas es de la de los treinta  
y treinta y siete buelta que subieron y como en  
Domingo de 7 de Mayo de mill seiscientos y  
venta y seis años Lo fran. Garcia Vaigada  
al s. or. de Pedro de Barros sacado cura Presb.  
en la Iglesia m. de Sta. Maria de la  
Granada Bautizo un hijo a su. el tanto  
y de su mujer m. Maria de Alva Ramon fran.  
Miguel fue su Padrino fran. Luis de Alva Mazia  
asche de dho. Rey auiso de la Copiaz. espiritual  
q. Contrajeron Lo fran. = fran. Garcia Vaigada =  
Doncua de Conu. original que esta en dho. libro el qual  
para en el Archivo de dho. Iglesia a q. me Comite

Car. de



SELLO CUARTO. VEINTI  
MARAVEDIA. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

para que Conde donde Comberga doña presente  
epistola de Herrera ocho dias a las 12  
de febrero de mill setecientos y ocho años. Teste =

Yo Don Gerónimo Caro de la Paz  
Comprobad. Don D. Ch. Mag. d. P. y a la Governacion  
de esta Ziudad de Herrera que aqui por años y  
nosotros testificamos y damos fe que Don  
Gerónimo Caro de la Paz de quien parca de esta  
Mada la testificat. Antecedente y curate  
presente en la Iglesia M.ª de N.ª S.ª Maria  
de la Granada de esta d.ª Ziudad como tal como  
oye administrar los S.ªs Sacramentos en el  
pueblo de la misma de esta d.ª Ziudad. Como tal como  
el referido acostumbraba hacer y así testificat.  
siempre se le ha dado entera fe y crédito en  
esta d.ª Ziudad para que Conde de Adim.ª a la  
parte entendim.ª a Verdad damos fe que en la  
Ziudad de Herrera a nueve dias del mes de febrero  
de mill setecientos y ocho años = Gaspar Mazia = Pe-  
dro Sanabria = Fernando Ant. de Salas =  
Yo Don Gerónimo Caro de la Paz Presbitero Curatario  
en la Iglesia M.ª de N.ª S.ª Maria de la Granada

Obras

Handwritten scribbles or signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature or scribble at the bottom center of the page.

de esta Ciudad de Merena Testifico Como Yo mismo que  
esta Iglesia tiene en donde estan escritas las paz  
de las Personas que en ella han Bautizado y entre  
estas Partidas esta una a el folio quinquenta y qua  
renta y siete que su tenor es Como sigue

Por

que el dia de Nueve de Junio de mill seyscientos  
y tres y de Alonso Perez de los Rios Presbitero  
teniente a cura en la Iglesia de Sta. Maria  
de la Granada de esta Ciudad de Merena baptize un  
Niño de Sta. Maria Miguel delantre y de Sta. Maria de  
Ruita Sumager llamado Juan nomberto nazio a sey  
de este presente mes fue su Padrino Alonso Mendez  
Munoz Rex. Perpetuo de esta Ciudad de Merena  
Cognaz. espiritual que contra pro y lo firmo  
Alonso Perez de los Rios = Concuenda con su original  
que esta en este libro en el qual queda en el Archivo de  
esta Iglesia a que me refiero y para que conste donde  
comiença de la presente en la Ciudad de Merena a los  
Nueve dias del Mes de Noviembre de mill seyscientos

Comprobacion

y nueve años yo firme Peronimo Caro de la Paz  
Los señores de Sta. Mag. pp. de la Gobernacion y Ayuntamiento  
de esta Ciudad de Merena que aqui firmamos y firmamos  
y certificamos y damos fe que Peronimo Caro de  
la Paz de quien parece estar firmada la Certificacion  
de esta otra parte es teniente a cura de la Iglesia de  
esta Ciudad Como se intitula y como tal lo es



Ciento maravedis.

SELO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Administrar los sacramentos y Alas y edificar  
que adade y da plejadedo y da entrafes y Credite  
y para que an Confe de pedim. a la parte damos  
el parte y entym. de Verdad lo firmamos y  
firmamos en la zua de Herrera al V. de y nueve  
de noviembre de mill setec. y nueve años = Ju.  
de Navarrete = Thomas Pacheco = Gaspar Masdaj

Gerónimo Caro de lasaz Presbitero Curatiente en la  
Iglesia Mayor de Sta Maria de la Granada  
de esta Zua de Herrera Testifico, como en un libro que  
esta en la Iglesia tiene en donde estan escritas las Partidas de las  
personas que en ella se han desposado y Bellado y entre  
dhas Partidas esta una de el año doscientos y nueve de  
que se tiene como sigue

Partida  
de Lu. de Candia  
María de Alva

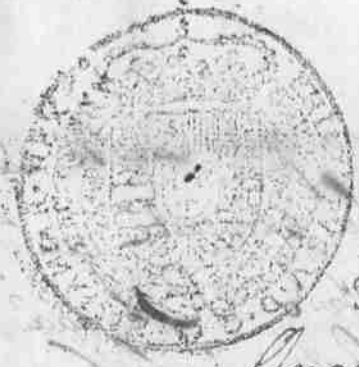
En la Zua de Herrera en Cabaredia al Rey del  
Marzo de mill setec. y nueve años. Yo el  
Ju. Luis de Alva Presbitero Ves. de esta Zua de  
Conferencia del Sr. D. Alonso Fernandez de Alva  
de Santiago cura propio de la Iglesia M. de Sta.  
Maria de la Granada despose por palabras de pre.  
que hizieron Verdad de Matrim. y fuendo por  
de las Leyes y Monestaciones q. N. Conz. de

Dezento manda que la Primera fue Domingo Per  
deese dho Rey, y Laya de Doze Ma Mina de maas  
La qual dygenio dho s.º cura siendo Provisor Domingo  
Arose: D. Ju.º de Lando sup deho dho de Lando  
y de Cathalina Lanza sup Paday Des.º de el Lugar de  
Lay Laya y de Maria de Alva sup de Fran.º sup de  
Alva y de Maria Anabrado su muger Des.º de esta  
dha Lya y con testificat.º de San Juan Ant.º

Maldonado cura de dicho lugar de como auian  
precedido dhas honrras y en dho dhas  
Su fha en siete de Marzo de este dho año con  
Zuzza de N.º Provisor de esta Provincia de Leon  
siendo el dho Marco Guerrero y Fran.º Ant.º Lya de  
Prejutoro y Fran.º Garcia Sanchez deudo de hoz den  
Laca Legiano = N.º Ju.º sup de Alva

Y auimjoro Lo el dho Guonimo Caro de la Paz testifico  
como en dho libro que dha Tolencia tiene entre  
las Partidas que en el continen esta una dha folia  
trezienta y Lay Bueta q.º de hense y como se sigue  
de Mill y Seiz.º de Lay Bueta y Lay año Lo Fran.º Garcia  
Pejoda Provisor Des.º de esta dha Lya y de teniente  
de cura en la Tolencia m.º de maas s.º de Maria de la  
Grana de supare por palabras de Pres.º que hizieron  
Ver dades Matrimonio siendo precedido lo dho

Partida de Fran.  
Mil y Lando 20.  
Maria de Alva



SELO QUARTO, MELINE  
MARAVIOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Amonestaciones que el Sr. Corzillo ha ordinado  
Manda a D. Juan Miguel de Cantos hijo de su  
de Cantos y de D.ª Maria de la Sumuga y a D.ª  
Maria de Huila y Guzman hija de Alonso Gomez  
Munoz y de D.ª Maria de Huila Sumuga vez.  
y natural de esta Z.ª y fueron testigos San  
Diego de Frias y Rodrigo de Cantos y Chrystoval de  
Aguilan vez.ª de esta Z.ª. Yo firmo = Fran.ª Parzial  
Reigada

Concuerdan con el original que esta en otros libros y  
que dan en el Archivo de esta Z.ª a que me  
Remito y para que conste donde Comenza de  
la prest. en la Z.ª de Merena a cinco dias del mes  
de febrero año mil setecientos diez años Yo firmo  
Jeronimo Caro a la Paz

Los em.ª deu Mag.ª del Ayuntamiento de esta Z.ª y la  
Nacion de esta Z.ª de Merena que aqui firmamos  
y firmamos testificamos y damos fe que Jeronimo  
Caro a la Paz de quien parece estas firmadas la  
testificamos desde luego en el presente alcaide  
de la Z.ª m.ª de Merena D.ª Maria de la Panada  
de esta Z.ª como legitimo y las testificaciones  
que Com.ª de la Ciudad entera fe y a credito  
Enm.ª alba

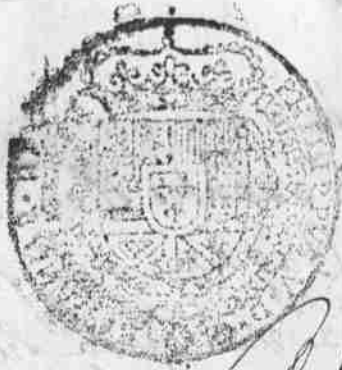
en Juicio y fuera del y para que quede de pe  
dim. de la parte damos la presente que por  
nos y firmamos en testimo nio a Verdad en la  
Zu. de Merena a ley diez del Mes de febrero de  
Mill Setez. y diez años = Antonio de Roma = Aguy  
fin de Buydamante = Gaspar Matray

Yo Geronimo Caro de la Par Presbitero Curatohemiente a  
la Iglesia Mayor de esta S. ta Maria de la Panada de esta  
Zu. de Merena testifico como en un libro que dha Iglesia tiene  
en donde estan escritas las partidas de las personas que en ella  
sean desponsado y Bellado y entre otras partidas esta una

Partida de Rodrigo  
de Cantos y Catalina  
Cauza

folio treinta y ley que su dho y como se sigue  
en veinte y quatro dias del Mes de Marzo de mill quin.  
y noventa y tres años. Deseo yo el Ba. llo Andrey Lopez  
hemiente de cura en la Iglesia m. de esta Villa de Merena  
por palabras de presente que hizieron verdadero Matrimonio  
quien do precedido las Monexiones conforme ael Santo  
Conzilio tridentino y con mandam. de su s. a. M. llo

M. Alonso de Trozedo Prior de esta Prouincia de Leon  
a Rodrigo de Cantos hijo de su Dominiquiz y de El Vira  
Sanchez Ver. de esta dha Villa La Cathalina Cauza  
hija de Pedro de Blanca y de Manuel Cauza Verina de las dhas  
de Merena estando en esta dha Villa y siendo precedido  
dyspen. entre los dho dho y atento a ser parientes  
en Segundo con Tercero Grado de Afinidad siendo de pte  
de su s. a. Cantos Alex. Procurador de esta Villa = Ba. llo  
de su s. a. de ella Rodrigo Lopez Procurador y firmado



Diez maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Nachiller Andae Lopez

Concuerda conu original que esta en el libro Equida  
en el Archivo de dicha Iglesia aqui en Comis. E para que  
Comte don de Comberga doi la presente en la Ciudad de  
a Zinco dias del Mes de febrero de mill setecientos y diez años  
lo firmo = Gerónimo Caso de la Paz

Los ermos de Su Mage. el Ayuntamiento de la Puebla de  
de esta Ciudad de Merena que aqui firmamos y firmamos sea

significamos y damos fe que Gerónimo Caso de la Paz de quien  
parece el asimismo a la testificar de esta forma estable  
el cura de la Iglesia m. de nra. Sra. de Maria de la Granada  
como se intitula y sus testificaciones que como tal da fe  
adado y da entera fe y credito en suizo y fuera de el y para

que Comte de pedim. de la parte damos lo presente que  
firmamos y firmamos. en testimonio de la Verdad en la  
Ciudad de Merena a diez dias del Mes de febrero de mill setecientos  
y diez años = Ant. de Roma = Augustin & Bustam

Paspar Matias

En la Villa de las Casas en once dias del Mes de febrero  
del año de mill setecientos y diez testifico Yo P. Joseph  
Cura de la Plaza cura propia de dicha Villa de  
el Lugar de Trascera. m. años; que en un libro anti-  
guo que esta en el Archivo de la Iglesia, adonde se avian  
de San Cosme de Balthazar halli una Partida q. y a honra

siguiente

Handwritten signature or mark at the bottom of the document.





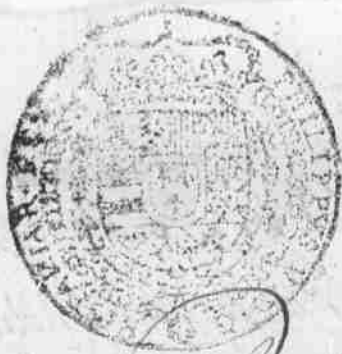


Villa a las Casas donde Visto Rodalgo de Cantos  
y su hijo Abuelo y Bis Abuelo y su hijo de Cantos  
nro Padre y Abuelo en que Conste, que desde dho  
año asta or, ni antes ni despues se han pagado tributos, ni los derechos  
y Cargas que se le reparten a los hombres buenos pecti-  
vos por ser Coma eran hijos dalgo notorio = Por lo qual  
Supplicamos a V. S. S. en suya mandado sea que en dho  
testimonio de los Padrones y Libros Repartidos de esta  
Zu. d. de la Villa <sup>del g. de las</sup> Conzitar. on de dho Sindico Procura-  
dor Exal. y que se pongan a continuaz. on de las diti-  
genzias que se han haziendo que asi es Justicia que pe-  
dimos y Juramos. //

Otro dezimo que tenemos sacada las fees de Bauti-  
mo de dho dho Sr. Fran. de Cantos, de dho dho Sr.  
Fran. Miguel de Cantos, de su. de Cantos nuestro Pe-  
y Abuelo y la Partida de Casam. de dho su. de Cantos  
y Dña Maria de Alva Uda de Rodalgo de Cantos, y Cathalima  
Causa nuestro Abuelo y Bis Abuelo que son los que  
presentamos y Juramos = y por que para nra. Seguridad  
Corresponde Comproben con ayenzia de el pre-  
s. el Sindico Procurador Exal; Por tanto = Supli-  
camos a V. S. mande hazer dha comprobacion y que  
para esto se despache exorto al Illmo. S. Obispo de S. L. de  
Vila Provisor de esta Zu. d. que permita hazer esta  
condha ayenzia en los libros de las Parroquias donde  
estando Partidas Pedimos, lo pedido. // = L. de M.  
Jul. Roque Muñoz.

Comte Ten. = de las casas = //

Veinte m. de veis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Acto

Por presentada las tres secciones que se han  
pedim.º expresa quanto alugar dixer. I para que  
en el I en el Contado de este pedim.º lo que sea sufi-  
zia sellenemos auto al Jefe nombrado para que  
provea lo que sea sufi.ºza Com.º de Jus.º el Sr. Marquy  
de obis.º Gover.º I Justicia m.º de esta Prouincia  
de Leon que lo firmo en la Ciu.º de Llerena a diez I

Auto

veinte dias del mes de febrero de mill setecientos  
I diez años = dias = Antom.º Antonio de Vomo  
en la Ciu.º de Llerena a diez I nueve dias del mes de febrero  
de mill setec.º I diez años el Sr. D.º Bad.º de ayuso I tyneros  
Marquy de obis.º Gentil hombre de la boca de su Mag.º Cavallero  
del Real de la Ciu.º de Leon. I Justicia m.º de esta Prou.º  
de Leon. I Juez particular en esta dependenzia auendo  
dixto el pedim.º presentado por D.º Juan.º Miguel  
de Lantoz I D.º Juan.º de Lantoz. Alcaide mandado se por  
partes de los lib.ºs de partidores que se piden  
contada expresa claridad por el pte.º de.º para  
lo qual se le envia la persona en cuyo Poder se halla  
ven.º I certificacion de los Margens I no de los  
que se distinguen los heredados. No de sea Capital.  
I Ay.ºzencia Personal del Procurador Amal.º =

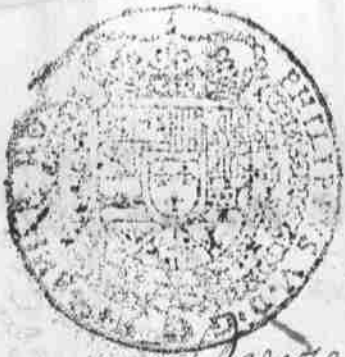
Companer en las certificaciones orientadas de fees del  
Baptismo & Casam. Como se pide por el pte. en 1820  
Contra myma Absentia de dicho Procurador Sindico para  
lo qual se exhiban los libros Baptymaly & demas que con-  
tengan & respecto de hallarse en las Iglesias Parroquiales  
& Villa de las Casas p.<sup>a</sup> su exhibiz.<sup>on</sup> Se despache exorto al  
Ill.<sup>mo</sup> S. obispo de Saltillo y Provis.<sup>o</sup> desta Procu.<sup>o</sup> en la  
forma acostumbrada, & por este su auto anulo m.<sup>do</sup> Excmo  
Juss.<sup>o</sup> comparezca de el Avesor nombrado Oliaz = 1.<sup>o</sup> de 1820

Manuel Lopez Antemio Antonio de Roma

Este dia 20 del mes de Mayo se notifico el Auto de Revoca a la  
señor Roman Blanco Procurador Sindico nombrado para lo  
expresado en este Auto en su pers.<sup>o</sup> el qual disp. esta  
pronto a ayntia cada que sea vez en año de que dos fei-  
Roma

En la Ziu.<sup>a</sup> de Morena en el día Mes de Mayo  
de 1820 se notifico el Auto a Roque Nazinto Monte-  
sinos Contador desta Ziu.<sup>a</sup> en su Pers.<sup>o</sup> el qual se pe-  
zio en su Pers.<sup>o</sup> de que dos fei- Roma.

En cumplimiento de el Auto de 11. el 1.<sup>o</sup> de Mayo de Oliaz  
Gov.<sup>o</sup> & Justicia m.<sup>o</sup> desta Provincia de Leon  
mandó en el Archivo de las Casas & Ayuntamiento  
de esta Ziu.<sup>a</sup> Roque Nazinto Montanos Contador  
de esta Ziu.<sup>a</sup> & Ximis ante mi diferentes libros  
repartidos de el servicio ordinario & extra ordinario  
que se repartido a los Ver.<sup>os</sup> della que auendose venozado  
repartido = La = 1820



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Parece por ellos que en el que se hizo en el año pasado  
de mill seys. y setenta y tres en una Partida que  
dize = Rodrigo de Cantos Adame hijo d'algo, y al

Margen Un Parafso que dize; es este  
en otro de mill seys. y setenta y tres  
Locho de dicho efecto a otra partida que dize; el Sr.  
Miguel de Cantos Pejidoz hijo d'algo

Y en otro de mill seys. y setenta y tres a otra  
partida que dize Sr. Fran. Miguel de Cantos, hijo d'algo

Y en otro libro de mill seys. y setenta y tres  
a otra partida que dize; Sr. Fran. Miguel de Cantos  
hijo d'algo y Pejidoz

Y en otro Padron de mill seys. y setenta y  
siete a otra partida que dize; Juan de Cantos  
Adame hijo d'algo

Y en otro Padron de mill seys. y noventa y  
ocho a otra Partida que dize; Sr. Fran.  
Miguel de Cantos Pejidoz hijo d'algo

Y en otro Padron de mill seys. y diez a otra  
Partida en el que se hizo general de toda la Venecidad  
para reconocer los bienes de que se componian

la qual dize; Sr. Fran. Miguel de Cantos  
Pejidoz de mill seys. y diez años tierra Un hijo de mill  
año; hijo d'algo

Notre Padsou General hecho de los de 50  
y 20 de esta Ciudad esta otra Partida  
dize el s.º D.º fran.º Mig.º de Cantos Rex.º hijo d'algo

Notre Padsou Gual a el año de mill seys  
y quatro ai otra Partida que dize el s.º D.º fran.º  
Miguel a Cantos Rex.º m.º d'algo

Notre Padsou Gual hecho el año de mill seys  
y noventa e siete ai otra Partida que dize an.º el  
s.º D.º fran.º Miguel de Cantos Rex.º hijo d'algo

Y en otro esta escrito en Papel de mill seys e ientos  
y noventa e cinco; ai otra partida que dize an.º el  
s.º D.º fran.º Miguel de Cantos Rex.º hijo d'algo

Y en otro libro de Servicio ordinario e extra ordin.  
de el año de mill seys e sesenta e nueve que se hizo  
en el año de mill seys e setenta e quatro esta otra Partida q. dize  
D.º Miguel de Cantos hijo d'algo

Y otro Padsou Desinchario de el año de mill seys e  
seis e noventa e tres de esta Ciudad ai en el Una Partida  
que dize an.º el s.º D.º fran.º Miguel de Cantos Vexidoz

hijo d'algo, a qual esta unida por timo e Almacen Una  
Nota que dize = Sevilla e Borra al s.º D.º fran.º Miguel  
de Cantos arrendado a los s.ºs. Alcaides e los hijos d'algo  
de la s.ºª Maria de la Ciudad e Granada; e como  
Vexidor que son de ella lo que para que conde se ponga  
por d'algo e entia e ano de por el año Pecheo, en la Ciudad

Veinte y cinco dias

SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO DIAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.



del orden en veinte y cinco dias del mes de nobre  
en nombre de mill seiscientos años de fecho

Y habiendo visto y reconocido otros muchos libros  
Padrones y Repartim<sup>tos</sup> de servicio R. en que

esta sentada año M. Fran. Miguel de Cantos por  
fijo de algo esta nota de el margen por dho R. el

Leptor auerse llamado por Pechero y Variadas  
dhas Partidas en que esta

Y habiendose reconocido otros libros parece no estar  
sentado en ello el nombre de dho M. Fran. Mig.

de Cantos ni de otro. Para que conise de el entrego  
de dho libros y diligencia de dho Lazaro Tomans

Blanco Indico Procurador nombrado para el  
esta efecto lo firmaron en la Ciudad de Merena a

Veinte dias del mes de febrero de mill seiscientos  
y diez años = en = cinco = dias = barobre Vaia = Jofredo

Vale = Noque Jazimbo M. Fran. Mig. = Lazaro Tomans =  
Jofredo. Ciudad de Merena

M. Barro de espes y ymicos Marquis de obispos Cauas  
Vero de el her. den de Arago por el nombre de la Boca de el

Mag. de la Reina y Justicia en. de esta Provincia de Leon  
y sus Partidas en virtud de la Provision de el Mag.

de la Presidente y Alcalde de el M. Fran. Mig. de algo de la R.  
Y anexas de la Ciudad de Merena para admitir las



Justificaciones que se hicieron por parte de don  
fran. Miguel de Cantos Rex<sup>or</sup> Perpetuo de esta  
Ciudad y don fran. de Cantos Adame su hijo de  
ella en favor de la justificación de su viudez la qual  
fue obedecida y aceptada de lo qual se desahaf-  
tante el p<sup>re</sup>sentado de fe en Cua<sup>l</sup> A<sup>l</sup>ension  
faga saber al Illmo. Sr. D. Antonio Alvarca  
Arzobispo de la sede vacante de Sevilla Provin-  
cia de Guis eclesiastica desta Provincia de Leon su  
Lugar heriente como por parte de don M<sup>o</sup> fran. Miguel  
de Cantos y don fran. de Cantos Adame su hijo sea  
presentado ante mi<sup>l</sup> diez y justificaciones de fe  
de Baptismo y de Casamiento de los sus dho<sup>s</sup> sus  
Padres y Abuelos dados por Donnimo Caro de la  
Paroquia de Cura de la Parroquia de Santa  
de la Parroquia de esta Ciudad por el Sr. D. Joseph  
Gloria y la Plaza Cura Propio de la Villa de las  
Casas de que se a pedido por don M<sup>o</sup> fran. de Cantos  
y don fran. de Cantos Adame su hijo con pasazion  
Consitacion del Procurador Sindico nombrado  
para M<sup>o</sup> Justificaz. y para que tenga efecto  
de parte de su Mag<sup>o</sup> ad. Sr. Illmo. exco. y requiera  
delamio Pido de merced que presentado este  
exento lo man de cumplir y en su cumplim<sup>to</sup> mandar  
que dho<sup>s</sup> heriente se cura eximan ante el p<sup>re</sup>sentado  
de los libros de donde se sacaron dho<sup>s</sup> Partida  
para su comprobacion que en lo a<sup>n</sup>man dar hazer

Se admitió para Sicytizia y al tanto meo fero por  
la d<sup>na</sup>. Cada qual sea dada en la d<sup>na</sup>. de Herrera  
al veinte dias del mes de febrero de mill setecientos diez años  
El Marqués de S<sup>ta</sup>. Por mandado de su m<sup>ra</sup>. Ant<sup>da</sup>. de Roma  
M<sup>ra</sup>. de Herrera al veinte y cinco dias del mes de fe-  
brero de mill setecientos diez años Ant<sup>da</sup>. el Sr. D. Pedro  
de Cardenas y Barreda de la orden de Santiago R<sup>ta</sup>.

y Promisor de esta Provincia de Leon se presento el  
y por lo antecedente y visto por sumerzed mandos  
se cumpla y que qualquiera de los Curas o sus vicarientes  
de la Iglesia m<sup>ra</sup>. de esta d<sup>na</sup>. de la Parroquia qual a la  
Villa de las Casas exhiban ante Antonio de Roma com<sup>da</sup>.  
de su Mag<sup>da</sup>. los libros de Baptismo y Velaciones que fueren  
necesarios para comprobacion de los Partidos que se fiere  
dho. escrito lo firmo = D. Cardenas = Ant<sup>da</sup>. de Herrera

En la d<sup>na</sup>. de Herrera al veinte y cinco dias del mes de febre-  
ro de dho. año lo el Sr. notifique el Sr. D. de Herrera  
de Promisor de esta Provincia de Leon a Joseph Mel-  
dina vicariente de la Iglesia m<sup>ra</sup>. de esta d<sup>na</sup>. en sus  
p<sup>er</sup>. el qual dize esta p<sup>er</sup>. acumplice lo que en el se  
previene de que doi fee = Roma

Comprobacion  
En la d<sup>na</sup>. de Herrera al veinte y cinco dias del mes de  
febrero de mill setecientos diez años lo el Sr. doi fee que  
citando en la Iglesia m<sup>ra</sup>. de esta d<sup>na</sup>. de la Sta. Maria de la  
Granada de esta d<sup>na</sup>. de Joseph Melcina vicariente  
de la d<sup>na</sup>. de esta d<sup>na</sup>. ante los libros de Baptismo

Enue lora = Ant<sup>da</sup> =



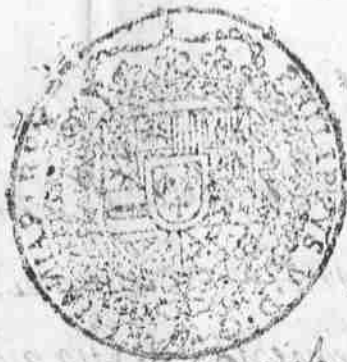
SELO QUINTO, VAINTE  
MAR... ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Y Casamiento que dha. Igeracione en su R. e. chias  
hallandose presente Lazaro Roman Obispo Sindico Pro-  
curador nombrado para este efecto por el Ayuntamiento  
de esta Llu. Y auendose buscado partida por partida  
las referencas presentadas por dho. Sr. Miguel de  
Cantay y Sr. Juan de Cantay Adam Ver. de esta Llu. d  
se despararon con ellas y Concuerdaron con sus originales  
de que se sacaron aqui en forma y para que con fe lo pue-  
ga por fe y diligencia que si me año procurador Sindico  
y notario se guardaron en dho. Archivo donde se auian  
sacado y para que con fe lo puega Lazaro Roman en  
fytimo mio de verdad Antonio de Roma  
En la Villa de las Casas a veinte y siete dias del Mes del  
Mes de febrero de mill setecientos diez años Yo el Sr. Notario  
el Auto de el Sr. Jefe de Promisor de esta Provincia  
de Leon que esta acantiguado del exordio del Sr. Marques  
de las Torres y Justicia m. de esta Provincia de Leon  
al Sr. Juan Guardado Monreir Jefe de Cura de  
esta Villa por ausencia de dho. Cura en su persona el  
qual dho. es presente a examinar el libro donde se saca  
dha. partida Yo firmo = Juan Guardado Monreir = Ante  
mi Ant. de Roma

En la Villa de las Casas a veinte y siete dias del Mes

De febrero de mill setez.<sup>os</sup> e diez años Yo el Sr. don Juan  
que en cumplimiento del Auto de el Sr. Jhemiente  
de Procurador de esta Provincia de Leon el Sr. don Juan  
Guaudado mon Vero Jhemiente de Curia de la Iglesia  
m.<sup>ra</sup> de esta Villa exhibio ante mi un libro de Baptismo  
que dicha Iglesia tiene muy mal tratado e quitada del  
el muchas cosas en un Pliego que estaba suelto en el, mu-  
cha parte de lo de forma que no se puede ver ni dicam.  
Padas enteram.<sup>te</sup> la partida por que por causa de lo dicho  
de el, nose hallan muchas letras en el principio de los  
Y engloria muy empieza diciendo - Tercoles que se con-  
staaron doce dias al mes de Marzo de ley - Lo Santo  
de Martin Presbítero Dez.<sup>o</sup> de este dho lugar baptize - hijo  
de Rodrigo de Cantos e de Cathalina Cauza sumug.<sup>os</sup>  
llamose - n su padrino Alu.<sup>o</sup> nabars todos V.<sup>os</sup>  
de este - gar a uirely el parentesco espiritual que - trape  
ron lo firme V.<sup>os</sup> supra - Santos Martin  
Y la dha partida sea sacada como esta en dho libro  
aque me venido e esta falta del etroy por lo consumido  
de dha parte bantay las que expresan la falta de dho  
e iony e concuerda con dha partida aque me venido  
que bio sacar Correya e Conservar dho Lazaro Roman  
Blanco Sindico Procura dor nombrado e dho libro  
dabio a recoger dho Jhemiente de Curia los que les  
firmaron, el uno por razon de dha Ayuntamiento  
e el otro por la perfeccion de dho libro e Pliego se

Partida  
de Bapt. a h. a  
Cantos Corrojos  
algunas letras



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Separado y para que conste la sigue y firme  
Han. Guardado Monreim = Lazaro Roman =  
Testimonio a Verdad = Antonio de Roma =  
En la Villa de las Casas a veinte y siete dias del  
Mes de febrero de mill setez. y diez años Lo el Sr. D. Juan  
figue el Auto den Sr. el Sr. Marquis de Obispo Gomez  
y Justicia m. de esta Provincia de Leon de diez  
y nueve de este mes a Pablo de es primera Sr. de un Mag.  
y del Cavildo a esta Villa el qual se oyo a fianquear  
el Archivo della de que asi fue = Antonio de Roma =  
Luego Incontinenti para asi a las Casas de el Ayuntamiento  
de esta Villa donde dho Sr. exiyo diferentes libros de  
Acuerdo y unel de el año de mill setez. y cinquenta al  
folio deze ai Uno a el fin a siguientes

Acuerdo En la Villa de las Casas en nueve dias del mes de Mayo  
de mill setez. y diez años estando en Cavildo a son  
de Campana tanida con lo bien de costumbre, por  
do a ello presenty James de de su d. Mata y su Munoz  
de de dinario de esta dha Villa Dn. Martin mo  
Vano Xptoval Munoz Caura, Diego Mathy, Dn.  
Mathy bravoado, Alonso Pablos, Sr. Guardado, y Bar.  
Guardado, y Martin Guardado Martin Caura quit  
Dex. y Ofiziales de este Consejo de esta dha Villa se se  
tando ai Junto ante sus señores y Antemi el pais.  
Sr. Parziano Rodrigo de Cantos y Sr. a Cantos

Veintim. a su. al  
Cantos y Rodrigo a  
Cantos sus. en la  
Villa de las Casas =

Reservados de esta dha Villa & sus términos a lo  
dijo a Cantor Ver. que fue de esta dha Villa Requie-  
rison con una R. executoria. En formacion  
sees a Baptizado de testimo mio de escriuano y las  
vezes de letrado en que piden deuen ser admitidos  
por hijos dalgo y mandado se pongan en la tabla donde  
se acostumbra a poner los tales hijos dalgo; y versuy  
sus m. de la dha R. executoria y demas papeles  
de que ba hecha fe; y constando por ello de la verdad  
obediencia a dha R. executoria; y a obediencia  
con el respecto deuenido se cumpla. Mandado  
daron a los dhos Rodrigo de Cantor y su. de lantof  
sean admitidos por tales hijos dalgo y se pongan en el  
libro donde se acostumbra a poner los tales hijos  
dalgo = En señal de pacion mandaron seles guar-  
dar y guardar todas las onrras y otras me-  
zedy franquexas y libertades que seles suelen guar-  
dar los tales hijos dalgo.  
y mandaron sean admitidos a la mitad de ofizios  
cada que llega el tiempo de hacerse y ensculacion  
y los dhos Rodrigo de Cantor y su. de lantof que presentes se  
tomaron dha posesion quiete y pacificam. sin cosa  
traxeron alguna de las firmas de dho Rodrigo de  
Cantor y su. de lantof y los dhos ofiziales como acosi-  
tumbra y fueron testigos a lo que dho es Alonso de  
Bargay y Domingo Garcia, y Fran. Manos Ver.  
de esta dha Villa y los dros que Joel N. de los

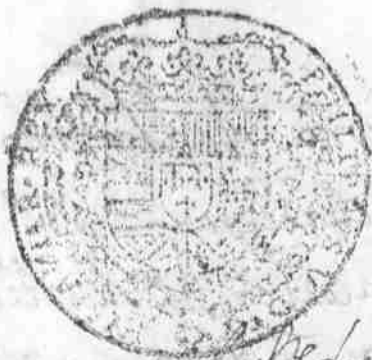
En m. de = en =



En la Villa a los Trece de Junio de dicho año de mill  
seiscientos y cincuenta y tres. Yo el Conde de Saldana  
Juan Muñoz Alcalde ordinario, Juan Martin Melano  
Xpoual Muñoz Cautera, Juan Mathus Bragado  
Juan Martinez Guardado, Basme Guardado, Martin  
Cautera Guil - Diego Cautera Rex. de lo fizialy del Contep  
Con ayntenzia de Prudet Jimenez Alguazil de la Jourd.  
de la Ciudad de Merena en virtud de Comis. que para  
ello tubo el Cap. Juan Sagata y Mendoza Caua.  
de la heredad de Diego Jones. Justicia m. de esta  
Provincia = En el mismo dia Comta y pareze que al  
dho Ju. de lantoy se le dio la posesion de Alcalde  
de la herm. por dho estado de los hijos dalg.  
Segun que todo lo suso dho Comta y pareze del  
dho libro de Acuerdo existido a que me venito que  
queda en dho Archivo y de m. venito del firmo dho  
Pablo de opinosa y la qual saca Correjo y Baxer  
Car. Señallo pres. dho. para lo man blanco  
Sindico Procurador para abe fin nombrado  
de todo lo qual doi fe en el dho dia veinte y  
siete de febrero de mill seiscientos y cincuenta y tres = Lazo  
no Roman = Pablo de opinosa = Rey Jimeno de  
Verdad = Antonio de Roman

Entre nos = rat =





SEALLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

El dho. doze que en otro libro de acuerdos que dho. s. r.  
 exiuió de el año pasado de mill seys. e zing. e uno  
 al folio treinta e dos del ai dho. su fha. a veinte e ocho de  
 Mayo de dicho año executado por fan. Cano e Ju. Muñoz  
 Alcalde de que fueron de dicha Villa, Ju. Matheo Bragado,  
 Alonso Pablos, Bar. de Guadado, Xptoual Gonzalez, e  
 Diego Caneza Vex. con ayuntamiento de Xptoual de bera  
 quien tubo Comis. de el s. Capitan D. Ju. Zapata e  
 Mendoza Souer. que fue de esta Prouincia P. basea  
 de susseculaz. de Alcaldey, e demas ofizio que era ofito  
 e que ariendose auierto el Cantar de Alcaldey de los  
 hijos de dho. Conllauo que exiuió dho. Ju. Muñoz Alcalde  
 ordinario por un niño de poca edad se entolamaron  
 e sacó un pi. loco el qual. e abito por el Cura e dende  
 de el señallo una e dula que dexia: Rodrigo de Cantos  
 D. Ju. Zapata Alendoga, e dha. e dula tenia veinte e  
 cinco dho. el qual hubier de ser tal Alcalde por no tener  
 e mpedim. de la dha. posesion en dho. Al. Curdo =  
 Como de el Consta a que me remito. e para que Conste  
 e por lo por diligenzia a que ayntio dho. Procurador  
 Jndico quien firmo en año d. de el mesio de dho. li.  
 bro de Acuerdo = Pablo de ypinosa = Lazaro  
 Roman = e yrimonio de Verdad. Ant. a Roma  
 en la Villa de las Casas a diez e tres del Mes de Mayo

Rodrigo e Cantos  
 her. a su. a Cantos  
 P. de Abuelo e lo que  
 Pauenan Alcalde  
 Herm. yndicado  
 Noble

demill. seiscientos. Y diez años. Lo es. do. Jee que es  
 do en la Casa de Ayuntamiento de esta Villa anexo y  
 por presencia de Lazarro Comandante Sindico Procu-  
 rador nombrado por la Junt. de Berena o. a efecto que  
 se menciona en estos Autos; Pablo de Espinosa D. J. P.  
 y del Cavildo de esta Villa exiubo de Jee en la Pal-  
 drony del Servicio R. que se avda repartido a los  
 Vec. de esta D. Entre años desde el demill seiscientos  
 y diez. asta el demill seiscientos y diez. Cinco y avies  
 do. Dijo pareze que en uno del a. demill seiscientos y  
 diez. no consta estar en el R. de Cantos y  
 Rodrigo de Cantos endro efecto de Servicio R. Cosa  
 alguna ni averse hallado por Vec. en el Repartim.  
 de Alcaualas; en el año demill seiscientos y diez. Uno  
 de los Veces y quatro de Abril del Reyecuto Un Padron  
 Verificando de todos los Vec. Inclusive todos estados  
 con expresion de el que y nada Clerigo Brucó, Omozo  
 de Soldada y en el no consta se Comprehendieron  
 Rodrigo. ni su. de Cantos ni en el Comprehendido  
 de puy de su. de Cantos en el de Alcaualas. —  
 y en el d. Servicio R. años demill seiscientos y diez.  
 y diez no se halla al d. su. de Cantos ni R. a Cantos —  
 y en el d. su. en el año demill seiscientos y diez. Dijo  
 pero se Comprehendidos en el d. su. d. —  
 y por lo. loca al año demill seiscientos y diez. Quatro

1650.

1651

1652.

1653

1654.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

4655.

Yo mill. Sciz.º y zing.º y zines no estubo suodho  
en dho Repartim.º de sermario R.º en Alcaualay  
de el par m.º esta su.º a Cantos y en el segundo am.  
bos hermanos.

Y en otros Continuada que se vieron no estan  
comprehendidos en el sermario R.º lo suyo dho y p.  
que conyete doi el p.º que firmaron dho Procurador  
Indies y p.º por razon de aver yescuido dho  
Papeles y aydenzia de Amos al ayta de dho Pa  
pely = Lazaro Roman = Pablo de Espinosa = en  
testimonio de Verdad Ant.º de Roma

En la Villa de las Casas a diez dias del Mes de Marzo; Yo  
el P.º Fr. Joseph Florey de la Plaza Cura propio de esta  
dha Villa y de el Lugar de las Sierras su aygo, real  
dijo y doze en la manera que p.º de como en un  
libro adonde se hallan asentados los niños que se  
Bautizaban que para en el Archivo que esta en mi  
poder, halla una Partida del Menor siguiente

Partida

En el Lugar de las Casas a quatro dias e siete dias del  
Mes de Marzo de mill e Setecientos y doze años  
Yo Santos Martin Presbitero Baptize a un hijo de  
Rodrigo de Cantos y cathalina Cauza sumiguel  
llamose Rodrigo fue su Padrino el P.º Alvaro Navarro  
Cura del dho Lugar, y lo firmo Santo Martin

Code

Combiene esta Partida Consuscripta que esta en un  
libro de a folio que comienza con folio primero La  
Causa con folio ciento e quatro e dha Partida esta  
a folio ochenta e dos siendo la Ultima de la Plana  
del dho numero, todo lo qual queda en mi Poder  
alo qual me remito e por que conyde e aga fe a  
donde la parte quisiere presentarla lo firmo  
en dha Villa dho dia Mes e año de 1578  
Jorge de la Plaza

Comprobaz.

En la Villa de las Casas de Reina a Seydias a los  
diez e siete dias del mes de marzo de mill e setecientos e  
setenta e tres años e el dho dia estando en las Casas de las  
Casas de la Plaza Cura propio de la Parroquia de las  
Casas de la Plaza con aydencia de Lazaro Roman Blanco Sindico  
Procurador nombrado para lo que se haze menz.  
en la legitimaz. de las Perdonas del Sr. Don Miguel  
de Cantor e Don Juan de Cantor hijo dho Cura saco  
del libro de las Casas de la Plaza que exhibio la Partida que expre  
sacada foy e conyde de la Consuscripta que bolbio  
a receber e lo que conyde lo firmo dho Lazaro Ro-  
man por razon de dha aydencia e en fe dello lo  
fize e firme enm. de Juan Balazares  
Man. en fe testimonio de Verdad - Ant. Roma -  
Don Donnimo Cano de la Par. Prebitero Cura honorario  
en la Iglesia m. nra. de Sta. Maria de la Escanada



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Partida

desta Ciu.<sup>a</sup> de Merena Zerzifca como en un libro  
 que dha Ciu.<sup>a</sup> tiene en donde estan escritas  
 las Partidas de las Personas que en ella han ex-  
 posado y Bellado y entre dhas Partidas esta una  
 del folio dozientos y ocho Buella q. dha como sigue  
 Ma<sup>ra</sup> Ciu.<sup>a</sup> de Merena en quinze dias del mes de  
 febrero de mill seiscientos y cinquenta y un año Lo el  
 Jue. Luis de Alva Procurero Ver.<sup>o</sup> desta dha Ciu.<sup>a</sup> con  
 Licenzia del Sr. D. Pedro Alonso Jefe de Cura Propio de  
 la Iglesia m.<sup>ra</sup> de nra S.<sup>ra</sup> Maria de la Anadad  
 despose por Palabra de p.<sup>re</sup> que hizieron berrda  
 de su Matrimonio y sin preceder las tres amo ruf-  
 taciones que el Sr. Conzilio de brenso manda en su  
 Licenzia al Sr. Provisor de esta Provinzia  
 de losos el Sr. D. Juan Bar. Barquero despachado  
 on este dho dia en que por ella manda se desposea  
 sin aver precedido las amonizaciones a Rodrigo  
 de Cantor hijo de Rodrigo de Cantor y de Maria  
 Ovarza Sumuex Ver.<sup>o</sup> de el lugar de las Casas  
 de Verina y de Ana Brabo hija de Fran.<sup>co</sup> Luis de Alva  
 y de Maria Ana Brabo Sumuex Ver.<sup>o</sup> desta dha  
 Ciu.<sup>a</sup> de Merena y amonizales no si fiquen al o dho  
 se fustasen ni Cavidassen asta averse <sup>dado</sup> las amonizaciones

En un leg. = dado



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Onesta Ziu.<sup>a</sup> Tenel lugar de las Cuevas de Reina penas  
de veinte mill mrs. Como Conyta de dha. lizenzia a que  
me venito siendo testigo, Marcos Guerrero, el Pedro  
de las Cuevas, el Diego Sanchez Presbiteros Verino y  
Naturales de esta Ziu.<sup>a</sup> Lo firmo = L. de Luján de Hual  
Concuerda Con el original que esta en dho. libro el qual  
queda en el Archivo de dha. Ziu.<sup>a</sup> a que me venito  
y para que Conyta de dha. Combenza a dho. pres.  
en la Ziu.<sup>a</sup> de Llerena a cinco dias del Mes de Marzo  
de mill setecientos y diez años. Lo firmo = Jeronimo de las

Diego de la Paz  
Los Sr. Publicos de la Gouernor.<sup>a</sup> de esta Ziu.<sup>a</sup> de Llerena  
que a qui firmamos y firmamos y certificamos La  
mos sea que Jeronimo de las Paz de quien es  
firmada esta certificaz.<sup>on</sup> en el presente de  
Cura de la Ziu.<sup>a</sup> de Llerena m.<sup>o</sup> de esta Ziu.<sup>a</sup> Como se intitula  
La y Como tal se comiencen a los Santos Sacramentos  
en ella y para que Conyta de dha. pres. en la Ziu.<sup>a</sup>  
de Llerena a cinco dias del Mes de Marzo de mill  
setecientos y diez años = Pablo de Espinosa = Jernando  
Anto. de Salas = Ant.<sup>o</sup> de Roma

M.<sup>o</sup> Juan. Miguel de Lantoy Vera. y de Luján de Hual y de esta  
Ziu.<sup>a</sup> y M.<sup>o</sup> Juan. de Lantoy tambien Vera de ella, en lo auto,  
y diligenzias que estamos haciendo y en que U.<sup>o</sup> de  
entiende en virtud de N.<sup>o</sup> Proximo a la Chancilleria



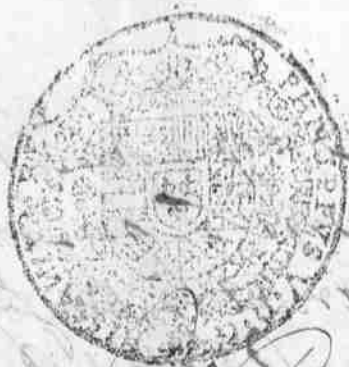
Parecer y Consulta en virtud a que se examinaron  
an en esta Zia. como en la Villa de Taffa de Taffa  
sej todo en tierra treinta e siete fogos, don  
esta, La ultima la fue a Bay. de Rodrigo de  
Cantos nro Primer. Segundo Huelo sea a seguir  
Vss. admitir noj aha Informaz. alhemor  
a los Capitulos siguientes =

1. Si es Verdad que el dho. nro. Juan. a Cantos  
hijo legitimo del dho. nro. Juan. Miguel de Cantos  
y de nra. Maria de Ania y Guzman. Ver. del  
esta Zia. por tal modo y tenor. Comunal. Reputado =

2. Si es Verdad que el dho. nro. Juan. Miguel de Cantos  
hijo legitimo a su. a Cantos y de nra. Maria de  
Alva su muger, Nieto a Rodrigo de Cantos y Catha  
Lina Cauza, Segundo Nieto a su. Dominguez de  
Cantos y de suiza tambien tercer Nieto del nro.  
Alonso de Cantos, y quarto Nieto a fernando Alonso  
a fuente de Cantos. Ver. que antes de dho. de esta  
Zia. Villas de las Casas fuente a Cantos, y Taffa  
y de que tendran los dho. hijos no vizias por oidas y  
por propio conozim. y se veni tiran alay Infor-  
maz. que se les que ban presentados =

3. Si es Verdad que an noj nra. el dho. nro. Juan. a  
de Cantos y nro. Juan. Miguel a Cantos hijo y  
Padre, como el dho. Juan. a Cantos, Rodrigo a Cantos





Uesite maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Ju. Dominguez a Cantos, Rodrigo Alonso a Cantos  
y Fernando Alonso a Fuente a Cantos todos años ha.  
Yo Nalco Notario I honzrado en las Indias y Villas y  
Lugares donde an venido de nobleza sin obitaculo  
y Rey anguas dadas los sueny Pze eminenzias, ppremo  
patruage xemyziones, que llequardan Al. hysp dalgos  
Notarios I anban visto los d. hysp practicar espeziabm.  
Com nosotros I con los d. hys. de Cantos y Rodrigo a Cantos  
nuestro Padre Abuelo I Segundo Abuelo en esta T. u.  
y dha Villa de las Casas donde anozado de el estado  
de nobleza I por lo que mira a los demas se remittiran  
adha y en formaziones I demas papeles por donde se suspi  
fica gozaron el mismo estado en dhas Villas y pende  
a Cantos La p. a. Tomay parte =

4.

Si es verdad que la R. ejecutoria que se presenta da  
por tanto en el d. hys. I que se Conzedio a Fernando Al.  
de fuente a Cantos, I litigo Garcia Alonso de Cantos  
toca a esta familia I que por aver faltado el suero ad  
quel litigo a Vcaido en nosotros los d. hys. m. p. n. Miguel  
a Cantos I m. p. n. a Cantos como desonchientes de  
Una m. y ma. V. a. Nozigen I aun que los d. hys. no bienen  
Conozim. de esto por ser tan antiguo lo amado a publico  
I no saben cosa en contrarios =

5  
Fie Verdad que Joseph Ruiz, Xp. de Aguilar, Thuro  
no Balero escribano publico lo fueron de esta Ciudad  
Y municipal y que sus escritos se le dio entera fe  
Y credito en suizo y fuera de el, como tambien a sus par  
tiros de Aguilar, de quienes y de sus Autorizados algunos  
Instrumentos que han presentado con el tanto de la  
Real ejecutoria =

6  
Fie Verdad que Sazinto Estado escribano de S. Mag. lo  
fue a la Villa de las Casas legal y todo sus escritos de  
quien esta autorizado y legitim. que esta en el hoy  
Auto y por cuya razon se le debe dar entera fe y  
Credito =

Supplicamos al V. S. nos admita esta Informas. man  
dando se consigne el tanto de la R. ejecutoria y auto  
hechos en continuas. alos, que se han formado y se ha  
mande sinor entera para que todo con una Redim.  
se remitan a la Villa don de sinor a de dar el estado de  
respondiente a esta calidad que an y suplicia que se  
dimo eximimo la R. ejecutoria original para que  
ande siempre a la Vista y usamos =

Otro no Rezimo que por of. de partida de la fe de las  
a la a tanto, no Padre y Abuelo no puede sacar  
como correspondia por usar la ota a su arriente conoidal  
y vota en algunas partes sin embargo de que la  
saca de entera am. de D. Joseph Flores alo para curas  
propio a las Casas para que se en dudas presentas



Deinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Famosa fe a Bay<sup>no</sup> de Rodrigo del Cantor her.  
Antes de año su. de Cantor m. Padre Abuelo  
Hase de Delaciones de m. y no por donde conste  
por h. y el uno m. y no Padre por lo qual = sup<sup>camo</sup>  
a D. S. la tenega por presentada de Leonard de los an  
y floreguen a los Autoz pedimos lo pedido v. h. y a  
que se zite p. todo el Indico Procurador Ind.  
m. su. Roque Muñoz

*Auto*

Por presentada de las fey a Bay<sup>no</sup> de Rodrigo pongan  
se con los Autoz y Condat. el Procurador Indico  
nombrado por la su. de esta parte a la Informa.  
que seze a l. h. en el l. de los Capitulos al pedim.  
y ha se haiga, de. Jour. lo mando en llerena a diez  
diez dias al m. y a Marzo a Mill l. de. Diez d.  
Olia = Antem Aguytin a Buxtam.

*Zitate*

en llerena endiez. Tocho a Marzo de dicho año Toel  
D. Zite para la Informaz. mandada da. por el  
Autoz ante a Lazaro Roman blanco  
Procurador Indico en el Autoz en su Persona  
de fe = Aguytin a Buxtam ante

*Informaz.*

en llerena a diez Tocho dias al m. y a Marzo  
a Mill l. de. Diez años para la Informaz.  
que an o. p. de a D. Pan. Miguel de Cantor v. h. y a  
Perpetuo de cada su. de D. Pan. a Cantor l. de.

*Pan. Cuetz*  
*Menado*

Ver.º de ella sobre la pretension a la nobleza  
 presentaron por el Fran.º Cueva oreado Ver.º a  
 La Villa de las Casas y citando al pret.º onesta Tu.º  
 Al qual sup.º el Sr.º Marques de Oliva Goico.º y  
 Justicia m.º de esta Provincia lejius sus am.º  
 y fuyendo lo segundo o preso Desia Verdad  
 y preguntado por los capitulos y sedim.º pruentas  
 de los diez y siete de este pret.º My.º de lo siguiente  
 Al Primer Capitulo = Dijo que conoce a los  
 dho.º Sr.º San.º Miguel y Cantos y a Fran.º a  
 Cantos y sabe que este es hijo legitimo de Sr.º  
 Fran.º Miguel y Cantos y a Sr.º Maria de Arria  
 Sumagos nacido y procreado durante sus  
 Matrimonios y como tal lo ayudo Criado  
 y Alimentar mandandole de hijo y el referido  
 a los sus dho.º y Padre Angu.º el Sr.º a la sazón  
 oido ni entendido lo contrario lo sabe por el  
 mucho trato y comunicaz.º que con esta  
 miha a tenido y tiene a muchos años a esta  
 parte y le pone a

La Segunda pregunta = Dijo que conoce tambien  
 a Sr.º a Cantos Padre a dho.º Sr.º Fran.º Miguel  
 a Cantos y su ver.º de esta dha.º Tu.º y a la Villa  
 de las Casas y no conoce a Sr.º Maria de Arria  
 su Mujer, ni tan poco conoce a los dho.º



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Canto, via Cathalina Cauera Abuelo & dho  
Dn Fran. Miguel a Canto; oio dize a su p.  
Sr. Dho Personaj anzianios de la familia  
de dho que dho su. a Canto fue hijo legitimo de  
dho Rodrigo a Canto y Cathalina Cauera  
y en la misma forma no conoio aho a may que  
contiene la pregunta. y por notizias que tubo  
de dho su Padre y de un hijo suyo que tubo may  
de ochenta años. Le amuse notizias que que  
dho Dn Fran. Miguel a Canto es segundo  
hijo de su. Dn. Rodriguez a Canto, tercero  
hijo de Rodrigo Alonso a Canto, y quarto  
hijo de fernande Alonso a fuente a Canto  
que fueron de esta dha villa de Villajalaf  
Cava, fuente a Canto y zapa. Lo sabe  
por las Razones dhas y de Venite aboy Infr.  
Raziones y papeles Presentados y Vey

B. A la tercera pregunta = Ni lo que el. abito que dho  
Dn Fran. a Canto y Dn Fran. Miguel de Canto su. p.  
Anozado el furo a su p. dago, am. en esta villa.  
Como en dha villa de su Cava y en la misma forma  
oio dezir a dho su Padre. Ni lo y algunos otros.

Antigua de esta Villa de las Casas, que en dho. Ju. de  
Cantos, Rodrigo de Cantos, Ju. Almirante de Cantos  
Rodrigo Alonso de Cantos, y Fernando Alonso de  
Cantos fueron sus notarios y que todo es  
con esta Villa de las Casas donde an dho. de  
denobles. Sinobres de dho. que como ataly

se guardaron lo fueron. Por eminencia y con  
pziomy que se guardan a los sus dho. notarios  
y no sea otra cosa la pregunta veniente a dho.

4

Informacion y papel presentado y sup<sup>de</sup>  
la quarta pregunta = dho. que por noticias que dho.  
dho. de muchas personas antiguas de esta Villa de las Casas  
sabe que esta familia de Cantos tiene una ejecutoria  
antigua que tiene por sin duda que y el tanto a las  
dho. se representado. En la virtud anezado

de nobles a los dho. Juan Miguel de Cantos y M.  
Juan de Cantos, como se ve en dho. persona  
sona que tal dho. tanto oio a dho. de publico ten  
establuna se acerto de esta el dho. dho.

5

Al quanto Capitulo dho. que no comido el dho. dho.  
Luis Honorio muy bien a dho. de dho. de  
Gaspar Diaz, Eugenio Palao que todo fueron ed. de  
Luis de Publico a dho. dho. los quales fueron el  
fiesy legales y de todo con fianza y dho.  
escrituras y demas instrumentos que ante dho.  
dho. Panaron y autorizados. He yada de dho.

en dho. dho. = dho. =



Conoce M.<sup>o</sup> de byta todo & comunicacion  
y portal de byta & me. So ayto de la Villa  
Mientras llamando de Padre M.<sup>o</sup> de byta  
al suyo de byta sin que aya de emido el byta  
notizia de lo contrario & repone

El segundo Capitulo. Dijo que aunque Cro-  
zio a la Villa de Cantos no comenzo a la Villa de Alva  
Dumyex & fue por suyo de byta de byta ay  
Padre & otra Persona de la Villa de  
las Casas que los de byta fueron Padre de byta  
de byta Miguel de Cantos & ayuntamiento de byta  
al ayuntamiento que expresa la pregunta por byta de byta  
ayuntamiento de byta & otra Persona de byta M.<sup>o</sup> Miguel  
de Cantos es segundo nieto de M.<sup>o</sup> Dominguez de Cant  
de byta terceras nieto de Rodrigo Alonso de Cantos &  
quarto nieto de fernando Alonso de fuente de  
Cantos & que este ultimo se paso a byta de  
la Villa de fuente de Cantos a la Villa de las Casas  
& todo vivieron en byta de byta de la Villa de las Casas  
fuente de Cantos & que un byta de byta M.<sup>o</sup> Miguel  
de Cantos vivio en la Villa de la Villa de byta de byta  
en informaciones de byta de byta de byta  
El tercer Capitulo. Dijo que ayto que de byta de byta  
de byta Miguel de Cantos & de byta de byta de byta  
de byta de byta de byta de byta de byta de byta de byta

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





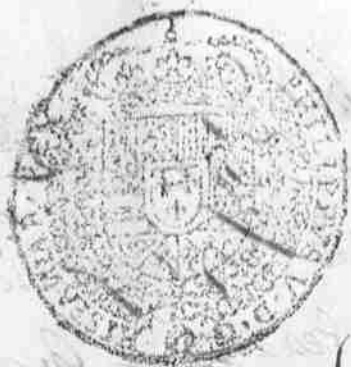
Siu. tiene a bastante noticia y sabe que todos  
dieron dho oficio bien y legal. y que a los  
y instrumentos que ante los referidos pasas  
son sea a ad. y da entera fe y crédito en su  
y fuera del Reino de ynglaterra. Sepalo Contrario  
y responde

y todo lo que lleva dho dize ser publico y no trado  
La Verdad solano a su juram. Lo firmo y que  
y edad a sesenta y tres años. firmo en el  
Ora = Juan Diaz = Antero Aguirre a Bayam

Mada. Siu. de Herrera a veinte dias de dho mes  
de Marzo de dha a. de dha present. y para dha  
y inform. el Sr. Gov. y Vezirio Juram. segun  
dho de fran. Juan Morillo Vezirio de la Villa  
de Bayam no ofrecio exir Verdad y preguntado  
por los Capitulo y dize que no lo hizo

El Primer Capitulo = Dize que como en su bien  
a Sr. Fran. de Cantos y a Sr. Juan Miguel de  
Cantos y D. Maria y a Sr. Juan Guzman sus  
Muger Ver. de dha dha Siu. y sabe que dho  
Sr. Fran. de Cantos es hijo de Sr. don de fernando  
y por tal de don dho y por tal de don dho y por tal  
y a simientar y ganados y tenidos y comunmente  
reputado y persona

El Segundo Capitulo = Dize que tambien como  
zio a Sr. de Cantos y a Sr. Maria de Alva



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Mujeres Padres de dho. Sr. Miguel de Cantos  
que como a tal lo criaron, y aunque no lo es  
Rodrigo de Cantos Abuelo de dho. Sr. Fran. Mig.  
de Cantos, o sea a su. Munoz Abuelo de la  
Muger de dho. Sr. y algunas otras personas vez.  
de dicha Villa que se son de punto que dho. Sr. de  
de Cantos fue Padre de dho. Sr. de Cantos y que  
tambien tubo otros her. el referido que eran  
biente y amaron Rodrigo de Cantos al qual con  
Munoz de dho. Sr. que vive en la Calle de punto de esta  
Zu. y que no conoio a los demas que expresa el ca  
pitulo mas oido hablar de ellos asta que se introdu  
xeron estas diligencias, que en lo fusen a los  
mas conversaciones que en dicha Villa se han  
blado como dize que esta familia es enoria a la  
Villa de fuente de Cantos y emite a los papeles  
por escrito y se pon a

B. Alterzes Capitulo = Nip que sabe que los dho. Sr.  
fran. de Cantos y Sr. Fran. Miguel de Cantos  
angozados a su fura a los dho. en esta dha  
Zu. por qual dize tambien conya que el  
dho. Sr. de Cantos Padre y Abuelo de dho. Sr.  
referido, y Rodrigo de Cantos her. de dho. Sr. de Cantos



Diez y marañes.

SEEDO QUARTO. VEINTE  
MAREDES. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y DIEZ.

Cozaron a lo mismo que se despues de esta en esta  
Villa de las Casas sin contradiccion alguna  
Lo sabe por que en diferentes ocasiones año de Alcalá  
ordinario el Reyidor en esta Villa tanques sus legimios  
que estan en los libros de acuerdo de parise que  
fueron en los años de diez e syz. e syz. e syz. e syz. e syz.  
e esto es lo que sabe de lo que contiene dho capitulo e  
no otra cosa remite en las pag. que sobre esto  
hubieren e sup.

Al quarto Capitulo: Nip que avdo e syz en  
esta Villa de las Casas a los entres diez e syz años  
que esta familia e los cantos tiene una ejecutoria  
e nobleza a la qual abyto el testigo en poder de dho  
Miguel e Cantos e que la avian ganada  
sus abuelos e en los nombres no sabe si son  
lo mismo que contiene la pregunta, o no otra cosa  
e lo expresado en ella e responde.

Al quinto e sexto Capitulo: Nip que conozio mi  
bien a Gaspar Diaz e Aguilar rep. de Aquilas  
e Eugenio Paredes en Pu. que fueron de esta Villa  
e a la vez de dho que tambien lo fue en la Villa  
de las Casas que todos son difuntos e aunque no  
conozio a Joseph Ruiz que tambien lo fue en esta  
Villa de las Casas por sus abos quemado, sin de los

em do e f

que los dichos referidos fueron en dho o fijos fieles  
de las Leyes & de buena Confianza & que ay de serm<sup>o</sup>  
& demas fijos que ante ellos pararon sea dada &  
da entera fe & Credito en Subs<sup>o</sup> & fuerza de Ley  
& todo lo que lleva dho dho. Ser publico & notario  
& la Verdad lo cargo & su Juram<sup>to</sup>. Yo firmo  
& que es edad & seenta & dos años firmo el sus-  
crio = Fran. Juan Morillo = Ante m<sup>o</sup> Agustin  
Bustamante

M. la dha. Jui. de Merced en Veinte y dos dias de  
Ago de Marzo de la dha. Presentaz. & para la dha.  
Informaz. de S. R. Don. Vezco Juram<sup>to</sup> & Thomas  
de S. Roman pres<sup>o</sup>. Vez. de esta dha. Jui. que lo hizo  
segun su orden fho. & se hizo de diez Verdades & pregunta  
do por los Capitulo & se pedim<sup>to</sup> por lo siguiente

1. Al primero Capitulo = Dixo que conoce a los dho. D.  
fran. de Cantos & D. fran. Miguel & Cantos & D. Maria  
de Santa Sumaza Voz. de esta dha. Jui. & sabe  
que dho. D. fran. de Cantos es hijo legitimo & loyo  
de sus padres & que se procreo durante su matrimonio  
& por tal se le ayta. Criar & a su familia el tt.  
& aydo & es aydo & terrido & comunon. de su padre  
sin que el dho. sepa lo contrario & es p<sup>o</sup>

2. Al segundo Capitulo = Dixo que sabe que dho. D. fran.  
Miguel es hijo legitimo de Juan de Cantos & Desina  
que fue de esta dha. Jui. a quien conoce el dho.

Quinto de marzo de 1800

DE LOS CUARTOS VEINTI  
MAYO DE 1800. AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y DIEZ



Yo el Sr. D. Juan de Dios de Cando  
 y mi mujer D.ª María de Cando  
 como a tal su hijo yo el Sr. D. Juan de Cando  
 acordase a que persona que vendiese a Cando  
 fue el Sr. D. Juan de Cando y el Sr. D. Juan de Cando  
 y el Sr. D. Juan de Cando y el Sr. D. Juan de Cando  
 de diez por ciento de lo que los dho. Sr. de Cando  
 y su hijo meo an el Sr. D. Juan de Cando.

Enquinto a los amos que contiene el Capítulo  
 notiene noticia a alguna de los venidos a los papeles  
 que sobre esta materia hubiere presentados. Y sup.  
 el Sr. D. Juan de Cando y el Sr. D. Juan de Cando  
 por parte de Cando y el Sr. D. Juan de Cando  
 anozado en esta forma el Sr. D. Juan de Cando

Y no sabe que contra los dho. Sr. de Cando  
 el Sr. D. Juan de Cando y el Sr. D. Juan de Cando  
 el Sr. D. Juan de Cando y el Sr. D. Juan de Cando  
 el Sr. D. Juan de Cando y el Sr. D. Juan de Cando  
 que no sabe que contra los dho. Sr. de Cando

Ante de donde) para una R. executoria, o preu...  
no nobleza y que los dho. Sr. don. Miguel del  
Cantón y don. Juan. de Cantón eran descendientes  
de esta persona que se llama Pedro y lo que se ve

el Capitulo de la...  
Quinto y sexto Capitulo de... (Conozco muy  
bien a Joseph Vint xptomas de Aguilar, Eugenio Palero,  
Gaspar Diaz de Aguilar difuntos los quales fueron  
en su May. p. de la Sa. J. de Navarra. esta T. de

y tambien conozco a Joaquin de Sureda difunto  
quien fue el de la villa de la Casca y la que  
todas las de sus dho. Usaron de o pzo del dho. almt.  
y que hay escitura y dho. y otras y otros dho.  
que ante los dho. Sr. Pavaaron. Sr. a dho. y da

rentera fe y credito en su dho. y de la y de la  
y lo que he oia dho. y la Verdad lo que es de la  
Junta de la y de la y de la y de la y de la  
de los años firmados en la y de la y de la y de la

Ante mí Agustina Buitamante,  
Alcaldesa de la villa de Merena en el día veinte y  
uno de Marzo de dho. año y la dho. Sa. de entarazon  
y para la dho. Informaz. de la y de la y de la y de la

de don. Manuel Ramirez a D. Juan pro Vizcaino de esta  
dho. y de la y de la y de la y de la y de la y de la  
de la Verdad y de la y de la y de la y de la y de la





Di notizia de ellos. Venitese a los papeles que  
sobre esto hubiere presentado el Vesp. del

4. Al quarto Capitulo Dixo que asta agora acordado con  
la buena fe de que los dho. P.<sup>os</sup> fran.<sup>os</sup> Miguel e Cantos  
y Juhiado, con Padre e Novelo anozado dha no-  
bleza en virtud de una ejecutoria o premissio  
que tienen e anuzo de dho. que parece que ganaron  
de fuente de cantos, pero lo suyo es loica a los  
seridos uno, Venitese a ella e a los demas papeles  
que sobre esto hubiere e Responde

5. Al quinto e sexto Capitulo Dixo que Conozio muy  
bien a Joseph Ruiz, xptonal de Aguilar, el dho. en  
Palero e Gaspar Diaz de Aguilar difuntos es  
e su Mag.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> e a la Governaz. de dha dha d.  
e Alazinto Datado que tambien lo fue de la Villa  
de las Casas que tambien es difunto, e todos Oraxos  
dha. ofizio bien legalmente e anuzo e tim.<sup>o</sup> e demas  
e ritos e mentos que ante los dho. seridos pasaron e aut-  
torizaron sellos e dados e da en dha. e credito en  
Junio e fuera del Ringue e testigo legalo Contrario  
e Responde

e todo lo que Nueva dho. dixo por la Verdad e lo  
e su Juram.<sup>o</sup> e lo firmo e que es de edad e sesenta  
e quatro años firmo lo su. dho. Obia. P.<sup>o</sup> Manuel  
Vamirez e su. mar. S. Anter. e Justina e Buyante



ante notario

SELLO CUARTO VEINTE  
MAR A MEDIAS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

En la dha Ciudad de Merena en el dha día Veinte y  
Uno de Marzo de dho año de la dha presente  
y para la dha Informac<sup>on</sup> de Sr D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Vezinos  
juramento segun dho del Sr D<sup>o</sup> Pedro de la fuente  
Morilla abogado D<sup>o</sup> de esta dha Ciudad de Merena  
y a la Verdad y preguntado por los Capitulo  
el Pedim<sup>to</sup> de lo siguiente

Al Primero Capitulo Dijo que sabe que el Sr Fran<sup>co</sup>  
de Cantos es hijo legitimo de Sr Fran<sup>co</sup> Miguel de  
Cantos y de Sr<sup>a</sup> Maria de Avela y Guzman sus  
Muger Vezinos de esta dha Ciudad de Merena  
y que como tal sabe que como tal  
sustituye lo anexo de y alimentado y auido  
y tenido y comunim<sup>to</sup> y reputado sin aver cosa  
en contrario y Respon<sup>do</sup>

Al Segundo Capitulo Dijo que sabe que dho Sr  
Fran<sup>co</sup> Miguel de Cantos es hijo legitimo de Sr<sup>a</sup> de Cantos  
y de Sr<sup>a</sup> Maria de Alva sus muger de Cantos y de Sr<sup>a</sup>  
que fueron de esta dha Ciudad de Merena a los quales y como tal  
sabe que como tal sabe que como tal  
sustituye lo anexo de y alimentado y auido  
y tenido y comunim<sup>to</sup> y reputado sin aver cosa  
en contrario y Respon<sup>do</sup>

Otras Casas que si do y heredado fueron Padre  
de dho. Juan de Cantos y Abuelos de dho. Juan  
Miguel de Cantos y no tiene noticia de los a mayor  
que contiene el Capitulo Venitose a la Papeley  
e Instrumentos que sobre esto hubiere  
presentado y responde

3.

Al dho. Capitulo Dixo que sabe por averlo  
visto que los dho. dho. Juan de Cantos y M.  
fron. Miguel de Cantos Padre y hijo anozado  
de el fuere a sus dho. en esta dha. Villa y  
tiene noticia por Instrumento que al dho. que dho.  
Juan de Cantos y Rodrigo de Cantos su hermano  
gozaron dha. nobleza en dha. Villa e las Casas  
y siempre los atendieron por las dho. y por lo q.  
toca a esta Villa se venite any deziuimien tof  
filosai, y en q. Alor a mayor arzen diente quel Ca  
pitulo vesiere aunque no los conozio en su opinion  
los tiene por tales ciertos a sus dho. y que en q.  
al dho. heredado no tiene conozim. de ello ni noticia  
alguna Venitose a Instrumentos, e sey a Bay mo  
deziuimien tof por el dho. de noble que  
sobre ello Videre y Respona  
Al quanto Capitulo Dixo que en q. a la R. exe  
Citoria que en el se expresa como vizia que tiene  
y que M. Rodrigo de Cantos Capitan de Cavallo



Quinto mardado.

SEDE QUARTO VEINTE  
DE ABRIL, AÑO DE  
SEISCIENTOS Y DIEZ.

que fue en la Sierra para da Jeximo I natural de la  
 Villa a fuente a Canty lo Vieo Venir a esta Ziu.  
 Muchas Jexos I tratasse con loz dho Juv. a Canty  
 y Rodrigo de Canty por parenty muy cercanos  
 no sabe en que estado I que segun lo que oia en  
 lomas sedezia de notorio tocana la executoria de dho  
 Sr. Rodrigo de Canty Abis dho Juv. de Canty I  
 Rodrigo de Canty hermano para no sabe Refaque  
 contiene el Capitulo, o otra I remitir a los papely  
 an dhoz que sobre esto hubiere I lley de  
 Al quinto I sexto Capitulo = Ni se que conotio muy  
 vien a Joseph Luis chrystoval a Aguilar, Eugenio  
 Palero, y Gaspar diaz de Aguilar el pp. que fueron  
 de esta dha Ziu de Lasazmo datado que dan  
 vien lo fue a la Villa de las Casas I todo fue en  
 fidej legaly I de toda Con fianza I any septimo  
 I domay I y tramenty que ante elly passaron  
 I autorizaron se adado I de enterase I credito  
 en suizo I fuera del I lley de  
 I todo lo que lleva dho Ni se se la Verdad de  
 Cargo de su Juram. Yo firmo I que de edad de  
 May de setenta I tres años firmo lo sus. lras  
 oiaz = Pedro de la fuente = Ponte mi Reppin  
 a Buxamanse =

6

Aviso  
Plazas de Lerena al veinte y dos dias del  
Mes de Marzo e Mill seiscientos y diez años  
Yo el Sr. D. Juan de Saez y Zúñiga  
Canclero de la Real Audiencia de Sevilla  
Proveyo. Fendit hombre a la Boca de la Mag.  
Gober. y Justicia M. de esta Real Audiencia  
que particular en virtud de su algar. M.  
Provision a su Mag. y f. de la R. Chancilleria  
en Sala de lo Civil de la Real Audiencia de Granada  
Quiendo Dijo. este Auto. M. mande que  
se le not. al Sr. D. Miguel de Cantos, y M. Juan  
de Cantos Ver. de ella que le tienen maytestigos e inf-  
trumentos que presentax en esta dependenzia  
Otra Diligenzia que a ella Audiencia lo agan cen-  
tro a Segundo dia. Con el requerim. que se para  
la por esta causa el perjurio que hubiere lugar  
en ella. a que su Sr. por su parte esta pronto a  
Cumplir con su Inmunez. Tambien se lo agal.  
Jauer a el Procurador Sindico el estado de estos  
Autos y sezite en forma y todo lo se traigan  
p. a proveer lo que combenga en cumplimiento de dha  
M. Provision. Y por este auto ante proveio mando  
y firmo con parox en el Avator que su Sr. tiene nom-  
brado = oluy = D. Juan Manuel Lopez = Antemas  
Agustin de Bustamante =



mes de Mayo de 1771

SEDO CUARTO. VEINTE  
MAYO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.

M. N. en dho dia de la dha. Real Audiencia de  
N. N. Juan. Miguel de Cantos. D. N. Juan. de Cantos  
Juan de Vera. de esta. en su Persona y Oficio  
Justicia de Guzman.

En virtud de lo que se supiere de los Autos de  
dho. que en el se expresa a lasas tomar Procu-  
rador Dindico nombrado en este Auto en Superior  
Oficio. Agustin de Guzman.

D. N. Juan. Miguel de Cantos. D. N. Juan. de Cantos  
Juan de Vera. de esta. en su Persona y Oficio

de esta. en su Persona y Oficio. en que V. N. esta en tendiendo  
en virtud de N. Provision de S. Mag. de Senor  
de su. Chancilleria de la. de Granada en sala

de su. sobre una nobleza. Desimio que son  
anotificado uno por otro por V. N. o dia a la. con  
parecer de D. N. Manuel Lopez. Abogado en que se

se mande que se tenen en su. con su. con su.  
que se cuenta con esta. Dependencia de su. diligencia  
que con su. a ella lo agamos dentro de cierto termino

de su. con su. con su. con su. con su. con su.  
en dho. Auto. que no. venitimo. y por que para dho.  
efecto venitimo. que no. Abogado de dho. Auto.

Supplicamos a V. N. se sirva de mandar. Senor con su.

quien p.<sup>a</sup> presentas con conocimiento de ellos  
ciertos papeles que conducen a una Justicia  
la qual peditio y juramos N.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Miguel  
& Canty = N.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> & Canty y Dame

Auto.

Entreguense los Autos a cargo con Verino, el Sr. Jover  
lo mando en llerena a veinte y dos de Marzo del  
Mill setecientos diez años = Olay = Ante mi Jovier  
y Bustamante

Lazarus Roman Blanco Procurador del numero  
de esta J.<sup>a</sup> y Sindico nombrado por esta, en los Autos  
de nobleza que pretenden N.<sup>o</sup> Miguel y N.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup>  
& Canty Padre y hijo = N.<sup>o</sup> que a peditio de los  
dhos. sangriento ciertos testimonios y hecho  
cierta Informar. Y ultima m.<sup>te</sup> se me notifico  
de Auto para que se me aga saber el estado de  
dho. Autos y para consultarlos con el abogado necito  
se me entreguen para en su vista pedir lo que me  
combenza por lo qual =

Auto.

Supp. al Sr. J.<sup>a</sup> se me mandas se me entreguen  
dho. Autos para en su vista pedir lo que combenza  
que es Justicia que pide Corty N.<sup>o</sup> Lazarus Roman  
Entreguense Al Procurador Sindico los Autos que  
pide p.<sup>a</sup> el fin que expresa por term. de dos dias en lo  
mandado de N.<sup>o</sup> Sr. Mar quey de Olay Jover. y Just.  
ria m.<sup>te</sup> de esta Provincia de Leon con pareser  
al fincar nombrado en la J.<sup>a</sup> de llerena a die. quatro





que Venide en la Ciu. d. de Granada me opune a dhas  
pretensions I pedo seme entregas en dhas diligenzias  
hechas para Contra dertelas I oponerles las respuldas  
que merezieren en V. V. fue servido de oírme dha o-  
pizion I mandar me entregar los papeles ex presado  
Con termino de doç dias = I por que aunque e acordado  
diferentes vezes al ofizio de pre. en para Verir los  
nomes lo a entregado Con el mo tivo de que no paran  
en su poder I que citan en el de el dho M. Fran. Mig.  
de Cantu = I para que por ningun acontezim. el Patri-  
monio R. que de per judicado miel Comun I Contr.  
bientes a esta Ciu. que Represento Veriran aprobio  
por falta de defender la Justizia que ley ayntiere  
Contradigo las diligenzias echas por el referido me  
opone de nuevo en toda forma a ellas de baxa la prota  
I nulidad I entado a todo lo que se hubiere  
actuado I de nuevo se hiziere sin Alegar ni oír  
ni Justizia atenta Ala qual =  
Sup. a V. V. me aia por lo pueyo I mande seme entre  
guen dho papeles para Contradiz lo que fuere digno  
dello apremiando al pre. en. a que lo execute a la pes.  
en Cuyo Poder pararen. abaxo a la Protada cha que  
en caso nezesario Vepito I pido Justizia I para ello f. I  
Juro = Lazaro Roman

Auto

El puen. en. V. V. de la Governas. A juntamiento  
de ut a ziu. en Cuyo poder pararen los Autos que este







Esta Zia. = En el fol. trece y do se halla la fee del  
Bar.<sup>no</sup> x. Ju. de Cantos P.<sup>o</sup> año el dho. B.<sup>no</sup> x. an.<sup>o</sup> Miguel de  
Cantos y Abuelo demá el dho. B.<sup>no</sup> x. an.<sup>o</sup> de Cantos por donde  
Consta fue hijo legitimo de Rodrigo de Cantos y Catha-  
lina Cauera Ver.<sup>o</sup> a la Villa de Las Canoas = Y aunque  
en el fol. treinta y nueve se pusieron de certamyn una par-  
tida, diminuta por falta del etraj que se hallan como de  
Conclt.<sup>o</sup> en lo substancial dice lo siguiente, y se halla  
acertada con la dha. de el fol. treinta y do con la fee  
de B.<sup>no</sup> de el dho. Rodrigo de Cantos al dho. fol. q.<sup>ta</sup> y tres  
y con la fee de Relaciones al dho. fol. q.<sup>ta</sup> y quatro. por aver si-  
do her.<sup>o</sup> Y ambos hijos de los dho. Rodrigo de Cantos y  
Cathalina Cauera = Y la B. al fol. treinta y ocho se ha-  
llan comprobadas todas estas partidas por Uno y los  
dos que á actuado en las Diligenzias con ayntenzia del  
Sindico Procurador G.<sup>al</sup> como tambien la fee de Relaciones  
que esta al fol. treinta y uno por donde consta aver Casado  
el dho. Rodrigo de Cantos con la dha. Cathalina Cauera  
en esta dha. Zia. = En el lib.<sup>o</sup> quarto. al fol. ciento  
y treinta y siete se halla la fee de B.<sup>no</sup> Comprobada  
y Autorizada de dho. Rodrigo de Cantos más Abuelo y  
segundo Abuelo y por ella consta aver sido hijo leg.<sup>o</sup>  
de Ju. Dominguez y Alzira Sanchez más Segundo  
y tercero Abuelo. Y por una Informazion que  
en dho. quarto esta y tiene principio al fol. ochenta

En no = Y en los = 5 =

Veinte m. de euros.



SELLO CUARTO, VEINTI  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

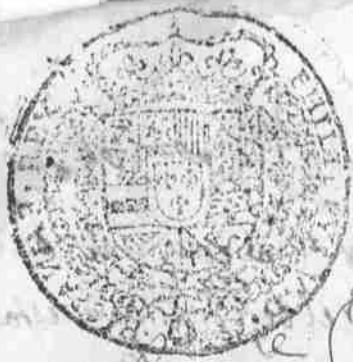
En fecha en el año amill qu. 7 setenta y tres  
 Comta que el dho. Sr. Don Domingo fue hijo de D.  
 de Rodrigo Alonso de Cantos, y que este lo fue de fe.  
 D. Alonso de Cantos por otro nombre a la pa el mismo  
 a quien se conoce con el N.º Príncipe Conque en esta  
 de Sinaat. pro uamo. y entroncamos Con fey de  
 D.º lin formacione le Xitima y de fey por su an-  
 tiguada de dicho Sr. Fernando Alonso de Cantos, cuyo sobrel  
 nombre se le rompió aun en un mismo fin, y depon  
 alenly por llamarle D.º fuente de Cantos, y otro, Cantos  
 como se viciencia a que tiene la executoria con  
 Gaziu. de Badajoz y Villa de la Albuera, que es  
 D.º amo Garcia Alonso de Cantos, tubo por D.º de su su-  
 por a Rodrigo Alonso de Cantos, por su nieto. D.º Donin  
 ovez de Cantos, por D.º nieto a Rodrigo de Cantos, por  
 terzere a D.º de Cantos, por quarto año el dho. D.º  
 Francisco Miguel de Cantos, y por quinto año el dho. D.º Francisco  
 de Cantos. y por que asentado este entronco por le x.  
 Justificamos por Actos distintos. Linformazio en  
 la nobleza de todo, y que anozado por no toriedad.  
 que el dho. D.º en esta Diligencia nuda Comta por  
 testimonio, que lo el dho. D.º Francisco de Cantos y a dame  
 em do con

Fu Alcalde de la hermandad por el estado noble  
en el año pasado a saber. Y Nuño, Y Alacuelta  
y Alfol. Diezdocho Consta por testim. que en el pava de  
a Leyz. Locheva y de Loelcho de Juan Miguel de Can  
to tubo cinco votos para Alcalde de la hermandad  
por el estado noble. Y la B. de Alfol. diez y nuño que  
fue de conformidad para Alcalde de la hermandad  
en dicho estado el año de Leyz. Locheva y cinco Alfol.  
Diez y cinco Consta por testim. de el vezini en la  
de el su. de Cantor a Dame viro P. y Abuelo y de  
Rodrigo de Cantor su her. = La B. q. Consta por  
testim. de el vezini. de estos maymos en la Villa  
de las Casas y la B. de este fol. auerido Alcalde de  
la hermandad por el estado noble en dicha Villa  
dicho su. de Cantor = Y en la Informaz. que tiene  
principio Alfol. q. y hee Consta segun lo que del  
clarantio de diez y alvarero Capitulo que Rodrigo  
de Cantor viro Abuelo y segundo Abuelo fue hidalgo  
notorio en dicha Villa de las Casas, como en lo q. ama  
lugares donde ayntio vicio y se acredita por la In  
formaz. que hizo dha el Viz. e San. her. muestra a  
segunda y tercera Abuela que esta Alfol. ochenta  
y tres de el Ley. q. uo derno, puy en ella prueba auer  
sido hidalgo notorio, el dho Rodrigo de Cantor, su her.

1810310  
Su Señoría D.º Don Domingo de Cantos  
Su Abuelo D.º de Cantos Su Segundo Abuelo Acta-  
randa en esta Verdad por el testim.º que esta al fol.º tres.  
e quatro, por el Consta que en los Padrones que se han  
hecho en ella, donde se sientan los hombres de la Pechera,  
no sean sentados mas de un Abuelo ni nosotros antes si,  
que en los Padrones de las dhas. aldeas sean puesto todos los de esta fal-  
tilla con la adiccion de sus dhas. hijos. Haciendo lo mismo  
para con un Abuelo y Segundo Abuelo en dicha Villa  
de las Casas, por el testim.º que esta al fol.º 9.º de  
que se reparte en ningun libro donde se vea este  
cond.º se reparte a los hombres de la Pechera, a un P.  
Abuelo y seg.º Abuelo, Constando esto mismo  
para con un terz.º quarto y quinto Abuelo  
de dicha Informaz.º que tiene principio al fol.º  
ochenta y tres = En Cua Consideraz.º probamos que  
en virtud de inytamento y en formaciones suyas  
noblezas observadas guardada desde un quinto Abuelo  
ata el dia de hoy y Venida y todas las dificultades  
y Reparo, que se pudieran ofrecer en muchos tribunales  
de esta Prouincia = Por que asi mismo se califico  
el estado de la Informaz.º que hicimos el 1.º de Mayo en las  
dhas. aldeas que se han actuado ante V.S. por el Primer  
Capitulo. Justificamos en la legitimidad, en el Segundo

Udo





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TRESCIENTOS Y DIEZ.

La enm<sup>te</sup> P<sup>te</sup> Abuelo = en el tero la notoria de a  
la nobleza de todo = en el quarto lo es en la una familia  
la executoria que llamamos Presentada = el quinto  
la legalidad de Juan Ruiz, y el qual de Aguilar,  
Caipaz Diaz, y Eugenio Salero escrivanos que fueron  
en esta t<sup>ra</sup>. y de qui eny estan autorizados los instrum<sup>tos</sup>.  
y el segundo que diano la uny<sup>on</sup> mo<sup>do</sup> Interimonia  
que cita Alfol. ciento y tr<sup>ta</sup> y de la p<sup>or</sup> donde conual  
que ley de la año de diez y tres. Ley Dozaron a no  
bleza en esta t<sup>ra</sup>. su<sup>ta</sup> alant<sup>ra</sup> ma<sup>ra</sup> P. y Abuelo,  
y Rodolfo de Cantos = y en el sexto la legalidad.  
de Jazinto huerto de est. que fue de esta Villa de las  
Cana<sup>ra</sup> quien dio el testimonio de Mercurio en la y Abuelo  
y el testimonio que el dho. su<sup>ta</sup> de Cantos tubo en dha. Villa  
y su her<sup>ta</sup> Rodolfo de Cantos y esta en dho. quaxano  
Alfol. ciento y treinta y uno = La p<sup>te</sup> que se suscriba por  
y ponerlo todo lo testigo, que todo es publico y no es  
Publica voz fama = y por que de todo lo expresado en este  
escrito y que consta por los Autos se evidencia con cla  
ridad tenemos legitimadas en el dho. na<sup>ra</sup> Person<sup>as</sup>  
y la y Muestras Mayores y probada su nobleza por.

Por Actos y Testigos por Instrumentos, e in forma  
 zioney con maior extension que lo que previene la  
 Ley de S. M. Enrique que es la misma que se  
 manda guardar en dha R. Provision por todo lo qual  
 Supplicamos a V. M. que teniendo por eximidos y presen-  
 tado dho Autoj quaderino y R. de embargo se  
 sirva mandar se lleven a las dhas para que se noy  
 de el estado de huy dalgo por notoriedad, que es  
 lo que corresponde a una Calidad que en ello  
 merezamos Merced, e Justicia la qual pedimos  
 y Juramos V. M. que a un tiempo se nos vuelvan  
 los Autoj originales que llevamos presentados =  
 Derosi Dezimos que se nos anotifica de Auto a V. M.  
 en que es servido mandar se entreguen los Au-  
 tos a Lazaro Roman Blanco Procurador Indio  
 de esta Ziu. quien los a pedido para que entro  
 a segundo dia alegue lo que ombenbol por q.  
 hablando en el respecto y mozas. que deuenos ser  
 V. M. no asi la may Jurisdizion que exerce en estas  
 Diligenziay respecto de averse cumplido el dia  
 Venhitey este Mes los das que loy S. M. de la R. Chanfi-  
 leria ensala a hysos dalgo señalazon y hazerlas,  
 ni dho Indico es parte legitima para poder  
 A pesar ni asi cosa alguna por la misma teor



13  
N.º Marqués de Obispo Govier. J. Justicia m.º de esta  
Provincia de Leon en la ciudad de Llerena a veinte y  
ocho dias del Mes de Marzo de mill setecientos diez años  
Obispo Antoni Antonio de Roma  
Lazaro Roman blanco Procurador del numero de esta  
ciudad y Subyndico J.º al por particular no mbram.º  
en los Autos de nobleza que pretenden M.º Miguel  
de Canto Ves.º de esta ciudad. Digo que seme an entre  
gado dho. Autos para alegar y pedir los Instrumentos  
que combengan al Comun de esta ciudad. y para p.º  
de lo hazer presente seme no mbr.º Abogado en esta  
ciudad para dha. Defensa al qual se le apremie en caso  
necesario. y que en el Interim que esto no se execute  
se nome Corra termino ni pare por Juicio de b.º a  
la Protesta de la nulidad que hablan de devindam.º  
por lo qual  
F.º p.º al V.º.º An.º lo provea. y mande que J.º Justicia y  
V.º de Obispo y Juero presente M.º Lazaro Roman  
y de parte de dho. Abogado que fuere de m.º b.º y p.º  
y lo se le notifique que le ayta y ayalos pedim.º  
en dho. necesario. y que fuesen en favor al Patri-  
monio R.º y del Comun de la Ciudad de esta Ciudad  
Lomando su Señoria N.º Marqués de Obispo  
Govier. Justicia m.º de esta Provincia de Leon

Autto



El cinte maravedis.

SEDEO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

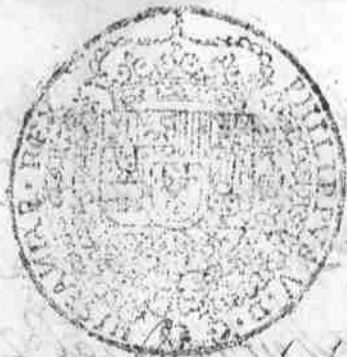
por su Mag.<sup>a</sup> en la ziu.<sup>a</sup> de Llerena al veinte y nueve  
días del mes de Marzo de mill Setecientos y diez  
año = obiaz = Antemi Ant.<sup>o</sup> a Roma

Este día Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Auto de fe por el  
Alcazar Roman blanco Sindico Procurador nom  
brado por la ziu.<sup>a</sup> el qual dijo nombrar por Ausencia  
quiere de su ziu.<sup>a</sup> al Sr. D. Juan de la Cruz a Maeda y Sepulveda  
Abogado de esta ziu.<sup>a</sup> de que doze es el oficio = en m.<sup>o</sup>  
hizenario Vale = Lazaro Roman Antemi.  
Antonia a Roma

En la ziu.<sup>a</sup> de Llerena a treinta dias del mes de  
Marzo de mill Setecientos y diez años Yo el Sr.  
hize notorio el auto del Sr. Gov.<sup>o</sup> de esta Provincia  
y nombrar ante de Ausencia por Lazaro Roman blanco  
al Sr. D. Juan de la Cruz a Maeda y Sepulveda Abogado de  
esta ziu.<sup>a</sup> doze = Ant.<sup>o</sup> a Roma

Lazaro Roman blanco Procurador de Numeros  
de esta ziu.<sup>a</sup> y Sindico Particular nombrado por  
el parala de yendenzia y pretension de nobleza al  
que tienen Introducida N.<sup>o</sup> Pan.<sup>o</sup> Miguel de Cantos  
y N.<sup>o</sup> Pan.<sup>o</sup> de Cantos, Padre e hijo Ver.<sup>o</sup> de esta dicha  
Ziudad en la forma que mas bien proceda = N.<sup>o</sup>

que auíendose me entregado todos los papeles conyzer  
mienty a la pretension de ferida, y puytolos en Poder  
del Abogado que V<sup>o</sup> fu seruido amandaa apael  
mas pas a la defensa a esta de Real y Reconozidore  
es net enaño excutaa conu aytenzia difer entes  
diligenzias y Reconozim<sup>to</sup> apael y, amí en esta  
Ziu.<sup>a</sup> Como onstro Lugares a la Comarca, y que V<sup>o</sup>  
nulo otro no puede executase sin Caudal pronto  
de que se satisfagan las diligenzias para que por este  
defecto no que de Vnde jeno a esta de Real y interes  
a su Mag.<sup>a</sup> que de fiendo y Vega enento =  
Sup<sup>ca</sup> a V<sup>o</sup> serua amandaa que de el Caudal  
may pronto de que se deuan sacar estas expensas  
se me entreguen do mill m<sup>rs</sup>. a V<sup>o</sup> de la Cantidad que  
V<sup>o</sup> pareziere proporcionada y respecto a la cali-  
dad de la apendenzia y de tener que excutas mu-  
chay y difer entes diligenzias en esta Ziu.<sup>a</sup> y Lugares  
de su Provinzia Puy amí el Justizia que pido y  
p. a ello V<sup>o</sup> y sus = Ido D. Fran. de Maeda y Sepul-  
ueda = Lazaro Roman =  
Otro Si respecto de que sin la Providenzia que  
se me pedida no puede principiarse la defensa de  
dha Pretension hago el pedim<sup>to</sup> mencion adobon  
la protesta de que mientras no se me entregase el  
Caudal con que pagar las diligenzias sentienda



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Suspendido Atermino a los dos dias por que se  
me entregaron los papeles y otro qualquiera que  
deua correr contra ordinaria de la nulidad y  
atentado de lo contrario pido lo pedido V. = L. de  
Maida = Lazaro Roman

Sevra este pedim. al S. Gov. nombrado lo man  
do el S. Gov. en breves a treinta y uno de Marzo  
a Mill setecientos y diez de obis. Antemi Ant.  
a Roma

Respecto de averse nombrado el **Chindico** procurador  
por el Ayuntamiento de esta Ciudad agase notorio este  
pedim. al Ayuntamiento para que se vuelva sobre  
su contenido y con la resoluz. que se a terminarse  
se traiga a p. a proveer, asi lo mando el S. Gov. por  
de esta dep. en dizenza en breves a los dias del mes de Abril  
a mill setec. y diez años comparezca al S. Gov. nom  
brado = obis = L. de D. Manuel Zayas = Antemi  
Ant. a Roma

En virtud de quince de Abril a mill setec. y diez a qualy  
tuvieron los S. Gov. Mas que de obis Gov. de esta Ciudad en virtud  
D. Juan Zapata Camacho = D. Xptoual de los = D. P. P.  
D. L. Quollo = D. Juan Juan Duran Rex. = Se hizo no  
torio al S. Gov. y pedim. a la J. P. a ant  
teze ante el D. J. P. para la Ciudad a los de setec.

En m. de el S. Gov. procurador = obis = ano =







Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Procurador Sindico p.<sup>a</sup> este efecto para que los  
biene por termino a diez dias el qual malizioramte  
aunque se aparado y mucho may le tiene siguiendo  
donde lo se fendo perjuizio notable a nra Justizia  
y que nose a observado lo mandado por dhos. S.<sup>tes</sup> a lo  
qual no se da lugar y afirmamos en la  
p. de dhas. antes de aver hechas y en la apelat.<sup>a</sup>  
y enter puestas y hazien dhas. a nros = Suplicamos  
al V.<sup>to</sup> S.<sup>to</sup> de la Real Audiencia por p. d.<sup>o</sup> de  
al suo dho. y a nros rem. dho. el dho. buelbo y entregues  
los flutos y diligencias de dha. f. b. i. a. n. t. en ex. am. ponga  
en poder. al V.<sup>to</sup> el S.<sup>to</sup> de la Audiencia y que executado and.  
sin a forma dilaz. se lleuen a el p.<sup>o</sup> dho. efecto en b. i. z. a.  
tud a lo mandado por dhos. S.<sup>tes</sup> pedimos Justizia con  
su am. en lo rez. enario V.<sup>to</sup> = P.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Miguel  
Canto = P.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de Canto = P.<sup>o</sup> de Canto =  
Otra n. no mandandose executar por V.<sup>to</sup> lo referido Senor  
de legitimo nro. Con. Inverzion de este ex. i. to. fluto que se  
pasbiere y de lo dho. actuado a p. que se acabo el  
termino a los diez dias señalados por la R.<sup>ta</sup> Provision para  
que dentro al S.<sup>to</sup> de la Audiencia nra. f. b. i. a. n. t. Suplicamos  
al V.<sup>to</sup> de la Audiencia de mandarlo en? pedimos Justizia con  
V.<sup>to</sup> supra V.<sup>to</sup> = Canto = Canto =  
Notifiquese a Lazaro Roman Procurador Sindico.

En m.<sup>do</sup> ca. =

que dentro de la dicha Sanctificaz.º vuelbalos Auto  
de la dependencia de estas partes a Poderes de es.  
della Lo Cumpla pena de las penas que lo traiga ante  
su Señoría para Probeer Justicia. anillo mando el Sr.  
Gouern.º Juz.º particular de este negocio en la Z.ª de eler.  
anillo dias de Mayo a Abail anillo letor.º 1.º de Mayo.  
Comparecer de Ave.º = dias = 2.º de Mayo Manuel Lopez antem.  
Antonio de Roma

M.º Lorenza en el dho dia no se pique el Auto a firmas  
a Lazaro Roman Blanco en Supersona de Josef  
Augustin a Baytamante

Lazaro Roman Blanco Procurador de el numero 2 en la  
Z.ª de eler.º Su Ancho Particular en la pretension de el dho  
Z.ª de eler.º por M.º Fran.º Miguel a Cantos, y M.º Fran.º a Cantos,  
y Lubis, ambo Ver.º ella.º sobre que se ley de  
estado de nobles notorio por el Ayuntamiento.º en parte  
de eler.º de eler.º por este modo escrito atribuir al G.  
Jurisdiccion alguna ni exceder a la delegada por el  
R.º Chancilleria que Verid en la Z.ª de eler.º de eler.º  
y los Alcaldes en la dicha Z.ª de eler.º de ella en nombre  
de eler.º de eler.º que represento y por eler.º de eler.º  
Primero R.º Usando de el efecto de eler.º de eler.º  
de eler.º de eler.º que V.ª me mando hazer en eler.º  
previsto en eler.º de eler.º de eler.º de eler.º de eler.º  
que mas favorable y benemérita en eler.º de eler.º de eler.º  
que V.º por V.ª los papeles de que pretenden Valer

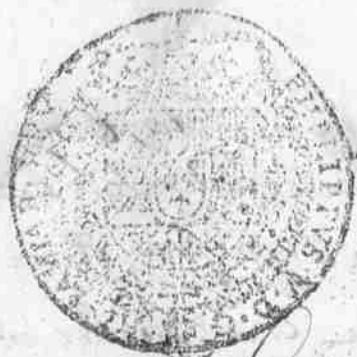


Estado maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

dhos M.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Miguel y M.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Subjto Conde de Vizcaya  
y enziar que an hecho ane Continuar. Y por lo que e  
llos Verubas, y enziar ane los que pedire en este  
escrito se acomulen a las Vizcainas hechas sea a la  
y emitiendolo todo adho si un am.<sup>o</sup> mi parte) lo ad  
y ubax en el, para que se emigue a los Reales de esta  
do que solizitan, aclarandolos en el que estan de  
Contribuyentes, pechenos que an de hazer por lo  
que Indican los papeles que pretendian Indimar  
an favor dhos Pretendentes por lo que Indican lo que  
presentare, y demas que pernuadia a este escrito con lo  
Pausable, General y Privilegio. Y porque radicado el  
principio de que el patrimonio N.<sup>o</sup> y esta de Gral. mi parte  
y estan en la posesion de que dho M.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Miguel  
y M.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Subjto no gozan de la exenzion de nobles  
y estan en el estado de Contribuyentes y que an, por esta  
Calidad, como por la de la naturaleza de la Condienda  
dha mi parte tienen fundada su Intenzion aunque  
no es de a pueba, y quanto ni a dmi nculo alguno  
para que a las Contrarias les em padrone y que se  
y que la no deza y exenzion como Calidad extrinseca  
y entraria al Daxallo, la deve pnuar el que la prebona

Aunque este colocado en la estatuta de Acta, como segun  
 lei expresa el Reino, resulta que no auiendo hecho dho  
 Sr. Don Miguel I. de Salas su otra Inspeccion de un Salvo  
 nadoz en su pretension = Por que sea regular esta agen-  
 zia por Salas & otro, que mando publicar el Sr. Don  
 Morri que oporla Provision a dho Sr. Chancilleria  
 & Señores Alcaldes en su Sala de hijos d'algo & ni al Ono  
 ni al otro le conforman las diligencias hechas por  
 dho Sr. Don Miguel I. de Salas = Pues por lo que mira a  
 lo que se refiere a la lei de Requiere que preze-  
 dida Notariedad & sea Notario de dho Notario  
 ni cada uno de los Convidados tiene Sentenzial  
 & si no se ha de dar por la Notariedad &  
 quien se acause prueba Sube quita posesion Continua  
 & sea siempre hasta el Notario de dho Con-  
 tando de esta formalidad: Substantial y caduca  
 la pretension & lo referido = En las formalidades quando  
 el Notario no se acause & no se acause  
 sido ascendido: En un Privilegio Concedido por el Sr.  
 Rey Don Morri que en Vintiocho de Diciembre de la  
 de mill quatrocientos & sesenta & tres años llamado  
 Fernando Alonso & fuente & lanta que hasta aora  
 no solo no Consta de lo que se refiere que Consta  
 & que se acause dho Pretendientes para ni aunque  
 Perziendan & se refiere ni sea & su Subjet



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Y Generaz<sup>on</sup> = Y porque (Caso no Confesado)  
quando lo fueren no lo proueha el dho. pro.  
Nilefio porer eni ningun suspecto a la Neuo-  
cazion que hizo a los que auia Conzedido  
aun que fuisse sobre el Campo Real a Am-  
cas. el mismo Senor Rei. M<sup>o</sup> Enrique por la Corte  
que se fecho en lo año de mill quatrocientos  
y setenta y nueve y mill quatrocientos  
y setenta y tres = El qual mt. se pro. hi-  
bio la Conzesion de esta preeminencia por el Senor  
Rei M<sup>o</sup> Joan = y muy singular y no exant.  
de Neuo caso, todos los p<sup>re</sup>uilejos a nobleza por el  
Senor Emperador Carlos quinto, segun lei.  
N<sup>o</sup> = Y por que no puede oponerse la Confirmacion  
de p<sup>re</sup>uilejos que Conzedieron los S<sup>es</sup> Reyes Catho-  
licos M<sup>o</sup> Jeronimo y M<sup>o</sup> Pauel. Lo uno por que  
lo hizieron Ca. Refica. damente y Verexuando  
Cumpli. en los d<sup>os</sup> Senientes de el Reficido con  
las obligaciones que se Señalan en dha. Confirma-  
cion. Por que como quiera que se Con. de esta Con-  
firmaz<sup>on</sup> fue anteze ante a la Neuocazion de dho.  
Senor Emperador = Y quando ten<sup>er</sup> quando

Loresfardo. no solo se prueban la posesion con  
finua. loy dho. M<sup>o</sup> Juan. Miguel I su hijo,  
y sin fama, ni numero & aver sido con sus  
prieutes, y exemplos & acutales por asenoras  
& Casanoble en forma de quien ganasse sentenzia  
e prozedes de ella. Loresfardo e las dhas  
conque ayden los rombey llano por un acordado  
& algun Senor; sino que se prueban posesion  
e si dho. M<sup>o</sup> Juan. Miguel I su hijo, ni su de  
ni Abuelo Na que an oserido, an dinterina mas  
dho. y contra dho. como se evidencia e el  
llamado Veziunt. a noble de Joan e Can  
ty Padre I Abuelo e loresfardo por el  
Ayuntamiento, mi parte y que es lo que esta  
en el quaderno e Autoy e diligencias hechas  
al fl. Ventiduy e alioy. Lo que se evidencia  
Subidiario y en atematicar. que dho llama  
de Veziunt. se a Joan e Can ty Padre e M<sup>o</sup>  
Juan. Miguel e Can ty no solo e se a se a  
sino que absolutante fue negatibo dho. acuerdo  
pues como a emunzio auendose e subido  
Condoz e Capitulo de los Rey e meo acord ex.  
preiam. se e Verdado a noble que pretendia  
dho. Joan e Can ty dando por razon sea  
Pechero y aver sido su Padre, Abuelo.



Veinte maravedis

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Los Señores Jauque B. Cinco Concejales  
con a la Solicitud de dho Joan a Cantos, el Sexto  
que fue Juan. Penayo Voto Condizional  
mente diciendo que si los Papeles que se  
presentaban contra se les admitia por  
noble adho Joan a Cantos Incomiendo esta Causa  
los papeles Virtualmente a su sola prouision  
y quando may a fauor de dho Joan a Cantos  
se comiese interpretar el Voto de dho  
Juan. Penayo se que de Interminado, e inde-  
fente Inprodueza efecto alguno con que no  
hallamos con un voto expreso muy negativo que  
los Administrables de que proviene quese siendo que-  
tionable, el que en los Aruntam. las may Voto  
y sebran la Azemion y que los Corregidores no lo  
tienen sino en caso de Igualdad, resulta que dho  
Joan a Cantos no adquirio prouilegio alguno en dho  
Acuerdo y que antes bien se aclara el esta de dho  
Credencia en que se que de Coniguiente mente  
dho Juan. Miguel Sabido y sus que los antes  
de Unalderanza procedida a la equibocacion y  
Negligencia a que dho Acuerdo ha via se se de

Con Igualdad de Voto como notoriamente  
se evidencia de Nonymo, Testimonio dado a su  
Contenido por Gaspar Diaz & Aguilar en. que fue  
de A. M. de Sant. Tom. es el que llevo dicho =  
y Porque q. Sabiduría (quien se Conceda) el Me  
ziunt. de dho. Juan & Canty & Rodrigo & Canty  
Jules. en esta Tu. Año a Ting. Pres.  
Y en el Lugar de las Cañas Año a Ting. ta  
notorizandiendo & aqui, como a la Sea de  
gular que con sola la posesion de dho. San. M. de  
g. & Canty, Padre dho. a d. Juan. Miguel  
hubiere a Gozar de la exempcion a modo = y g. g.  
Ca. de d. Baq. de Rodrigo & Canty Abuelo a  
de dho. M. Juan. Miguel. Y que esta en el primer  
qua de ano de fol. ciento & treinta & siete & sea  
Confesar Ora que perjudique a miy. Parte q. de  
pues de la legitimidad. que se presenta esto que  
total m. de amiguia. La Intenzion de dho. M.  
Juan. Miguel. Puy. Justifican de Conella que lo.  
daize a Canty que su Abuelo, Juan. Roman  
guez de Segundo, que presentado testimonio a la.  
noticia de este modo a que se imp. me dió el est  
no consta de ella ni a todo el testimonio que  
el exzienen con que se manifiesta la g. g. g.  
em do fee =





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Conque se pretenda, que hallan decretado  
 cada caso no confesado que se hubiere la po-  
 sion a noble en dho Lugar de Cantos, Abuelo  
 e nro Fran. Miguel queda desvanecida toda su in-  
 tencion y manifiesta la imposibilidad de haber  
 Conella a fernando Alonso, tanto con quien so-  
 lizita en lasas, quando en los libros muy proxi-  
 mo como de dho Lugar de Cantos y Joan Dominguez  
 no apodido establecerse una escritura povenion  
 a nobles - Por que siendo sugeto de dho Lugar  
 que los apellidos e las familias y el nombre  
 pordon e sellega el conoimiento de la Cona, or  
 y suidad con que se identifican, si Joan Domini-  
 guez segundo llamado de dho nro Fran.  
 Miguel tan inmediato a dho Lugar azendiente  
 fernando Alonso a fuente de Cantos, no via a al-  
 guna de dho Lugar apellidos, faltando esta causa  
 de substantia mutua de las familias, como eno  
 e confesado que la a fernando Alonso a fuente  
 e Cantos viene al privilegio real muy mal  
 que la a Joan Dominguez segundo de Abuelo e nro  
 azendiente - e conque concurre todo puesto en el  
 real que se viene que para que se apromete

La posesion, en que pretenda fundarse el present  
dante, a expensas de una Príncipe a homonogen  
Sentencia pronunciada en Contradictorio Jurado,  
Con el fiscal a S. Mag. d. Tribunal Competente  
y Con la forma, orden, y Regularidad que prescriben  
las Reales Leyes de el Reino que la anotan = y  
por que sea e Sindicar la dependencia por lo  
disponidos de dha R. Provision y en que se aldicen  
que por lo de ferido se justifique el estado de el  
su R. y el de el hijo, y el presento  
concedido a Fernando Alonso a fuerse a lantof  
y Sublevancia, hallara V. M. y *Ita iunt am.*  
que esto no concurre, asi por las obziones que lleve  
expresadas, como por que reconocien dese la Comporibi-  
lidad de executar lo anpretendido. Valen a una  
y en forma. fecha a pedim. de Maria Sanchez  
Muger que se dice fue de Juan Dominguez y que es la  
que empieza a el Sr. Obispo de el Rey de el  
de el Sr. Obispo que no deve estimarse = lo uno  
por que esta procurado que las Informaciones  
de nobleza se actuen ante otro Juez, que un señor  
Abate de la de hospital, ay tiendo personalm.  
a el examen de los de el Conparacion de el  
oficio de el, que lo vezieren = lo otro por que  
tambien a el Real que dispone que las Infor-  
maciones de nobleza nose entreguen a la parte





Diez y maravedis

SELLO CUARTO  
MARAVEDIS  
CIENTOS Y...

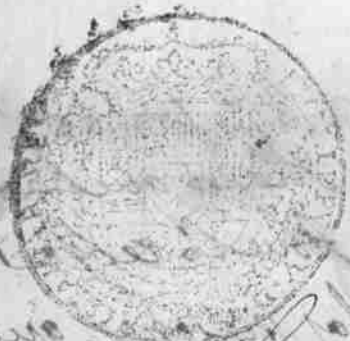
Privilegiado con que Segunda vez el onse y abta  
 la unen en via y poveron en obediencia que no dubieron  
 lo que se dicen en el orden de dho. Sr. Juan Miguel  
 Aunque algunos de los de dho. Sr. informacion  
 deponen de ordas que dho. Rodrigo Alonso Alva de la  
 fra. Ferrer Abuelo que viene aca a dho. Sr. Juan  
 Miguel, fue hijo de otro Sr. Alonso que el privilegiado  
 todavia queda que va de la linea de dho. Sr. que  
 suencia precisa e indispensablemente mediar entre el  
 y los sujetos descendientes expresado Garcia Alonso  
 de uende a Castro, en cuya Casa. Mide el pleito  
 e observancia el privilegio con respecto a Sr. Alonso  
 su segundo Abuelo, con la Villa de la Albuera que  
 de Badajoz que es la que a Contraria se llama y se  
 como a dho. Conyete la pretension de Sr. Juan Mig.  
 de Sr. Alonso a fuerza y aunque se le depararon las  
 obediencias legales que el uno o que el otro, Conyete en entender  
 de Sr. Alonso Segundo de a quien se le subia  
 asta Garcia Alonso Segundo onse de Sr. Alonso,  
 quien se le concedio el privilegio como Conyete en  
 dho. Sr. que Mide y dho. Sr. Garcia Alonso con la Albu  
 ra de Badajoz sobre la observancia del privilegio  
 Concedido a Sr. Alonso Segundo Abuelo, quien  
 no pueda hacerse de amito con el Sr. Juan Mig.

Ultimo Licenciado de M. Juan Miguel Sinque  
se calificquen & a presentos y no viduo, que tubo  
de este ultimo ses. de Alonso a Garcia Alonso, que lo  
fizo, & segundo Poseedor titulado, & aca, el  
ses. de Alonso privilegiado. & por que la forma  
de otra Liza Sanchez no lo padesca regular  
opuestas, sino que en ningun modo pueda servir  
y en forma, ni acto judicial por q. no se a  
ante a Juan J. Juez, que pasa que sucesora a Alonso  
A nombram. de v. que hizo el Alcalde M. que en  
tonces era de esta Liza. & ante quien represento haia  
esta forma, averse convertido en comision formal  
& suba de las a su yoriz. endho es. & por este  
a verse aceptado & Juzado, & faltan de esto segun  
lo como manifestando las diligencias hechas en esta  
y en forma, esta reducida a una exepcion bo-  
lun & aca simple & particular que no se a fe. & de  
se hubiera actuado ante Juez competente de la  
Via no era apreciable por estar Circunducida la  
porziones de los Jueces, que todo dicen de or da  
capaj. Insubidante & como quiera ninguna se pone  
Conozim. no dize ni sumo & quien fue el am-  
ger a Rodrigo Alonso Alia a esta P. a sabido  
ningun marido que fue de Liza Sanchez por  
Cuo efecto queda desido en la presun. ilegal  
a his. Lep. tino & am. Abundant. le que o.

En el do autuo = entre tino = el 81







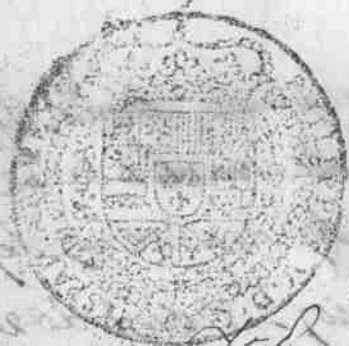
DEL CUARTO, VEINTE Y TRES DE ABRIL, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

Sendo la Dytancia de a quella Infirmitad  
 Ha este pleito a Garcia Alonso familiar de la Real,  
 Como de diez e diez años present. ad haz executorio  
 que fueron diversas las familias de dho Ju. Dominguez  
 Manido a el Viza ranches Ha a Garcia, Fernando  
 Alonso a fuente a Cantos, litigante de priuilegiado  
 y que dho Garcia Alonso fue segundo nieto a Fernando  
 Alonso no puede dudarse q. en hallamada executoria  
 ganada el año de ochenta e nueve lo apoveraui, Joan  
 Mataver a Mendoza, Fran. de Arula, Diego Gonzalez  
 Fran. Xaramillo. Alonso Do.º Zambrano. expre  
 sando que dho Garcia Alonso que fue hijo a Diego Adame  
 y este de dho Garcia Alonso quien a via sido a ser. de  
 Alonso Priviligiado y auiondo de un mudo en esta asen  
 a via e casuaz. de diez e veinte e diez años que diez e  
 uieron a la mill quatrocientos e sesenta e diez que con  
 sedio a privilegio a la mill quinientos e ochenta e nueve  
 en que legano el pleito con la dho. a en favor a gar  
 cia Alonso segundo nieto de a quien le conedio el privile  
 gio se omide de de este que cony dando a papeles presentados  
 por dho N.º Fran. Miguel no pueden conygnarse a de  
 traer a la dho Fernando Alonso privilegiado a la aña de

trahado = que = en do esse = &



Mi querido. Yethenda y me que se hizo la Informacion  
de adonde por Padre de Rodrigo Alonso que leonia  
fido a Juan Dominguez Segundo Abuelo del pre  
fenchente sin hacer mension a las personas que  
por en un am. mediaron entre dho fernando Al.  
Subrito, y Garcia Alonso quelitio, que se hizo a quantos  
fueron y como se llamaron las que leyo por la  
Informacion de dha declaracion a dho dho eracho  
Garcia Alonso quelitio a dha dho fernando Alonso  
su Segundo Abuelo a quien se le concedio el parentesco  
y se le concedio este por dho dho dho Miguel de supone  
Padre de Rodrigo Alonso Subrito Abuelo con que  
venimos a hallarnos con dho dho dho Miguel  
de Cantos segun se escrito hecho quanto me to a fernando  
de Alonso Parentesco, y de naturalizado a banzia  
Alonso Segundo nieto que litio y alase la obra  
banzia a el parentesco por que quiebra el hilo en la  
trama a los pretendientes lo que y en ay digno de  
foda dho dho, y que auendose a dha de afirmativa  
Mente quidho Rodrigo Alonso tercer Abuelo de  
Dn Juan Miguel fue hijo a fernando Alonso a q.  
se le concedio el parentesco, a poco de englobar se efectuaron  
esta afirmativa, y llega a dho que el ony me Rodrigo  
Alonso P. a su. Dominguez fue hijo a Garcia Alonso  
que litio con la buena con que el dho Rodrigo Al.  
fubo por P. a fernando Alonso de el parentesco



Ante el Sr. Jefe de Sala

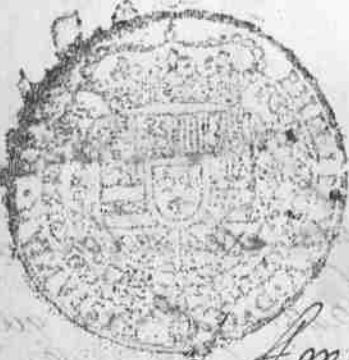
SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYO DE MIL  
SETECIENTOS DIEZ

La Garzia Alonso que hizo para ser noble doblado  
por executoria como hizo a Garzia Alonso, y por pri-  
vilegio como hizo a fernando Alonso a q. se concedio =  
y por que es inzierta y no se conforma con lo que  
la Generalidad con que se alega que dho. Sr. Juan Miguel  
y su Arrendiente prueban, con otro privilegio la posesion  
sion a un nobleza que esta no prueban como tengo alegado  
a Joan el cano. P. de dho. Sr. Juan Miguel manorant.  
y nro. el año de 1710. y en esta Z. u. por la mala  
y nra. licencia el Acuerdo de negatius que se celebra  
en ella. y estenijero defecto refecto parece el testimonio  
al fol. quarenta y dos del quaderno de los nros  
Autores sacado de los Padrones de las dhas. villas  
que se cejuntaron a puy a año de 1710. y en  
on que estaba la introduzido dho. Joan el cano  
en esta Z. u. y en el año de 1710. en la D. nra. de las dhas. y para  
que se dala nra. se conforma la manoridad de la dha. cano  
de lo que con que se fuerza por dho. Sr. Juan Miguel  
y su hijo Sr. Antonio. se a seguir dho. que con si se  
y procediendo a la venida que debe hacer de puy  
baptes a el Arrendam. se pongan a continuaz. de las dhas.  
donde hechas los testimonios siguientes = Testimonio a la dha.  
a el Acuerdo que se le dio el Arrendam. a esta Z. u.

Fuera de mano de ambos =

Acha onze de Marzo de clario pasado a mill seys  
y zing. y do sobre la predension de estables en las  
por nobles Joan y Rodrigo a lantoy hermanos de  
Moris a los Padrones y Vecindario y Repartido de  
las Gavilas y arramaj, en que contra vieron  
los Vec. Pecheos de clario de clario a mill  
seys y treinta y do a la dho a mill seys y zing.  
y do en que se celebró dho Acuerdo = Ley m.  
de los Repartidos y Padrones que hizo la Villa  
de las Lanas a los Vec. a la clario a mill seys y  
treinta asta a la mill seys y zing. que terminen  
con por nobles a Madan, y Rodrigo a lantoy = Ley m.  
de los libros de Acuerdo de la Villa a la dho en lo que  
constara que Joan a lantoy her. y Mr. Juan ygo  
Miguel que gozava exemptos a noble, Saldos  
y Borró a la dho a los dalgos en virtud de Pr.  
unión a la dho Chancillería = Ley m. de las partes  
de los dho que ayo dho Joan a lantoy y an  
esto se comprehenden en los Vec. Contribuyentes  
de esta Villa de conociendo p. a efecto de padrones  
a chualy = Ley m. de los Padrones de la Villa de  
Fuente a lantoy a la clario a mill qu. y do  
y seys hasta a la mill quinierto y zing. y seys  
que nació Rodrigo a lantoy hijo a Joan Dominguez en  
haciendón dho Ley m. amita dante a las partes de  
que toquen a dho Rodrigo a lantoy dho a lantoy p.  
dho de dho Mr. Juan Miguel a Rodrigo a lantoy Padre

Cruz = das = cm.º = Baptismo 84



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

de Amboj, don Juan Dominguez Abuelo, La Rodriguez Al.  
 Segundo los que leydoz desde agora para entonze, y desde  
 entonze para aora, los presento, como con la solemnidad que  
 haria, y pido a cada el Nuyacho Reguitoris correspondi-  
 ente para cada V. que me el Interes que se executan  
 en las diligencias, no se proceda a lo que se su que a el  
 de General que Represento, ni al Interes de su Mage-  
 que V. g., con Cmo. N. nombre, protesto a V. Una Doz  
 y tres Deyes, y una por todas, las en dho. noz en aora y lo dano  
 perjuizio y interes que deno proceder las diligencias que  
 el uno pedidas p. a. Demis en juas, y de da a eso conozim.  
 de el estado, que corresponde a dho. N. fran. Miguel  
 puedan seguirse tam. abundam. en caso de negarse  
 o sin la ex. para manobedad como a futuro de auamen  
 a el dho. ape. para ante lo N. de dho. N. chamante.  
 y sala de hof. dho. que vende en ella y pido de p. m.  
 con Interes. desde escrito y suplico a la sala  
 para presentarme en nombre de el dho. N. que se  
 presento en dho. N. sala = y para que me y en p. m.  
 dem. se reconozca la ex. de el dho. N. de dho. N.  
 fran. Miguel y N. fran. Luis y el dho. N. de la sala  
 aora de su dho. que los referidos proceden a gar-  
 zia Alonso de fronte de ante a quien se can en  
 lugar de quate Abuelo, o Promisor de fernando







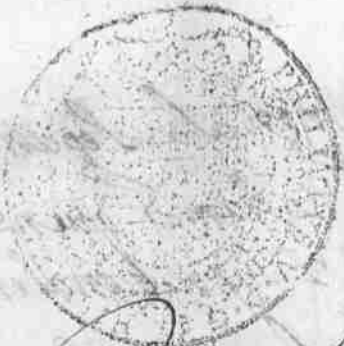
veinte y tres

SELO QUARTO, VEINTE  
Y TRES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

sus señores señores, por la excepción a noble  
 sin contradicción ni óbata cula, por notoriedad,  
 como a la quarta pregunta afirma, que la excep  
 zion la gozavan por una ex. antigua que les pertenecia  
 de los señores de la corte de la casa de noble  
 za no se hubiera destruido, ni de la dote se componer en lo q.  
 avia de declarar y conocer en quanto se diere  
 fican las hidalguas exentadas de la exemp  
 zion y fama publica declarada con mayor legalidad,  
 y no experimentas al amulda en que se figura el nombre  
 de la sala. Y porque Juan Diaz Segundo de hygo  
 opone contra la fama, y no sociedad que presento  
 persuadir aho N.º fran. Miguel a firmando en el  
 grande y diverso Capitulo que no conozio a Rodrigo  
 de Cantor ni sabe si fue noble, ni sus señores señores,  
 ni que se pertenezca la executoria de que pretende  
 valerse aho N.º fran. Miguel sin tener por arrendador  
 a Garcia Alonso que pagano a N.º fran. Juan Monte  
 sezer testigo en la segunda pregunta afirma no con  
 zio a Rodrigo de Cantor Abuelo a N.º fran. Miguel ni  
 tubo noticia alguna de quien fueron sus señores señores  
 y conque mal aprouchava a la Represion de Alonso

De S. Roman p<sup>o</sup>, quarto testigo a la segunda y  
 tercera pregunta e y presam<sup>te</sup> afirma que no sabe  
 del Padre e M<sup>o</sup> Pan. Miguel I su descendencia  
 fueron nobles, e al quarto Capitulo, que no sabe del  
 privilegio, o executoria lagano e mismo fulano e fuenta  
 e Cantos que sepretende justificar conque esopoz.  
 Mui al proposito de M<sup>o</sup> Pan. Miguel I la claridad, Vason  
 y Conclusion a los d<sup>os</sup> e los testigos nobles  
 con que deuen declarar segun later el Reino = M<sup>o</sup>  
 Manuel Ramirez e Suxman p<sup>o</sup>, I quinto testigo, a la  
 segunda y tercera pregunta responde aconozido solo  
 a M<sup>o</sup> Pan. Miguel, I que ni condicio ni tiene noticia  
 e quien fueren los Arzobispos e Joan de Cantos  
 el Padre si que era nobleza e aunque a la quarta  
 pregunta declara que acitado en la buena fe e que  
 los referidos presenten d<sup>os</sup>, e Joan e Cantos el Padre  
 y abuelo anozado e la uempzion en virtud de  
 e privilegio, de que afirma que no sabe si se  
 tienen en esta Papeles, con que queda su exposicion  
 con el mismo Vizor e notario aun q<sup>u</sup>, no subiera la  
 Republa Igal e testigos e Credulidad de Padre  
 e la fuente moanly sexto y ultimo testigo en el  
 e este es Capitulo depon calificada, e mandam<sup>te</sup>  
 que afirmando que no tiene condicio ni noticia  
 e los foz en la referida presenten e y en su  
 opinion los atendi<sup>do</sup> por noble conque





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEYECIENTOS Y DIEZ.

Pace Amigo Viro de la dulidad = Resultando  
 todo esta conveniencia de Interes del Sr. Juan  
 Miguel, y de su hijo y que estimandose por tal el Sr. D. Juan  
 Con Remision que sea de los papeles del Sr. D. Juan Miguel  
 mi parte Caducaba en el a que le antecede el estado de  
 sus cosas que obrizan, y para que no pueda ser em  
 barazo sobre si a el Pedim. Contrario = Lo uno  
 porque la Signa. fatal de Heronimo tiene de  
 pecto a la diligencia que arian a hazer este pedim.  
 Sr. Juan Miguel y Sr. Juan. La hijo como acredi  
 ta el Contesto de la l. provision = Lo otro por que  
 es principio elemental de derecho que para que  
 el Heronimo tenga curso per judicial a la parte lea de  
 Constar porzita. que del letrado y anti endor Contes  
 endo lo que primariam. seme noifico en que ay siere  
 ala Saca de los papeles a que se antabido los referidos  
 y aler surar, y no ser los testigos que presentaron, no  
 subo la l. Contram. dho termino pre finido, ni principio  
 asta el dia Veinte de Mayo a Marzo que seme hizo la  
 ver el estado de la presenton, Esit en forma = Lo otro  
 y may favorable porque auiendo los sus dho Reguar  
 do Conla V. Provision en Ventitres de Enero de este  
 ano, y de a entonze principiado el curso terminal.

Polosa y prelaudibant. Verubieron en el ayuntamiento  
haya el veinte y ocho de Marzo siguiente. Y aunque se ex-  
tingo el termino y pasaron tres dias mas, por persuadir  
aora amigablemente la sujecion de V. para oír  
mi contradiccion, y para suzedera, que dera fin a  
fensa la causa comun, y el Interes de la suavia, y  
danez de la preben. a la sala en mi asistencia  
y proveyo. Y triunfante el ardid, y cautela  
Manera, a que se oponen de los dros, en virtud de  
Sup. al V. que con dexado mi escrito con la madura  
y liberez. que corresponde a la gravedad del entendido  
y por los repetidos medios que descubren la Impropie-  
dad con que solicitara a d. quasse, d. N. Juan.  
Miguel de Castro, y N. Juan. Subp. la cesacion  
y prerrogativa de los dros. de Mander seces  
Cuentas diligencias y de testimonio que llevo pedido y en  
Caso rezionario y esito y se reduciendo a nullo pro  
texto introducida, y que executado y puyto con el  
quoderno de diligencias hechas se remita todo al aym.  
Hant. para que en el M. J. de mi que la presentada  
adho. N. Juan. Miguel y N. Juan. Subp. conde  
mandos en los dros. y lo actuado que pido con oes  
pacho y equitativo para las diligencias y de p. a  
y par el N. J. de. = Ido N. Juan. a Maeda  
y Sepulveda = Lazaro Tomas =

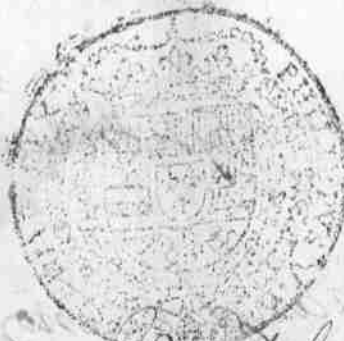


Porque se pretende ligar en este tribunal más  
valerosa = Por tanto =

Supl. al Sr. se le ha mandado leer a  
Septim. en el caso de los Papeles  
que tenemos hechos, y presentamos a las  
letras de los que han formado desde el día  
Veinte de Mayo a Marzo que fue el once de Agosto  
por los dos meses y presentamos Papeles para  
que se lleven en las Antigüedades y Autos  
de la Audiencia para usar de ella en la forma que nos  
comunique que antes de su día que pedimos y sus autos  
y nos afirmamos en las protestas hechas antes de  
ahora = Yo don Juan Muñoz

Señor al Señor nombrado para que probe el  
futo que ha a su hijo don Juan de la Cruz  
el Sr. Marqués de Obispo González de esta Provincia  
y Señor en la orden a diez días el mes de Mayo  
a mill setecientos diez años antes en ant. a Roma

Martin de Herrera a diez días de Mayo a Mayo  
a mill setecientos diez años el Sr. Marqués de Obispo  
Cavallero al orden a diez años Marqués de  
Obispo Señor hombre de la orden a su Mar. González de esta  
Provincia y Señor juez en virtud de la  
Provincia de la Audiencia de la Sala de lo Criminal  
de la Real Chancillería de la Audiencia de la Audiencia para  
Aguozio que en los Autos se expresan asiendolo



SELLO CUARTO. VEINTE  
MAYO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Dyxo el pte. presentado por D. Juan Miguel I. D. Juan  
 & Cantos Subp. Ver. de esta dha. = Arzo que sin embargo  
 & Costar por todo lo actuado el que su Señoria a Cum  
 plido & exactissima mt. Con lo que se le amandado por  
 dho. Señory puy su prontitud la dha. f. m. y m. y  
 Autoz que en caso de dha. alguna omision hays  
 de examinar a los dho. m. y pte. finido que a dho.  
 a que parare se dize la Instancia de dho. pte. m.  
 a dho. en omision de la pte. respecto a dho.  
 Es el dia primero de febrero proximo pasado lo que  
 avian antes edicto oho al requerim. de obedim.  
 fecha a. Provision. En que comencaron a correr  
 los dho. m. y pte. expresado hasta el dia veinte de dho. m.  
 & febrero los dho. D. Juan Miguel I. D. Juan. Subp.  
 no hizieron diligencia alguna. teniendose en dho.  
 fecha Provision. y autoz. En o. dho. m. y pte. que  
 a dho. pte. de dho. pte. en dho. m. y pte.  
 & dho. pte. a dho. Provision. con parare a dho.  
 a los veinte & dos dias de mayo a dho. pte. m.  
 pasado & con dho. m. y pte. a dho. pte. m.  
 que dize el dia veinte & dos de dho. m. y pte.  
 & executado sin omitir a alguna. & con dho.  
 a la letra de dho. pte. que se dize Roman Blanco







ante marcos

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL DUECIENTOS Y CINCO  
AÑOS DE MIL  
Y DIEZ.

Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Provincia de Leon  
en la Ciudad de Salamanca a veinte y dos dias de Mayo de  
este mill e sesenta e diez años.

Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.  
Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.

Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.  
Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.

Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.  
Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.

Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.  
Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.

Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.  
Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.

Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.  
Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.

Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.  
Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.

Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.  
Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.

Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.  
Yo el Rey Governador y Justicia m.<sup>ra</sup> de esta Ciudad de Salamanca  
a veinte y dos dias de Mayo de este mill e sesenta e diez años.



Como tray que estan en blanco y por escrivir y en  
quaderno en que esta copia de dha R. executada  
y otros Autos y Testimonios que le acompañan  
escrito todo en viendo y treinta y siete folios  
entodo y parte sin algunas blancas que ai en dho  
quaderno asi dentro como por principio y fin del  
que son todos los papeles por ellos exiuidos a los quales  
nos damos por entregados entoda forma y para  
que conste lo firmamos en la ciudad de Merena a  
veinte y dos dias del mes de Mayo de mill setecientos  
y diez años = M. Fran. Miguel y Cantos = M. Fran. de  
Cantos y Ladame.

Leprim. En Cumplim. de el Auto de S. M. el Sr. Marquis  
de Obispo de Sevilla de fecha que a dia de la fecha  
que M. Fran. Miguel y Cantos y M. Fran. de Cantos  
y Ladame vez de esta ciudad de Merena executada  
y quaderno de Autos que expresa sup. d. m. que son  
los mismos a que se hizo por su parte exhibicion para  
que conste Autos que se auian causa de en execut.  
de la R. Provision de S. Mag. ganada a su pedimento  
sobre su nobleza y demas que en ella se expresa que la  
que esta por Causa de estos Autos se auian en el  
y constan el Verisimo Auto y este dho. embre  
y Supplex a que en Verisimo que firmaron los



SEPTIMO CUARTO. VEINTI  
MAYO. AÑO DE MIL  
CIENTO Y DIEZ.

Yo el Rey por sus propias manos e para que conste  
do: el p[re]s. en la Ciu. de Herena a veinte e dos dias  
del mes de Mayo año mill e setecientos e diez años e en fei dello  
lo firmo e p[re]sente = En testim. de verdad Ant.º de Roma  
En Cumplim.º e el Auto e su l[etra] el Sr. Marqués de  
Sagua Tovar. J. Justicia m[agistrado] e esta Provincia e Leon  
su fha a diez e Mayo de este año que empieza al fol.  
setenta e siete vuelto, lo p[re]sente. vis. do fei e Verdadero  
testim.º como e sacado lo que se pide por D.º Fran.º Miguel  
el tanto e D.º Fran.º el tanto de las escueltas en qual  
venta e los p[re]s. las diez e ocho en Velas. e lo auto  
arta el fol. zing.º e siete e los originales e lo ref-  
tante a la letra e lo qual ba con fha de dos e setenta  
e para que conste do: el p[re]s. en la Ciu. de Herena a  
zincos dias de Mayo e sumo año mill e setecientos e diez años =  
En testim.º de verdad = Ant.º de Roma

En testim.

Provis

Yo el Rey por la Gracia e Dios Rei e Catilla de  
Leon e Aragón e las doz Sibilias e Jerusalem  
e Navarra e Granada e Toledo e Valencia e Mur-  
cia e Baena e la Reina e Guisano dea e otros Reynos  
e Señorios = A Vos el Govern.º de la Ciu. de Herena  
Salud e Gracia. Saviendo que en la otra Corte e chaz.

Ante los Alcaldes e los hijos d'ellos e la nueva  
Audiençia que Veride en la çiu. de Badajoz. fran  
el cargo de Prom. Procurador en nombre  
de M. Fran. Miguel e Santos Lda M. Fran. e  
Santos su hijo Vor. de esa dha çiu. e lea ena  
por petij. que pres. se quere lo ante vos de vos  
fiziendo que en los autos que su parte se quian  
en la dha çiu. Corte con intafical sobre que se  
formare e proveydo en que seavia mandado borrar  
e fudar any parte de los Padrones e domas Instrum.  
Donde estubieron puestos por hijos d'ellos, por auto  
proveydo por algunos señores Alcaldes e los hijos d'ellos  
en la dha çiu. Corte en el dia Veinte e Nueve  
de Mayo pasado de setecientos e once. seavia mandado  
e se pachez any parte de las Reçivios para que ante  
vos dho Poder. en el terçero de los Meses supartes  
Judificasen suposicion de hijos d'ellos de n. P. de Abuelo.  
e desender e Fernando Alonso a fuente e lantoy su  
quinto Abuelo a quien se le avia conyediado nro pre  
vilejo e nobleza por su parte presentado e que dho  
Ningenzia fuesen conyest. al Indico e los dho  
Poder. e acompañase de con. M. para ellas e se  
neji d'ellas entregase al conz. de esa dha çiu.  
para que diese any parte estado conforme a su  
ciudad e dandosele a noble e empuere los hijos d'ellos



Quinto marqués.

SOLLO CUARTO. VEINTE  
MAYO MEDIO AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y DIEZ.

Yo el fiscal I que la vara de Alcal de la hermandad  
de que asupare a una Desposa de Joseph Joseph Vezquez  
de dha dha Corte se depositase en el Interin que se  
determinaba sobre dho estado, Cuya nra R. Provision  
aviendo despachado asu parte lo primero en auia  
sendo efecto el depositar dha Vara por diez años nom-  
brado en propiedad D. Rodrigo Barrera quien antes  
avia sido depositario, en tanto que auia sido efecto  
el que el dho Con. determinase. Estado a su parte  
por que aun que en el termino de dhas Normas Consi-  
de dho Indico plenamente auia justificado. Con-  
tando en informaciones antiguas I nuevas que se  
avian hecho auia la Residencia del dho fernando  
de fuente a Cantos, con la posesion en dha dha Ley  
Padre I Abuelos: fenecido el termino vos dho Con. no auia  
de venir a dha justificar. a dho Con. recurriendo  
a lo que se os mandava auia de entregar dha dha  
a dha Indico p. que Alonso Contradixere aluano-  
se le auia hecho saltando en todo a la Verdad  
I Cobrir conimo I embrazar auia la posesion pro-  
piedad de dha dha. I la Residencia. I auia justificado I  
hecho no obediendo en lo que se os mandava a dha Indico

En m = mudo





Determinamos. Los Yerritay del Arundant. de las  
 dha Zia. Aquion asimismo mandamos que asse  
 por andose Conel L. M. M. & Solo Sepulveda  
 Regrada en la dha nra Corte aqui en Yerritales Hutoy  
 orixinaly para ello ley de estado a los dhos M<sup>o</sup> Fran  
 Miguel de Cantos. D<sup>o</sup> Fran. de Cantos. Confor me a  
 su Calidad. Y de que se Yerritales dhos Hutoy sal  
 mo se en la dha nra Audiencia Como se ha en el  
 mandado por la dha Primera Provision. Los Unos ni  
 los otros no faga de lo Contrario pena a la nra maza  
 y de diez mill m<sup>o</sup> p. la nra Camara de qual m<sup>o</sup>  
 aqua quien en. Como si fiquen, y de ello de ley no mo  
 dada en Goanada al veinte y cinco dias del mes de  
 mo a mill e tres. Y diez a = M<sup>o</sup> Felix Antri. a Niquel  
 y Calcaen = M<sup>o</sup> Philippe Garcia Valdez = M<sup>o</sup> Leo  
 nardo de Vibanco Angulo = Y M<sup>o</sup> Manuel a mon  
 taluo Zuinga escriv. m<sup>o</sup>. Los hijos de algo de la au  
 diencia y chanz. de Mei nro. s. Calize escriv. m<sup>o</sup>  
 por su mandado Con acuerdo a sus Alcalay  
 Los hijos de algo por M<sup>o</sup> Fran. de Fran. y Berca =  
 chanz m<sup>o</sup> como Vaso = M<sup>o</sup> Fran. Lopez de Berca  
 no y la abedra = Ley mada = M<sup>o</sup> Fran. Lopez de Berca  
 de la abedra = Para que el Joux. de la nra.  
 de Merena Cumpla y ex cute la Provision aqui  
 Comendada y lo ama que aqui se com. a pedim. a  
 M<sup>o</sup> Fran. Miguel de Cantos y q. de M<sup>o</sup> Fran. de Cantos = Lopez  
 de Fran.



SELLO CUARTO, Y  
... ANO DE ...  
... CIENTOS Y DIEZ

Plazim. deherena a doce dias de Mayo de Suho  
 en mill setecientos diez años de N. S. J. P. a. y es por  
 y neros Cavallero del orden de S. Diego Marques  
 de Oria Gentil hombre de la boca de S. Mag. de la Guen.  
 Justiziam. de esta Pru. a Leon = siendo sido  
 requerido con la R. Pru. despachada a los Comte  
 y nros del Rey a punto proximo pasado por S. Mag.  
 de S. de su R. chancilleria en la qual se dio en la  
 dha. de Sanada a pedam. de S. J. an. Miguel  
 se cantos Tex. per y tus de esta dha. Pru. de  
 J. an. de Cantos de su R. en embargo de reconocer  
 en ella que es ganada con su R. y la R. motus  
 legal que pudiera persuadir a representas a su  
 Mag. y dho. R. la certeza de la Verdad y que por  
 sus amotruarse no se dezent. y no se cumplim.  
 en interior de S. Informe de la Verdad no obstante  
 como el animo de su R. es el de obrar en chuzia  
 y obedez en los id mandatos legam. con el respeto  
 devido como a Carta de su R. y natural la tomo  
 en sus manos beso y puso sobre su Cauera la obediencia,  
 y dize sus. esta pronta a cumplir con lo que por



ella se le manda y con lo pa venido y mandado  
por la que se cita antez ed entem. que tiene obediencia  
y en que no a falta de en la a la una a su cumplim.  
por lo que a su obligar a incumbido, y en su cumplim.  
este obedezim. Me sea aver a la parte y al dho. Sr.  
Dn. Miguel Dn. Juan. Salis y a las a no. Roman blanco  
Procurador Sindico del Comendado de los autos  
p. que usen a su dho. dentro de los ocho dias que fuesen  
dos en ella y en la forma de dho. ocho dias y a  
cada parte les pare el per. juicio que hubiere lugar  
en dho. para que mediante lo expresado no den ni  
motiben que sea que por lo que a su Sr. toca esta parte  
a i secular y a ser todo lo que fuere suplicia y sea  
a su Sr. Mag. y por que obedezim. y auto ante lo  
promis. mando y firmo con paz en el dho. Sr.  
Manuel Zepa, Abogado de los V. Congos de a no.  
A Marquez de Oliva y Dn. Manuel Zepa = antem.

Roma

M. de la dho. de Merena a roze dias de Mayo a dho.  
a mill de a no. Diez años y o de a no. no si fiquen el  
auto expresado en este p. hego a Tazara Roman blanco  
Sindico Procurador en estos autos en su p. asi. do y se

Roma

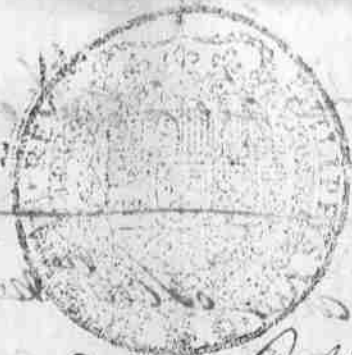
M. de la dho. de Merena en el dho. dia de Mayo  
y o de a no. no si fiquen dho. auto al Sr. Miguel de

Cantoy Ver. Mex. perpetuo de esta Zia. en su per  
sona doife = Roma

Mra  
Mla dho Zia. en el dho dia 2 de Nov. no si figue  
dho auto al M. Fran. de Cantoy al Name Vizino de  
ella en su persona doife = Roma

Lazarus Romanolanco Procurador del numero de esta  
Zia. y su Indio especial en la detencion de nobleza en  
Exclusiva por M. Fran. Miguel y M. Fran. de Cantoy. Adame  
Padre y M. Vizinos de esta Zia. en la forma que may bien pro  
ceda. Pido que viendo Rdo V. Sr. D. de mandarme dar  
Exclusiva. Los Autos y diligencias hechas por los referidos  
por Dno que proveyo a veinte y dos dias de Mayo de Mayo  
de este año = en Catorce de Mayo de Abril del mismo a.  
de este en forma Contradiciendo de la pretension por  
poder las adiciones legales que las ordenes en Topuse  
y V. Sr. mandando poner este escrito con las demas  
diligencias causadas en esta Nacion y mitien do todo  
a la A. or. de V. Sr. para que proveye lo que correspondia  
en Justicia = Es asi que aunque se an pasado  
Algunos dias no atendiendo a lo Proveydo y para  
que se lo que asi como sobre ello se pedim. que may V. Sr.  
Combeniente sea al Patrim. N. de esta Zia. lo que  
Represento

Sup. de V. Sr. se sirva de proveer a lo escrito de  
Catorce de Abril mandando como en el V. Sr. pedido,



Veinte maravedís.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

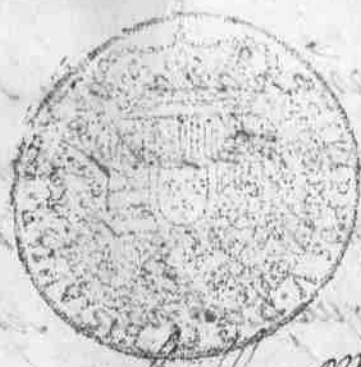
que así Continuaré. Sepone an los testimonios per me  
 expresa dos en su Yngreso por sea en el dho libro para  
 Justificar mi Inten.<sup>o</sup> Y destavia may Perentoriament.<sup>e</sup>  
 La Improbada de dhos Paccionados Y que para que  
 tenga may efectiva execu.<sup>o</sup> Rogue. Dn. Fr. Xto. Monte  
 Sinos Contador del Ayuntamiento de esta dha Ciu.<sup>d</sup> Ten.<sup>o</sup>  
 de su Mag.<sup>d</sup> en Cuyo poder para an los Padrones Y Desin  
 donios Antiguos de ella ponga Incontinenti el dho m.<sup>o</sup>  
 de los que corresponden a los años expresados en dho  
 Pedim.<sup>o</sup> Y que por los que corresponden a las Villas de Casy  
 fuente de Cantos Y a la de Sepache de quibaria con  
 Y en razon de lo que acada Villa toca y itan done para  
 todo antes de este m.<sup>o</sup> a dho d.<sup>o</sup> Fran. Miguel, Dn. Fran.  
 Sahip por la Justicia que piro Guarallo. Y suro  
 Otro si Combienre an el dho que a dho may a dho m.<sup>o</sup>  
 pedido de los Patronos Secundarios de la dha de Casy  
 para el en. dha Y persona que lleuare el mandam.<sup>o</sup>  
 para que se ponga bu quien Y reconozcan los Patronos  
 de cada año semill. Y en. dha. Y dos en adelante  
 en que hallar an May mugeres buidas de su. Modico  
 de Cantos her.<sup>o</sup> Padre dho de Fran. Miguel  
 Las que después que fallezieron los referidos Non

Suma de la fortuna mansiada que sabian<sup>165</sup>  
esentado de el año de 1607 = La repartieron  
todas Contribuciones R.<sup>o</sup> como Mujeres & hombres  
Hanos pecheros & que de lo que a esto toque se ponga tam-  
bien y el m.<sup>o</sup> Supp.<sup>o</sup> al R.<sup>o</sup> con lo mandado por las Justicias  
que pide el Rey & la ap. Nat.<sup>o</sup> & presentat n.<sup>o</sup>  
puesta en dho escrito a labor e se havió el R.<sup>o</sup>  
Dho m.<sup>o</sup> pan.<sup>o</sup> de Maeda T. Sepulveda

Auto

En mill. Setez.<sup>o</sup> & diez años el s.<sup>o</sup> R.<sup>o</sup> Ban.<sup>o</sup> de us.<sup>o</sup> & yz.<sup>o</sup>  
nos Marquy de Oliva Cavallero elho don de S. tiago  
gentil hombre de la boca de S. Mar.<sup>o</sup> Su Gov.<sup>o</sup> de Yndi-  
zia m.<sup>o</sup> de esta Prou.<sup>o</sup> de Leon. & vez p.<sup>o</sup> Prou.<sup>o</sup> de  
de S. Mar.<sup>o</sup> & ss. Su Presidente & Alcalde de los m.<sup>o</sup> de  
de la N. Chancilleria de la un.<sup>o</sup> de Granada = auendo  
visto estos autos & el pedim.<sup>o</sup> presentado por Lazaro  
Roman Blanco Procurador Sindico de Comun a los  
Catorze de Abril de este p.<sup>o</sup> año en que pide el  
p.<sup>o</sup> presenten & la quem.<sup>o</sup> ciertos testam.<sup>o</sup> de las Villas de la  
fron.<sup>o</sup> de Cantos & las dhas. & de esta dha. un.<sup>o</sup> & el  
que n.<sup>o</sup> a presentado en Cava de Yta. & de la N. Chancilleria  
de la un.<sup>o</sup> de Granada en que se p.<sup>o</sup> & manida por dhos. R.<sup>o</sup>  
poner la sepencia en un.<sup>o</sup> de se havió en un.<sup>o</sup>  
Cavida que por gratia a esta l.<sup>o</sup> de la facultad de Juris-  
d.<sup>o</sup> a m.<sup>o</sup> para que siga al dho. Procurador Sindico  
atento que uno sea am.<sup>o</sup> mediante la l.<sup>o</sup> al pedim.<sup>o</sup>

Entre los = Locos heidos breves años en un.<sup>o</sup> de la R.<sup>o</sup>



SELO QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

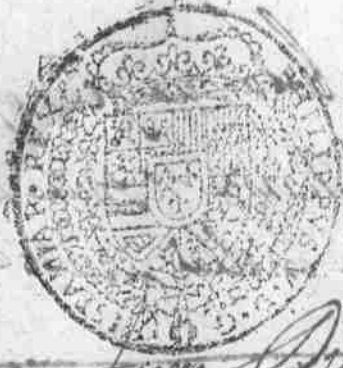
Los señores D. Juan Miguel y D. Juan de Cantos con quien  
se anaron subscritos excludo la distancia de el dho  
Sindico D. Juan en dha Plaza. opusculo de obediencia que  
se a representaron por dhos D. Juan y D. Juan de Cantos  
aque se lesa que el punto de deterninar. parece mira  
a lo intentado por dho Sindico que las otras partes a se  
juraron en el finalizada y D. Juan y D. Juan de Cantos  
Justificado su intento. Asi se hizo y se hizo que se sa  
quen los testim. pedidos en la petiz. de el dho Sindico  
citada. El que nuevamente se pide en esta. Y se pongan con los  
autos de esta dependencia y para la Sala se citen a los  
dhos D. Juan Miguel y D. Juan de Cantos y a D. Juan de Cantos  
de Reg. en la forma ordinaria para la Justicia del  
zafar fuente de Cantos. Y se den los mandam. que  
correspondan por los D. Juan y D. Juan de Cantos y D. Juan de Cantos  
por lo que a dho. toca. D. Juan de Cantos comparecer a su A. y  
nombrado. D. Juan de Cantos. D. Juan de Cantos. Ante mi  
Antonio de Roma

Se.  
Porque que auendo bucardo a D. Juan Miguel y Cantos  
y D. Juan de Cantos subsc. en esta dia para notificar  
ley el auto de arriva dho. Una Carta de libertad en  
Casa D. Juan en ella m. en la plaza p. lo expedido de D. Juan de Roma

Otra Oíese que en este mismo día bolui ahy Caray sus  
ahoy ahy Caray I medice D. Maria & familia suya  
& M. a los sus chos acostas en ella Entese el  
en la plaza = Rom

Porque Roman Blanco Procurador de esta  
Zu. en la pretension Introducida por D. Juan Miguel  
& D. Juan de Santos. Suho vez de ella. Sobre la  
pretension amply que solizitan. Digo que amon  
do Panado los referidos Provin. En las dhas de los  
D. de la N. Chancilleria de Madrid en Granada  
& Alcalay de las dhas de la Sala q. Verde en ella  
p. a que D. en un docho dias se han de dar los  
Autores dichos sobre dha pretension I que  
viciase con ello el dia doze de fe presente Mejoran  
que se admita. a los sus dhas que deve preceder  
a dize en el to. tim. que an a ponerse en los Autos  
por Con dize con Justicia. Sanbuca do por el just.

En dhas D. Juan Miguel I D. Juan de Santos asi en la Caray  
& Sumorada, como en las partes publicas de esta Zu. d  
diferentes cosas sin que aian podido ser avidos por  
ocultarse en el dhas am. D. Juan de Santos I D. Juan Miguel  
dhas ocho dias sin que se pongan los dhas que an a  
actaralos en el estado de la d. con dize en el  
& respecto a que para en dhas am. I dhas,



veinte maravedis.

EL CUARTO, VEINTE  
MAR AVEOS, AÑO DE MIL  
VEINTIANTOS Y DIEZ.

tiene Dicho el dño. que no pudiendo ser auida  
 la persona que a asistirse en las Casas o partes publicas  
 del Pueblo se ha de asistirse. asumo sea hijo o  
 Criado, o que se suspenda el dñmno prefirido  
 en favor de lo Culto Poble =  
 Supp. a real que constando por sea de preu. en. que  
 aben buca de adho. M. Fran. Miguel, y M. Juan de  
 las Casas de su morada y partes p. a. N. de N. no  
 aver los hallado p. a. citas los personalm. se debe ces  
 mandar suspender el dñmno de dños ocho dias y que  
 notenga las Contram. o que la citan. se sea a amu  
 o a hijos o criados a los de serido y que se pare el  
 mismo por jurio que en su persona se hiziera  
 que es Justizia que pide Corta Duro M. = I. de Fran.  
 a Maceda y Sepulveda = Lazaro Roman  
 Buena abuca a M. Fran. Miguel y Cantos M.  
 prand. a Cantos de sus p. a. de fecto a hazer las  
 citaciones pudiendo ser auidos se sea a personal  
 m. y no haziendo el preu. en. ponga por fe la obra  
 que a pasado a las Casas a su morada y se se  
 tragan los habos p. a. probea el que corresponden  
 Lo m. de N. M. de N. a otras cosas de esta Real

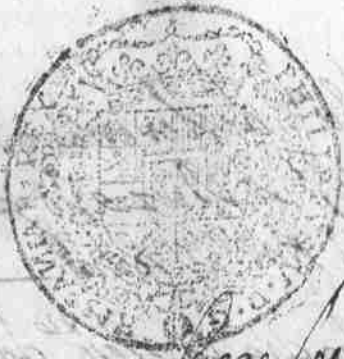
Comparecer desu As.ª en la ciudad de Merema a Catorce  
días del mes de Julio año mil setecientos diez años = días =  
p.º Sr. Manuel Lopez = Antemi Ant.ª y Toma

En la ciudad de Merema en el día de Mer.ª de Julio  
que después de la una de este día auiendo pasado el  
Caso a Sr. Fran.º Miguel a Cantos y Sr. Fran.º a Cantos  
su hijo tercer abuelo Consta Izquierdo a una criada que  
dijo llamarse Flora por los sus años me dize estaban  
fueran de la ciudad Izquierdo que Consta lo pongo por fe y dize.

Ante mí el Sr. Don  
Auto Com.º Sr. Don Gonca.ª en la ciudad de Merema a Catorce  
días del mes de Julio año mil setecientos diez años = que se  
lleuen al As.ª nombrado = Pubrica de Antemi Ant.ª y Toma

Y Vytos por sus.ª dize y declaro ser equi polente  
y legitimo p.ª la titazion personal de la  
genzia que se anex.ª en buca a los años Sr. Fran.º  
Miguel a Cantos y Sr. Fran.º a Cantos su hijo  
por el efecto expresado Izquierdo obitante de la casa  
asumuer Criados o Ver.ª may Zercano el contenido  
de la titazion referida e p.ª a qualquiera  
de los expresados el p.ª en.ª una cedula particular  
en que exprese que el contexto de dicha titazion  
Iguita por fe esta diligencia Corra el Auto proveydo  
ante e dent.ª en el día de Mer.ª en que se mandan





Diez y once

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Sacar los testim<sup>os</sup> expresados por este auto mando  
 por auto de fiamos comparecer a As<sup>to</sup> = Obis = L<sup>do</sup>  
 D<sup>no</sup> Manuel Lopez = Ant<sup>er</sup>mi Ant<sup>er</sup> de Roma  
Sec<sup>to</sup> de h<sup>er</sup>ed<sup>er</sup>os M<sup>o</sup> Cumplim<sup>to</sup> de el Auto de sus<sup>os</sup> N<sup>os</sup> Mar que se  
 Obis que se expresa en la buelta de esta fecha de el<sup>no</sup> do  
 sea que oi entre quatro y cinco de la tarde pare a los Caray de  
 D<sup>no</sup> Fran. Miguel de Cantos y D<sup>no</sup> Fran. de Cantos Adame de  
 S<sup>ra</sup> de hazerlo saber a los S<sup>nos</sup> D<sup>nos</sup> de el Contenido de los  
 de esta dia de el auto p<sup>o</sup> la saca de los testim<sup>os</sup> que en ellos  
 y en el pedim<sup>to</sup> zita de se expresa la qual es de el error de  
 y auiendo dado dado en ellas bastante golpe y formal  
 que me pudieren oir de el a dentro no me respondio  
 persona alguna p<sup>o</sup> lo qual cumpliendo con utenor  
 entregue a Alonso Bouy tin Alonemo su Uer<sup>o</sup> una sedul  
 la de mi m<sup>o</sup> de letra en que havia saber a los d<sup>nos</sup> D<sup>nos</sup> Fran.  
 Miguel y D<sup>no</sup> Fran. de Cantos de h<sup>er</sup>ed<sup>er</sup>os de el auto para la  
 saca de diferentes a cuerdos Pachony otros Intraum<sup>to</sup>  
 que pedira el Indico Procurador Seracuen de las Villas  
 de la fra, fuente de cantos, las Caray de esta iu. por auer  
 probado cada p<sup>o</sup> hazerlo saber a los d<sup>nos</sup> Autos y no auer  
 podido ser auidos a qual notifique le entregare a los  
 p<sup>o</sup> los d<sup>nos</sup> o a qual quiera de ellos la d<sup>na</sup> Sedula











Rodrigo de Cantos Labrador = E por  
su ayuntamiento le sacan ciento y veinte — 0120.  
En dho folio se ordena que esta obra  
partida que dize así —

Ju. de Cantos Labrador = E por su ayuntamiento  
le sacan 11.º 17 y — 0033.

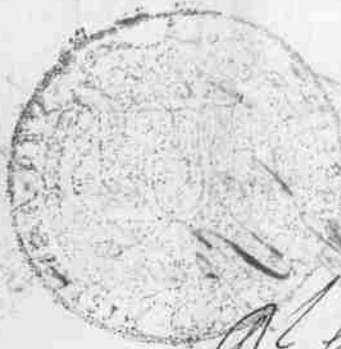
Y en el Repartim. de las Bodegas de las  
que se securo el año de mill seys.  
y cinquenta en la Calle de Puerto de Shellas  
la partida de Alhenos Signu —

Rodrigo de Cantos vuelve 11.º — 0009.

Y en la Comedera de Shellas la Par. Signu —

Ju. de Cantos Labrador octava — 0008.

Y en el qual se dio de las de Padron y  
benedictos y Repartim. se hallaron un  
censuras expedidas por el S.º D.º Juan de Casua  
Gal Luna Procurador que fue de esta Provin. suya en  
esta ciudad. alor vuelve a su cargo el pasado de mill  
seys. y ochenta y uno por ante Ma.ª de Peruena,  
y a la de a pedim.º de xptual a Aguirre Contador  
que fue de el Ayuntamiento de ella en que preveno y  
fiz.º en que hizo el las.º que el Archivo de dha. Ciudad  
baditana que estaba a su cargo no sabia que persona  
o personas con poco tiempo de el Rey y en su cargo a su  
animas y Conziencias avian hurtado y llevado un  
Padron y Repartim.º de otra parte de el Rey.



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y DIEZ.

Yo, Jhos. alos Vecinos desta Ciudad en dho. feria  
a. de a. el pasado de mill seys. & v. Imube  
acerta parte a que se seguia notaba dano a la Pa  
t. Honoris R. Como a la causa publica Por la  
fin. & estado que Comprenderian dho. Pa  
dros y Repartim. for. y p. a que se sepien en  
sido la presente y sus en forma, la qual se le  
don. y publicara en la Coleccion. en la S. Maria  
de la Granada de esta Ciudad. y se notificaron a di  
ferentes en. y obrapersonas que de ella constan  
a que me remito como tambien a dho. libro y acuerdo  
y Repartim. citado que todo queda en esta forma  
dada y p. a que conste don. a Combenza do el  
presente en la Ciudad de Lerona a quince dias del mes  
de Julio de mill seys. & v. años. Yo Juan de  
me - en se diom. a Verdad. = Roque Garin de

Monte Sino  
Yo, D. Juan de espes. y unido Marquis de Obrajauas  
Vero se orden a dho. gentil hombre de la casa de  
S. Mag. de la Casa. y Justicia de esta Provincia con  
y sus Particular en virtud de dho. Provisiones y de la  
Mag. de S. Infrante y Alcalde de los Inf. de la



Ala R. Chancilleria de la Ciudad de Granada las  
que seara mencion en esta Veg. que a ser  
balante y de estas Vando a ellos de pres. ess.  
da fe etc.

Yo Juan de los Rios Corregidor y Alcalde ordinario  
de las Villas de Zafra y Fuente de Cantos su  
lug. inmediato en dichos ofizios como auendo sido  
requerido con R. Prouis. de S. Mag. y dho S.  
y fha en Granada a los 10 de Dic. de el año  
passado de mill setecientos y once. Por ante M. Fran.  
de Aran y Peria M. de los hijos de los  
ganado apedim. de M. Fran. Miguel y Cantos  
Vez. y Regidor perpetuo de esta Ciudad de M. Fran. y Cantos  
y Adamo su hijo en que se mandaua a los susos  
dho que dentro de diez meses. Audi. ficasen en autem.  
y estado y posesion en que adian estado los susos dho  
y si sus P. y Abuelos y filias. y Parientes  
Concedido a fernando Alonso y fuente de Cantos  
y su descendencia. la qual se admitiere conzida.

El Procurador Sindico Real de esta Ciudad para  
lo qual me auerose con Abogado y Licenciado con  
Licencia y fha que fueren dhoj citados. y se entregaron  
al Consejo Justicia y Regim. de esta dha Ciudad a q.  
se mandaba que en esta dha y de adelante al

entre Veg. - hasta el suso dho

DELLO QUARTO REINTRO  
MARAVEDEROS DE DIEZ  
RENTAS DE DIEZ

Fuero el Consejo se diere estado a los dho. Sr.  
San. Miguel de Cantos su hijo con su  
adu. Cabdad. Lo que en caso de darse lo embista el  
dho. Privilegio. Y Remisión en lo Auto ante el S. fiscal  
por no. de dho. en. m. de los hijos dalgos. a los diez  
de mayo de enero de este a. La obedere con el Respeto del  
Cabo. Como Carta en un Rei 2.º natural Tomo 1.º  
se cumpliment. en virtud por parte de los dho.  
dho. Sean dho. en sus justificaciones y las quales debe  
sin dho. Procurador contra dho. oposición de toda for  
ma 2.º Contra dho. de dho. de nobleza  
que pretendian los dho. dho. que ante de darle se  
dho. al dho. dho. dho. dho. entre las quales  
pueda de paho y equis. tois en toda forma p. era dho.  
Villay. Lo que a su. Archivo. Se diere los testimonios  
de los dho. dho. dho. dho. de dho. dho.  
de la paz al en que constara que su. de Cantos her.  
de dho. San. Miguel de Cantos que goza de dho. dho.  
nobleza de dho. dho. dho. dho. de los hijos dalgos  
en virtud de dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
Lo que en caso que dho. dho. de Cantos ex. am. hijos.

La dho. dho.

entre teny - ba - ff



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
VEINTIENOS Y DIEZ.

Catorze de Abril de este año se venió a lexona así  
para que proveyese lo que correspondiere en su oficio  
y por no averse hecho por parte de dichos señores Miguel  
de Cantor, y Juan de Cantor, se hizo se acordó con  
señor Mag. de los R. y quien en ganaron sobre  
causa de ladada suya en dicha Ciudad de los R.  
y cinco de Junio de este año en que se mandó por  
dichos señores que dentro de ocho días pudiesen  
siquiera de como onella sea requerido ponga a los  
Autores a su cargo y causa que se haziá en  
esta Real. de dicha R. Provisión en el año de  
su determinación. Los venidos a su fin  
y esta Real. a quien mandaba se acordase con  
señor Mag. de los R. y Soto y Segur de Abogado en  
dicha Real. de Granada a quien se venió en  
los Autos originales por ellos que se hazió en  
estado a dichos señores Miguel de Cantor y Juan de Cantor  
subijó con forma a su Real. de lo que fuere  
venidos en los Autos a dichos señores como se  
mandaba por la primera R. Provisión la qual  
a su vez tengo obedecida y mandado se cumpla  
y la Contraseña para auto que proveyó a los dichos

Corriente con parozca a S. M. en que animados  
Mance se hizo en favor a las partes de dho  
D. Fran. Miguel y D. Fran. a tanto su hijo  
y adho Procurador Sindico para que se acordase  
es. entre los ocho dias Prefinidos en ella  
y se corriese Mermino de ellos y se parase el  
perjuicio que hubiere lugar y por parte de dho  
Sindico Procurador se admitido en que se leen  
los testim. que tiene pedido y que p. ello se ay  
pachenby de g. y por su parte pedido y form  
Auto a cada dia ante dho mandado y para que  
tenga efecto = De parte de S. Mag. al m. exorto  
y requiera la forma pda. que siendo presentada  
de por parte de dho Procurador Sindico, o por  
otra persona alguna a quien abran por parte  
se x. mal sin poder poder ni otro de cada alguno  
la man en Cumplir y que se den los testim. y  
pedido por el su dho en las dhas Villas  
que se expresan en la Relat. y en mi Carta  
Requiritoria en toda forma y manera a los  
firmas. de ella y que hazas sep. a ponerlos  
con dho Autos que pagas a dho Procurador  
Sindico que en lo asi Em. mandas hazer Cum  
plir se administrase Justicia y al tanto

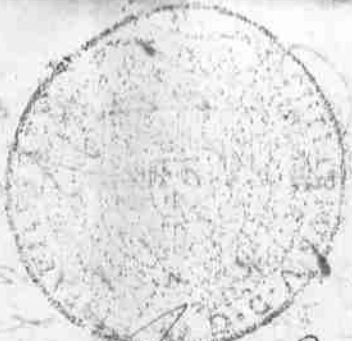
Em do a sen = 15 - 18











Heinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Ju. de Contreras y Bernabe de Contreras y Los  
Mag. Jutos que sobre ello combino bes. Ni Xerona  
quemandaban y mandasen que Fran. Vizcaino  
Urbano Rojas. de esta Corte vuelva ala dha Villa  
de Traza y Torre de la de los Padrones y Amay  
en que estubieren puyos por hijos d'algo a los dho  
Ju. de Contreras, Bernabe de Contreras, Ju. de  
Contreras y J. de Contreras. Los ponga en los Padrones de  
Pechero y dho. Como tales = y de las ans. no  
aues lugar de traslado p'pido por parte de los dho  
dho y de lo denian enegas y enegaron. Y amay  
beis don. N. S. or. M. Fabian y B. de los Alcaides  
y los hijos d'algo de esta Corte que hace solida  
por su onjia de los amay. Y el tubrico fue  
p'ra. Manuel de Montalvo.

fruto.

Ma. Ju. de Granada en Ve. y dos dias el mes  
de Agosto de mill setecientos y setenta y ocho años, yista  
por los N. Alcaides de los hijos d'algo de la dha  
y a su Mag. Lapetiz. presentada por el N. de  
Nico de Louado, fiscal a su Mag. en esta Corte  
en que se sigue ella al N. Juare Sanchez e hano  
Mas sona N. Ruytin de Villa de los Contreras

Capitulares al Consejo a la Villa de  
La Jara que venieron por b<sup>no</sup> d<sup>el</sup> Rey a Lorenzo  
Meyno Gallo Veri. della y por las razones que  
se exponen y replica a d<sup>hos</sup> S<sup>es</sup> Manan en appa  
char Provision de S. Mag. Com<sup>de</sup> a Fran.  
Vizente Urbano Veri. que esta en la d<sup>ha</sup> Villa  
entendiendo en este negocio p<sup>o</sup> que sea la d<sup>ha</sup>  
y n<sup>on</sup> firmas. La causa desta Corte original<sup>te</sup>  
Con los tratados que esta sehubiera en da de 2  
borre y b<sup>no</sup> d<sup>el</sup> Rey veni<sup>en</sup>. Los Padrones y otras  
partes en que estubiere puesto por b<sup>no</sup> d<sup>el</sup> Rey el d<sup>ho</sup>  
Lorenzo Meyno Gallo y por las razones  
pechero y la que a las d<sup>has</sup> Capitulares una grave  
Multa y b<sup>no</sup> d<sup>el</sup> Rey animosamente sobre el d<sup>ho</sup> Rey  
d<sup>ha</sup> b<sup>no</sup> d<sup>el</sup> Rey en que animosamente se querellas  
el d<sup>ho</sup> Sr. Alvaro Sanchez y Aliano Lopez  
Capitulares al d<sup>ho</sup> Consejo que lo fueren  
Mano parado a d<sup>ho</sup> Rey veni<sup>en</sup> y b<sup>no</sup> d<sup>el</sup> Rey que  
venieron por b<sup>no</sup> d<sup>el</sup> Rey a d<sup>ho</sup> Sr. y Cantos  
Adame y por las razones que alega p<sup>o</sup> la replica  
a d<sup>hos</sup> S<sup>es</sup> Manan en appacharle Provisiones  
S. Mag. p<sup>o</sup> que el d<sup>ho</sup> Veri. Borre y b<sup>no</sup> d<sup>el</sup> Rey  
veni<sup>en</sup> y Padrones y otras partes en que estu  
biere puesto y en padrones por b<sup>no</sup> d<sup>el</sup> Rey el d<sup>ho</sup>



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

D. Juan e Cantos Adame y Lopez a L. ane y J.  
Mano Pechero y la Caya a Cada uno de ellos  
Capitulares que lo vezuieren en una grave multa  
y dytos los Auto y Jhos y traídos por dho J. or  
dixeron quem andavan y mandaron que dho

vezep. traiga a esta Corte L. apo en los 11.  
Rof

M. y los hijos dalgos ante quien paso este  
porro la Informa. or. original que se hizo por el  
dho Lorenzo Merino Gallo Contrita. or. e Moncep  
e la dha Villa que se contiene en dho su ve  
ziunt. que asi mismo traiga y traiga todos  
los traslados que ello se hubieren dado = L  
Borre y tita los dho. vezuient. a hijos dalgos.

Jhos a los dho. Lorenzo Merino Gallo, y D. Juan  
e Cantos Adame. y los Padrones y amas par les

en que estubier en questo por hijos dalgos y los pon  
ga L. ante por llanos Pecheros para lo qual se les  
conzedan dos dias e termino. Con seser. or. may e de

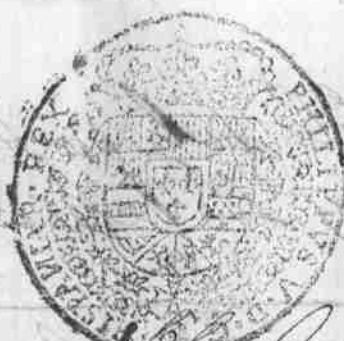
lario en cada uno de ellos a los dho. Capitulares  
que vezuieren dho. vezuient. y para ello se appa  
che Provisio. e. Mag. L. ante lo proveyo el S. or. J.  
Larian a Villagay Alcalá de los hijos dalgos

enm. do = case = H = 8

Esta Corte que haze solo sala por sus senares  
de los amos S.<sup>o</sup> Alcalay de Su Mage.<sup>o</sup> = sup.<sup>o</sup> pret.  
Manuel de Montalvo.

Y para en diez y ocho dias de Mayo de Su Mage.<sup>o</sup> de este pre.  
de S.<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> Marquez de Prado Cavallero de  
honor de S.<sup>o</sup> Sr. Diego muy no fiscal en la dha  
nra Audiencia presente ante los dho nros  
Alcalay de los hijos dalgos Una petizion dñendo  
que auendo se traído el Veruim.<sup>o</sup> que se auia  
hecho de hijo dalgos adu.<sup>o</sup> de contra en el dho dñ.  
Ursario de Contrera por el Consejo de Madrid  
esta fra por los dhos nros Alcalay dñto se auian  
mandado fildar y Borrar aunque p.<sup>o</sup> ello se auia  
depachado nra R.<sup>o</sup> Provision no se auia ejecu-  
tado ante si se auian temido y a pre.<sup>o</sup> leydian  
y certaban en el estado de los hijos dalgos lo qual era  
en su ave Perjurio ante R.<sup>o</sup> Patrim.<sup>o</sup> En contra  
de lo mandado por nros R.<sup>o</sup> y p.<sup>o</sup> se auian las  
Verdad nos suplico que en byta de los dhos autoy  
por donde constaba lo referido mandaremos a  
pachas nra Provision Cometida a qual quiera  
de Vos que os hallare en la dha Villa ou Comar-  
ca para que sacare y leydian de los libros de si se  
auian anota do. uno por manos de chero y en mismo

enre King =



U. de M. de S. de G. de G.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYO DE 1719, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

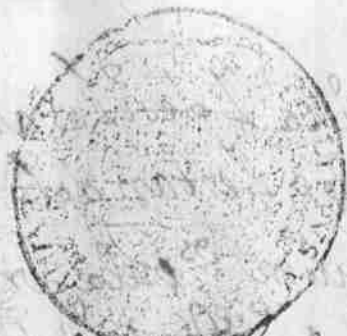
y si se hubiere vuelto a vezuir traxerosey Compul-  
 sados los vezuir en<sup>tes</sup> en la forma por dinaxial  
 Y tambien testim.<sup>os</sup> de los libros Padrones y Repar-  
 tim.<sup>os</sup> en que se hallaren puytas por hijos de algo  
 o pecheas hasta a pres.<sup>te</sup> que en su d<sup>ta</sup> pro-esta  
 va pedir lo que combiniere = Y por los d<sup>hos</sup> n<sup>ros</sup>  
 Alca<sup>des</sup> de la d<sup>ha</sup> Prouission, d<sup>igo</sup> Pedro  
 Mandaron se traxere los Autos de feridos a la  
 Sala de auer de retraido y d<sup>ta</sup> por los d<sup>hos</sup>  
 n<sup>ros</sup> Alca<sup>des</sup> prouieron en su d<sup>ta</sup> Año  
 de noventa e syete = En la Ciu.<sup>d</sup> de Granada  
 en un Jueves a los diez e syete de Mayo de mill setecientos  
 e noventa e syete años oyta por los ss.<sup>es</sup> Alca<sup>des</sup>  
 de los hijos de algo al Aud.<sup>a</sup> de S. Mag.<sup>d</sup> La petiz.<sup>on</sup>  
 presentada por el fiscal de S. Mag.<sup>d</sup> en esta Corte  
 en que por las razones que alega pide y suplica  
 a los d<sup>hos</sup> N.<sup>ros</sup> manden despachar Prouission  
 de S. Mag.<sup>d</sup> Cometida a qualquiera vezepdo  
 de esta Corte que se hallare en la Villa de Zepa  
 o su Comarca p.<sup>a</sup> que saque testim.<sup>os</sup> de n.<sup>ros</sup> cano-  
 canos uno por manos Pecheros en la d<sup>ha</sup> Villa  
 a su.<sup>o</sup> de Contreras y D.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> Vigarro de Contreras

Flu<sup>to</sup>

Relacion de...

Vecinos de la dha Villa de San Juan de los Rios  
a Vezun por hijos dalgos Zeitan dolo traiga  
Compulsados los Vezunim<sup>os</sup> en la forma hor  
dinaria y Vytos los Autos. Contenidos en la dha  
Petiz<sup>on</sup>. Los dnyas que sobre ello Ver Combino =  
Dixeron que mandavan y mandaron que por  
lo Provido en auto de Vytos de Agosto de Año pasado  
de 1772. y Setenta y ocho se ay pache a el fiscal  
de S. Mag<sup>d</sup>. N. Provision p<sup>a</sup> que qualquiera  
Receptor de esta Corte que estubiere en la dha  
Alzaga o su Comarca como Villa de los Pa  
drones y de otras partes en que estubiere en puesto  
por hijos dalgos a los dnos Ju<sup>es</sup> de Contrera, Bernabe  
de Contrera y Ju<sup>es</sup> de Contrera Bigarín subido  
y Sobrino Los ronga y anote en los Padrones y  
Pecheros de la dha Villa como tal y Pecheros y  
en caso de estar borrados y tildados y uno bado  
como dha y traiga a esta Corte y testim<sup>o</sup> de ello  
en que publica forma y manera que a afe =  
y se estubiere en dha a Vezun por hijos dalgos  
en la dha Villa a los dnos dnyas y sus hijos y nietos  
y que y Compulse los dnos Vezunim<sup>os</sup> en la forma  
ordinaria y testim<sup>o</sup> de los Padrones y Pecheros  
y de las Acciones y dnyos de dha por ambo  
esta dos de A<sup>o</sup> de Año de 1772. y Setenta y  
ochos = que = enmendado = de =

Quince maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Yocho harta de p... con un... de la partida  
en que estubien en puestos Zanotadoz como fu los  
dado opecheas los dhoos vezuidos D. sup. de Abue  
tos Includiendo los dhoos D. de Contrera, Bernabe  
de Contrera y D. de Contrera y Vigarrio = En mismo  
dhoos receptor vaia Ala Villa de Almondeal  
y Compulse el vezuim. de hixo dalo que el  
Consejo de la dha Villa hubiere hecho al D. Bi  
torino de Contrera y Contrera. e los nombres de  
los Capitulares que lo hubieren hecho Losra  
pely e Anthon. <sup>tos</sup> que el suo año hubiere  
presentado o exiuido, o demonstrado La orti  
genzia que por dho Consejo se hubieren hecho y  
Todos los demas Autos que en Vazon el año  
vezuim. se hubieren hecho y ydimo. de los  
Padrones y Reparim. de Pecheas Las Secciones  
e Ofizios e Subizia por ambos estados con la  
Seccion de la Partida en que estubieren puestos  
Como hi os dalo opecheas en en la dha Villa  
de Almondeal, como en la rza pa a los dhoos  
D. Bitorino de Contrera y Bernabe de Con  
trera y su Padre = Lorenzo de Contrera y su Abuelo  
condy emzion e claridad = En conyuno el dho.

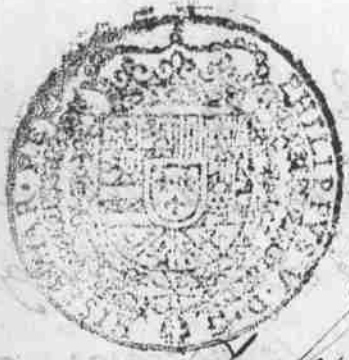


SELO QUARTO  
 MARAVEDIS - ANO DE 1811  
 SETECIENTOS Y OCHO

Receptor Corne y tilde los Vezirunt. e hijos d'algo  
 fros en la dha Villa de zapa a Lorenzo Merino Gallo  
 y D. Ju. e Cantos Adame. Nos Padrony Lomay p.  
 en que estubieron puestas por hijos d'algo y los p. d'algo  
 ante por 12 años Pecheros Enobi p. que ael Conzexo  
 Justicia y Vezirunt. a la dha Villa de zapa como  
 ataly y sobre e ellos lo que se ley y se oyo  
 y que el dho Vezir. Vezirunt. esta con la dha  
 forma. orixinal que se hizo apedim. a el dho Lorenzo  
 Merino Gallo. Conzexo. a el Conzexo de la dha Villa  
 que se contiene en el dho su Vezirunt. En omi mo tras.  
 pa. Vezirunt. todos los tray. dados que de ella se hubieren  
 dado como esta mandado por Auto de D. J. Dos de  
 H. de la dha año pasado de 1791. y sesenta y ocho  
 por a todo lo qual Conzediant. Conzedieros a el dho  
 Receptor de zapa e termino con 1792. ony en  
 Cada uno e ellos acordalos sey de ellos e los Capitu  
 lary que Vezirunt. por talley hijos d'algo a los dho  
 Lorenzo Merino Gallo y D. Ju. e Cantos Adame  
 y los otros sey acordos e los que resultasen culpados  
 en los dhos Autos e los dhos Contrary que venidos  
 se mandaran pagar. que p. entonzey se Vezirunt  
 a declarar qu'onos son p. a todo ello sedon loy  
 e p. achos noz ensayos e an lo prouieron. y Hubieron  
 con = sui Presente = Manuel e Montalvo = y fue acord



Acordado dar esta nra Carta p.<sup>a</sup> Vos p.<sup>a</sup> la qual  
Mandamos que siendo entregada a los  
ella requerido por parte del dicho Fiscal  
Vaya a la dicha Villa de Azafra en caso de no  
estar en ella y a los demas partes que comen-  
za y borrey y dilay a los Padrones y demas  
en que estuvieren puestas por misos de los  
dichos Ju. de Contreras, Bernabe Conde  
rey y Ju. de Contreras Digario La hiso y lo hizo  
Floponay y amo sey en los Padrones y Pe-  
chero y a la dicha Villa como a tales Pechero  
y en caso de estar bida de y dilidad y amon-  
do por pechero como a tales y a la dicha  
ma Corte de justia de ello en forma ma-  
nera a que agasce y dilado como los hu-  
biere bucho a ver misos partes de los suso-  
dichos o any otros omisos la que y Compulsa  
los dichos Verisim.<sup>tes</sup> con Tenor y a los nombres  
de los Capitulares que los hubiere en bucho  
y la dha. y autos que en favor de ellos  
hubieren hecho y los papeles y instrument.<sup>tes</sup> que  
los susodichos hubieren presentado p.<sup>a</sup> los ve-  
rificados y la que y se non. a los Padrones  
y Pechero y a las Acciones de finis y a-  
fija por ambos estados en el dicho año de 1572.



Veinte y tres de mes de Mayo

SELO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo el Sr. D. Juan de Contreras  
 de las partidas en que tubieren puestos Zapotas  
 des como hijos dalgos o pecheros los dchos. Vizcain-  
 dos y sus P. y Abuelos y ncluyendo los dchos  
 Ju. de Contreras, Bernabe de Contreras, y sus  
 de Contreras Bigarras = y asimismo voy a la dcha  
 Villa de Almondeal y Compulsado de  
 Vizcainos. a hijos dalgos que el dcho Consejo  
 de la dcha Villa hubiere hecho al dho Sr.  
 D. Juan de Contreras Contreras 1.º y los nombrados  
 orej de los Capitanes y q. lo hubieren hecho  
 los papeles e instrumentos que el suso  
 dho hubiere presentado exhibido o como supra  
 do hay dho Sr. que por el dcho Consejo se hubiere  
 en hecho y todos los demas Autos que enrazos  
 el dho Vizcaino se hubieren hecho = y asimismo  
 la que y los dchos. de los Padrones y Repartim.  
 de Pecheros y las Secciones de Oficio y Justicia  
 por ambos estados Contreras 1.º de las partidas  
 en que se tubieren en puestos como hijos dalgos o  
 Pecheros asi en la dcha V.ª de Almondeal  
 como en la dcha Villa de Taja los dchos. Vizcainos

Yo el Sr. D. Juan de Contreras = mis =



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

A Conderey Bernabé a Conderey su  
P<sup>re</sup> Lorenzo a Conderey su Abuelo  
Conderey tinj. y claridad de fechos y azitay  
de ordias Mex y a uny en que se hizieron - Las  
mismo berriy y tildey Los Veruim. e hisos de  
fho en la dha V. a para ael dho Lorenzo  
Merino Gallo entrey dias de Mayo a diez. el  
a. pasado a diez. de Setenta y siete y al dho  
D. Ju. a Cantos adame en ocho dias el mes de  
Jou. el dho de los padrones a may p. en que  
estubieren puestos por fho de los padrones  
y aro de y pollanos pechenos. En otorguay al  
Consejo Justicia y Regim. de la dha V. y de  
su parte como atales y obre de el dho que se  
yep asbiere = y vejay y traigay a la dha  
Corte y a poder de uno en. m. el dho de  
de su escrito y adha y en p. may. or. original f.  
se refiere en el dho su Veruim. auerse hecho  
por el dho Lorenzo Merino Gallo Conderey de la  
dha Villa en razon a su fidelgria y todo lo  
trasladado que ella se hubieren de cumplir  
de entado con el tenor de los dhas Autos y  
a su merita nra Carta ban y meritos y incorpo-  
rados en lo qual ocupad doze dias menos lo que



El día 17 de Julio de 1800.

SEPTIMO CUARTO, VENTIS  
MAYANES, DIA DE SAN  
JULIANOS Y DIA

No hubiere y menester y auid y Venad a Sala  
 No encada uno de los señ. mas en estamane  
 na los señ. dny. allos Cobrar y elos Capitulares  
 el dho Consejo que hizieron los dho. Veruim.  
 y los otros señ. Demandaremos pagar benido  
 los dho. auto y y appremiarey partido figor a  
 derecho alor en. Archiveros y otras quales  
 quier personas en cuyo poder estubier en los dho.  
 Veruim. Padrones y Elecciones y otras Autos  
 a que se asho meny. aquellos exhiban ante Voz  
 la sala efecto y sacados los dho. traslado  
 y septim. Volberay los originales a la persona q.  
 los exhiba en except. cada un promoy. y los  
 traslados que auid y traer a la dha. sala  
 que p. a todo lo que dho. y ordamos. Poder y Comis.  
 tan bastante en forma qual de derecho se requiere  
 dada en Granada a vent. ocho dias de mes de  
 Julio de mill. Leij. y noventa y ocho años = 11.  
 D. Juan. Valero de la Mota = D. Thomas Pastore  
 de Ulea = D. Felix Ant. de Niquera y Calero =  
 D. Manuel de Montalvo y Zumbas. M. elos  
 hijos de algo de la Audiencia y Chantill. de Minros.

La fize escribir por suman<sup>do</sup> Con Acuerdo de ay  
Alcalay de los hijos de algo de la - chaz. m<sup>or</sup> = tome  
Vazgor - M<sup>or</sup> Fran<sup>co</sup> de la llama y Carrillo = Tex<sup>a</sup>  
M<sup>or</sup> Fran<sup>co</sup> de la llama y Carrillo

Auto.

Malvilla de Zafra entro tray eloney de  
enro emill y Legiz<sup>or</sup>, auiendo visto la l<sup>ta</sup> Pro  
uision de mi Comision que esta por Cauza de los  
flats tyrim<sup>os</sup> dados por mi L<sup>ta</sup> l<sup>ta</sup> Mag<sup>is</sup> que  
Constanallo y L<sup>ta</sup> man<sup>do</sup> por dho M<sup>or</sup> Preuim<sup>o</sup>  
en que por ella rememanda tilde y l<sup>ta</sup> y  
C<sup>o</sup> Veruim<sup>o</sup> de los de algo hechos por el Conre  
yo Justicia y Veruim<sup>o</sup> de esta l<sup>ta</sup> a Lorenzo Mevi  
ne Gallo y M<sup>or</sup> Ju<sup>se</sup> de Santos Adame y animismo  
tildare y l<sup>ta</sup> y l<sup>ta</sup> de los Padrones y Veruim<sup>o</sup>  
en que estubiesen puytos por hijos de algo de los  
dho y Lorenzo de Contreras, Bernabe Conre  
xay, M<sup>or</sup> Ju<sup>se</sup> de Contreras Bigario y amay by  
hijos m<sup>or</sup> y l<sup>ta</sup> de los dho y l<sup>ta</sup> de los p<sup>er</sup>uim<sup>o</sup>  
de los Padrones y Veruim<sup>o</sup> de los hombres  
buens Pecheos que ansido y son a esta Villa  
y Veruim<sup>o</sup> de ayuso y reconocido de los l<sup>ta</sup> y  
Capitulares y Acuerdo de Camil de los l<sup>ta</sup> y  
de ofizio de Justicia de ambos erado y l<sup>ta</sup> y  
y Veruim<sup>o</sup> de l<sup>ta</sup> y l<sup>ta</sup> de los l<sup>ta</sup> y l<sup>ta</sup> y l<sup>ta</sup>  
los Ver<sup>os</sup> de dha Villa y otros que en la l<sup>ta</sup> y l<sup>ta</sup>

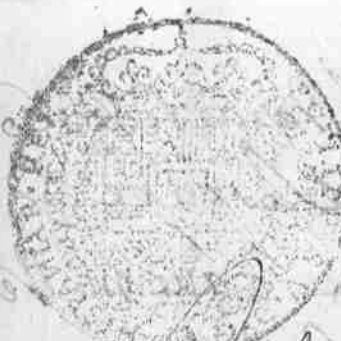
Hecho de enue l<sup>ta</sup> y l<sup>ta</sup>



DELLO QVARTO: VENTA  
 DE LA VEDIS: AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS: Y OCHO.

Padronados y anotados por hijos dalgos a los  
 dhos Lorenzo Mexino Gallo, M. Ju. de Castro, A  
 dame, Ju. de Contreras, Bernabe de Contreras,  
 Lorenzo de Contreras, M. Ju. de Contreras Vi-  
 cario y como sus hijos nietos y aprendientes  
 que constan por el registro. antes e ante los Bil-  
 dados borrados y anotado el dho estado e  
 hijos dalgos como paros e dalgos Partidas  
 y Elecciones y Padrones, que al margen de las  
 firmadas en mi nombre e en las notas e aver-  
 buildades y anotado todos los sus dhos p.<sup>a</sup> que en el  
 todo se lleue a debido efecto lo mandado por dha R.  
 Provision. y por no aver en esta Villa Padrones y reparti-  
 mientos separados en que conste lo que arriba se son  
 hijos dalgos y hombres buenos pecheros de ella en los Pa-  
 drones y Repartim.<sup>tos</sup> que sean hecho se hazen solo  
 de estas mezclados e interpolados en dhos Padrones  
 y Repartim.<sup>tos</sup> todos los dhos Vecinos con las excom-  
 panyia e diez en las partidas fulano tantos reales  
 o mas que se considera por hombre llano pechero  
 y fulano hijo dalgo comun tal dho en blanco  
 sin numero que se atribuye a la excom.<sup>o</sup> a tal hijo.





SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Junta de Cavildo del Conyexo Justicia y Regimiento  
de dicha Villa de Jante - Antem<sup>a</sup> Ju. Alvarez  
de Paz.

y en vista de dha R. Provision<sup>a</sup> y Auto Inscrito  
que esta Villa obedezca con el respectivo Ruido y con el  
Cruzon de dha R. Provision m. de Se. Guardes y  
Cumpla con ella con temido segun y como por  
dha Señora y Señora. Y en esta con firmidad  
se hicieron dho Cavildo lo firmaron = M. Ju.  
Joseph de Chavez ocampo = Fernando Ramirez =  
Juan Gonzalez escudero real y Soto mayor = Bar. Mel  
Gutierrez de Casajal = Pedro Garcia Pelaez =  
Blas Guerra y Sanz = M. Ju. de la Barrera de  
Uexa = Felipe de Aranda Dono = Por mandado de  
la Villa = M. Miguel Barona Calderon  
Otro certifico que en los padrones y Reg. as. m.  
que sean hecho por esta Villa no consta ni por  
que al dho M. Ju. de Cantu Aldame se le aian repar-  
tido cantidades algunas como a los demas vecinos  
de el estado de Jante = Otro certifico que por los  
papeles de dho Archivo no consta que el dho  
M. Ju. dexase hijos en esta Villa por via de sucesion



Campeo Consta e auerse el Partido Cosa  
Alguna como Consta y pareze de los papeles del  
dho Archivo endonde quedan a que me venido  
y on fe dello en virtud del Auto antecedente  
Lo sigo firme en esta fe en quince dias del mes  
de Julio de mill setecientos y diez años - en fe y firmo  
de verdad = Miguel Varona Calderon

Dn Dn me de espejo y ymago Mas que el dho Cavallo  
no el hoc an el dho Senbil ho m bre de la boca de  
Mag. de la Govn. Justicia m. de esta Prouincia de Leon  
Pues Particular en virtud de N. S. Prouincias de S. Mag.  
y S. de Pres. Alcalde y los hijos d'algo de la  
N. Chancilleria de la Ci. de Granada Reyno de  
de N. Fran. Miguel de Castro y N. Fran. de Castro  
me suscrip. Ver. de esta Ci. de p. Conzitar. de N.  
Curador Sindico de ella admitida la Justif. de sa  
nobleza y de los estados por esta Ci. Lo qual a Contradho  
dho Procurador en nombre de el Comun y Ver. de ella  
de las qual es de esta Prouincia de la presente en  
de mi Com. Comision de fe de

Por el p. de mando a ten. de la Villa de la Campa  
que suge quita a eximo mandant. Reconozca los  
Padrones Vecinarios que hizo dha Villa en el año  
de mill setecientos y treinta hasta el mill setecientos y treinta y  
en que estan empadronados por hombre y mujer y hijos

En fe de = Canadas =

Al Sr. D. Rodrigo de Cantos. Y así mismo los Padrones  
de los Niños de zing. Y do en a el Nante en que ha  
para a las mugeres Viudas de Sr. D. Rodrigo de Cantos  
heam. Padre de Sr. Juan Miguel de Cantos  
en que estan empadronada las sus dhas Comobiudas  
Y hombres Nantos en todos los Vegarim. Y a Nante  
Como amuores a hombres Nantos. Y así Vydos Y  
Conozidos de Septim. en toda forma Y manera que  
pasa fe año por año Y partida por partida a lo  
que constare en dho libro Y Partim. Tocantes a dho  
Sr. de Cantos Y Rodrigo de Cantos como any mu  
eres biudas Y execute en Acamino a Ondria Pena  
de los Nantos Cinteres Y que aue Costa pasara Sr.  
de la Comis. a ejecutar lo dado en la Ciudad de Merena  
a Catorze dias de Mayo de dho año de Mill setecientos diez  
año. A Mar que a dho. Por Mandado de Sr.  
Tenorio = Ant. de Nomas

Testim.

Yo Pablo Espinosa en. de Sr. D. Pedro de Senor  
Y a la Govern. de la Ciudad de Merena Y a la Junta  
miento a esta Villa de las Casas de Reina Cumpliendo  
con lo que se me manda en el despacho antecedente  
de Sr. Gover. de esta Provin. Y en dho Y de fe  
que auiendo reconocido Contado Cuidado de los libros  
Y acuerdos Y Partim. al servicio por dho  
hechos Y sebra de en esta dha Villa en el año de



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Mil sess<sup>ta</sup> y treinta y siete (que es lo que se  
trouo que consta de los que estan en el Archivo)  
hasta el año mil seiscientos y cinquenta. Consta y parece  
lo que sea expresado Condición<sup>on</sup> a años en esta  
Manera

Año de 1637. En el libro de Acuerdos del año de mil seiscientos  
y treinta y siete esta en Repar<sup>ta</sup> dim<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>. Serrano  
ordinario e executado por J<sup>o</sup>. Menoz Guardado  
D<sup>o</sup>. Muñoz e ha ynab<sup>o</sup> repartidores nombrados  
por la Justizia en esta Villa donde Lugar a los 1<sup>os</sup>  
de Marzo de dho año en el qual se repartieron  
Contribuyentes esta la partida de Alhenor sigui<sup>te</sup>

Partida

La Cinda a Rodrigo de Cantos Unonillas  
y auiendo salido cada unilla a quarenta y seis  
y seiscientos de dho pago pagar esta cantidad en cada uno  
de los 1<sup>os</sup> de dho año al qual paso por ante pan.  
James en<sup>no</sup>

Año de 1638. En el libro de Acuerdos del año de mil seiscientos  
y ochenta esta en Repar<sup>ta</sup> dim<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>. Serrano  
ordinario e executado por J<sup>o</sup>. Martínez e a favor  
de pan.<sup>co</sup> Carrascal repartidores. Ante dho pan.  
James en<sup>no</sup> en esta Villa donde Lugar a los 1<sup>os</sup>  
de Marzo de dho año entre los Vec<sup>os</sup> Con<sup>os</sup>

de dho quarenta y seis = en dho = de dho =

Enviante esta lapar. <sup>da</sup> e Menor <sup>seguir</sup>

Part. <sup>da</sup>

La Viuda e Rodrigo e Cantos Un millar = el qual  
salio a quatroenta e seys mrs que deudo pagar en  
Cada Uno e los tres tercios de dho año

Año e 1632

Un millar e Acuerdos e Año a mill seys e  
tre. Inuebe, e de el Repartim. e Servicio hor. exc  
Cuidado por Sr. Men. de Guardado, e Sr. Donca  
Carraxo Repartidores por ante dho pan. Camos  
en esta Villa siendo lugar a los tres e  
Abril de dho año e entre los Der. Contribuyentes  
esta la part. <sup>da</sup> seguir

Part. <sup>da</sup>

La Viuda e Rodrigo e Cantos Un millar = el  
qual salio a quatroenta e quatro mrs que e de  
pagar en Cada Uno e los tres tercios de dho año

Año 1630

Un millar e Acuerdos e Año a mill seys e  
esta e Repartim. e el serv. ordinario de dho  
año executado por Pedro Millan e Vico e Alonso  
Muel Repartidores por ante dho pan. Camos en  
esta Villa (queyalora) a los diez Inuebe e Abril  
de dho año e entre la part. de el estant. e el

Menor siguiente

Part. <sup>da</sup>

La Viuda e Rodrigo de Cantos Un millar  
e Juana e Cantos. Salio a quatro e  
millar salio a quatro e quatro mrs

Año e 1631

Un millar e Acuerdos e Año a mill seys e  
esta e Repartim. e el serv. ordinario de dho



Part. del Juan & Cantos Un millar = A qual salio agua  
y sistema que deuo pagar en cada uno de  
los tres terz. de dho año

Año 1644 - Del libro & Acuerdo a Nro mill Seys.  
Y qual quatro esta el Repartim. el Seru.  
ordinario y extra ordin. executado por Xtohal  
Muñoz Fran. Cueva &gado Repartidores a los  
diez & Sey de Abril de dho año & entre las Partidas  
el esta la el Nro siguiente

Part. del Juan & Cantos Un millar = A qual salio agua.  
& ocho más que deuo pagar en cada uno de los tres  
terzios de dho año

Año 1645 - Del libro & Acuerdos a Nro mill Seys.  
Y qual esta cinco esta el Repartim. el Seru.  
ordin. executado por Diego Sanchez Navarro  
& Pedro Navarro Repartidores a los Diez & cinco  
& Abril de dho año por ante dho Fran. Yano  
entre las part. el esta la el Nro siguiente

Part. del Juan & Cantos Un millar = A qual salio agua.  
& ocho más que deuo pagar en cada uno de los tres  
terzios de dho año = Y am más que testifico que en lo  
Rep. artim. que a puy se hizieron en los años sigui.  
harta el mill Seys. Yning. & enclunue no consta  
averse Repartido cosa alguna adhos Juan & Cantos  
& su Madre por no estar Comp. & honchidos en ello =



Veinte maravedís

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ**

Como todo may largam. Consta y Paroze de dho Libro  
e Acuerdos y Repartim<sup>tos</sup> que estan en el Archivo  
esta Villa a que me Remito y para que Conste doi  
Apreen. en la Villa e Casas de Reyna a quince dias  
del mes de Julio de mill setez.<sup>os</sup> y diez años = en fe.  
Limonio de Verdad = Pablo de Espinosa  
Lazaro Romanblanco Procurador del numero del  
La Zin. de Merena y Sindico Particular en lo Santo  
Con D.<sup>no</sup> Miguel D.<sup>no</sup> Juan de Cantos Ver.<sup>os</sup> de ella so-  
bre que el Rey de estado segun su Calidad = No  
quien parte aganado Requiritoria expedida por  
D.<sup>no</sup> Govier. de esta p.<sup>a</sup> que el S.<sup>no</sup> de Cavildo de esta  
Villa me de diez y setim.<sup>os</sup> que consta de dha Re-  
quiritoria y por q.<sup>ta</sup> a llegado a mi noticia, que su  
tombio subyza de es.<sup>no</sup> de dho Ayuntamiento. se halla en  
forma sin poder aujitar abuyzar los papeles e su  
Archivo combiene ael dho a mi parte que Ono  
dos Notarios Apostolicos de esta Villa ha abli-  
titado Conpermisio expresa de este Juzgado para  
quien de setim.<sup>os</sup> que se relaciona en dha Re-  
quiritoria Por tanto  
Supp.<sup>co</sup> a Un.<sup>a</sup> aia por presentada dha Requiritoria

de que e hecho menzion en este y en subyta  
mande que aho notario me de el testimonio que pido  
en manna que aya fei sobre que aya el Regue  
dim. y pel dim. quemas Villa de la Silla  
y sus H. = Lugar Roman

Cyta esta Petiz. y Requiritoria por sumerzed el  
señor D. Xp. Caro Guerrero. Alcalde ordinario  
por el Mag. Estado noble de esta Villa de fuente de  
Cantos Dijo que por aora no a Lugar a su Compt.  
a causa de que el Archino el Ayuntamiento ces  
ella esta cerrado Contrellany el ay qual y tiene  
Una D. Manuel de Valenzia Rex. mayor de  
no de esta V. que se halla ausente, y subtermino  
y Juaydir. D. Pedro de Sen. y Cavildo que esta  
en ferros en la Cama con enfermedad de peli.  
no no aver otro. ni. Secular que pueda  
aytia abrycar el caso de el dim. que se pda, y  
tambien sumerzed se halla ocupado en la Provin.  
de quatro Companias de Cavalleria y en otras cosas  
el D. Valenzia y el Mag. esto dijo. Su Rey pres  
ta lo firmo en fuente de Cantos a diez y siete  
dias del mes de Julio con el setez. y diez años  
por el notario Caro Guerrero. Antemio San. Gaspar  
de Guzman





Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Lazaro Romanblanco Procurador Sindico  
Particular de S. Ayuntamiento de esta Ziu. por la  
pretension que en el tiene de que se le de esta  
do anoble a N. <sup>miguel</sup> Miguel de Santo, D. Juan. Su  
hijo vez. de ella en la forma que en el D. Real de 17 de  
Febrero de 1710 se acordó en el Consejo de Indias que respectivo  
Dio que auendo alegado en forma contra diciendo  
la pretension a los referidos por los fundamentos  
Juridicos, que en dize deduxo, y aora se pide y  
entre ellos, pedido, que aunque N. Interes de estado  
Real mis pades, son tan fundados. Su Intenzion  
Contrarios Pretendientes, respecto a hallarse  
tildados en el estado anoble, con solo que en ley  
la Calidad por ser extrinseca Tagona de el Rey, y  
la de exencion de los Rechos Reales, y asi por esta  
naturaleza, como la de Arroy, por lo que a los  
pretendientes la prueba de su Intenz. p. a que  
may calificada no se debe dar, y la de su Intenz.  
de ella, se pudiesen diferentes testimonios con  
vitas de los referidos de el estado en que auian  
tado su Padre y Abuelos y aora pretendientes  
en esta Ziu. y aora se pades a su naturaleza  
y auendo tenido efecto ha de prevenirse

señado Miguel de Santo Miguel de Santo Miguel de Santo Miguel de Santo







SELLO CUARTO. WEIN  
 PARA VEDILLANO DE MI  
 NOF. ... Y DIEZ

Amay Raye ley en que estubiese Ruyte portal  
 Los años 27 de mayo de 1707 Auto de dho. S. J.  
 Pudata en Granada en V. de J. un dia de el mes de  
 Julio de el año pasado de 1707. En oventa de cho-  
 anos Remando que qualquiera Receptor de aque-  
 lla chamilleria en cumplim. de el Auto antes ex-  
 presa de quitara de el tabaco de los mps. de la  
 a el dho. M. Juan de Cantos Adam, b. d. de la n.  
 tando los Padrones de las partes donde constare que  
 lo tenido por tal de la ley, mandando a el Corz.  
 de dha. Villa de Zafra que le repartiere a el le fenido,  
 como a los demas de. Contar buientes, como may las  
 jam. Consta y pareze a la R. Provision que esta de el  
 Santa Con los dos Autos de que se hecho menz. en dho.  
 Leytim. que lleuo presentados como anonymsos el  
 que por Auto, que en la Villa de Zafra en tres dias  
 de Mayo de el mes de el año pasado de mill 7  
 de set. Provedor J. Alvarez de Paz Receptor de dha.  
 M. Salabido y Borr de los Padrones de dha. f. de  
 por donde constara estar en posesion de dho. de los  
 dho. M. Juan de Cantos Adam, su rempuzion, facer  
 sinuap. de el esta a obedezim. de la R. de Zafra  
 a dha. R. Provision, de el de Zafra de tambien



Quince maravedis.



SELO QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE  
SEISCIENTOS Y SESENTA

Supp. a Vna que temiendo por presentada de los  
dhos legim. y los man. e quitar con los pape  
les de esta Dependencia y Venirlos todo  
a el Ayuntamiento para que en el se demieue  
La pte e nion de dhas Vna. Moral e Suba  
que y Justicia que pide para ello Vna. = pte  
D. Juan. de Maeda e Sepulveda = Laga  
no Roman

Auto

Por Presentados Legitim. y Dilex. y pon  
gane con los Auto y temere del Ass. para que  
proua el Correg. por diembre lo m. de su señoria  
N. S. Marquy e dhas Gouern. Justicia Mayor  
de esta Prou. e Leon en la Ciu. de Merona adiez  
y ocho dias el mes de Julio e mill setez. y diez e  
Ocho e Antec. Auto. e Roma

Auto

En la Ciu. de Merona adiez y ocho dias el mes  
de Julio e mill setez. y diez e. el S. N. Bax.  
Decree. y zinecos Marquy e dhas Cauallero  
del Orden e Santiago Gentil hombre de la boca  
e S. Mag. su Gouern. Justicia m. de esta Prou.  
e Leon auendo visto estos Auto y legim. y  
y diligencias presentados y has por farase lo  
Manblanco Procurador Sindico e lla m. de un traslado.





SEUDO CUARTO, VEINTE  
 MARAVENS, AÑO DE MIL  
 NOVECIENTOS Y DIEZ

Verinos de esta ind. en los Autos Libros 2.º que  
 seguimos Ante V.ª en virtud de R.ª Provision  
 de los S.ªs de la Sala a fines de los del R.ª  
 Chancilleria de Granada sobre que Seno a of-  
 lado = Verimos Seno anotificado de hecho Seno  
 que por parte de el Sindico Procurador G.ª  
 se apresenta do ciertos testim.ªs y Vistos en otras  
 Autos.ª = Y porque en vista de los Senos otras  
 que haze para poderlo efectuar =

Supplicamos a V.ª mande Seno entregar los Autos  
 con dichos testim.ªs para el efecto expresado  
 que y Justicia que pedimos Y su amo y Y  
 fdo por J.ª Roque Muñoz

Seuere este Pedim.ª al S.ª de J.ª Manuel Lopez As.ª  
 nombrado p.ª esta Dependencia para Consuetu-  
 erdo Proveser Justicia con.ª de M.ª J.ª Goues. en la  
 zia.ª dell erona a diez y nueve dias e Son e Pueblo  
 e mill setec.ªs y diez e = Pubrica el Goues.ª Antem.ª f.ª  
 e Roma

M.ª J.ª e Herona a diez y nueve dias e Son e  
 Julio e mill setec.ªs y diez e = M.ª J.ª Goues.ª de el  
 Pro.ª Juez Particular en virtud de R.ª Provision  
 de J.ª Mag.ª e S.ª Alcaide de hijos de Seno

Auto



Dependencia que se haze en esta. mando se le  
entreguen a estas p. los Autos Concurridos  
que falta a los ocho dias ayn a las en la  
me. R. Pro. p. que en el Ven. Studio Con  
Apresuramiento que pasado. En adelante los buelto  
p. Venir los Autos al Ayuntamiento de esta d. h.  
Zu. Como se le esta mandado por dhas. Señores  
y apedim. a los referidos y d. jurando  
Progreziones y dilaciones con el fin de dar inu. l. f.  
que se proceda a los rigorosos apremios que  
Correspondan y a poner en la d. noticia a 5 May.  
que las dilaciones son producidas por dho. M. Fran.  
Miguel & Cantos y Conorte y no por con de no alguno  
y que todo sera por su cuenta y riesgo de ellos  
y a la execute. el p. en. en. los Autos Concurridos  
a for. y a Procurador a q. le den Poder Conozido  
de esta Audiencia o en el d. fecho a uno de esta Zu.  
seguro y Abona de que a fianzela a b. l. y por  
este auto ante el J. m. de y firmo con p. azer en  
el A. de referidos dias. L. M. Manuel de p. a  
Antemi. Ant. de Roma

En la Zu. de la exona en el dho. dia mes y año de  
A. en. notifique al Auto de esta p. a M. Fran.

Miguel & Cantos en su pers. de J. de Antemi. Roma  
En el dho. dia To. en. no si fiqu a los autos al  
pan. & Cantos Adame en su pers. de J. de Roma

M. Fran. Miguel & Cantos y M. Fran. & Cantos de?



Quinto maravedí.

SELLO CUARTO. VENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

de esta Ciudad en los Autos de dila.<sup>ca</sup> que estamos ha-  
 ziendo ante V. S. con apacho de los S. J. y de las  
 a las de algo sobre que senos de estado. Perzi-  
 mos que por auer senos notiziado se auian sacado  
 ciertos Vestimientos testim.<sup>os</sup> por el Indico Procu-  
 rador pedimos los Autos y senos mandasen en-  
 tre las Conzertas Administrulos que constan al  
 Auto y Conp. uerj. de la buelta por la Verdad del  
 tiempo p.<sup>o</sup> la Verdad - a la Ciudad. - Y por que a quella  
 misma año motivo que a impedido el que nos entre  
 guemos en dha. dila.<sup>ca</sup> Y entendiendo a que no nos pue-  
 den perjudicar qualquiera testim.<sup>os</sup> que se aian y se  
 sentado respecto que tenemos justificada plenam.<sup>te</sup>  
 ma. senten.<sup>ca</sup> Y estado que tenemos Y que senos de  
 uedar Y au mismo por que may dila.<sup>ca</sup> pudiese auer  
 en el Juicio Penetorio que se quiere distintos a para  
 lo que este, Que se unta Penetorio en la Ley de  
 que mandasen publicar los S. J. P. S. Fernando  
 y de. Y auel el año de quatro.<sup>to</sup> Y noventa.<sup>to</sup>  
 may diez en año, y p. que se publico la dila.<sup>ca</sup> Pen.<sup>ca</sup>  
 Enrique. de Requiere p. la dila.<sup>ca</sup> de Penetion  
 a nobleza que se p. se figue auerla venido el qual  
 obizita. Pen. y flovelo. Out. años Continuos Y no otros.

sellado = Verimexor = ... = ... = ...





Sealua cuado por lo que asu P<sup>re</sup>sumbenzias  
loca 2 que las Partes ni Lazaro Roman Plano  
Procur. Sindico notienen enaj d<sup>is</sup> x<sup>o</sup> que hazen  
en Cas de qualq<sup>ue</sup> tengan no Usan de su d<sup>is</sup> d<sup>is</sup>  
dro al Camine presimido en la Ultima R<sup>o</sup> Pro<sup>u</sup>  
presentada en cumplim<sup>to</sup> de d<sup>is</sup> R<sup>o</sup> Provisiones  
D<sup>is</sup>o Imando que los d<sup>is</sup> Auto 2 d<sup>is</sup> x<sup>o</sup> se ve  
mitan al d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> 2 Consytorio de esta d<sup>is</sup> d<sup>is</sup>  
p<sup>a</sup> que en aquel se lea a los sus d<sup>is</sup> el estado  
que correspondiere a su Calidad Como an<sup>te</sup> se previene  
en d<sup>is</sup> R<sup>o</sup> Provisiones 2 para este efecto se previene  
enmo lleve los Auto 2 los entregue a qualquiera  
de los d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> previniendo que se  
previene ante el d<sup>is</sup> esta d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> a notoria  
a los d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> Miguel e Cantos 2 d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> d<sup>is</sup>  
Cantos Adame Subije Zalacho Lazaro Roman Plano  
Procurador Sindico para que se lea 2 por  
este Auto ante previene m<sup>o</sup> 2 firme con Paroza el  
d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> Manuel Zepa = Antemi  
Anto. de Roma

no  
litedia de l<sup>o</sup> d<sup>is</sup> notifique el Auto de esta forma  
a d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> de Cantos Adame en su persona  
do i<sup>o</sup> = Anto. de Roma  
chaha zid. en el d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> d<sup>is</sup> a d<sup>is</sup> Miguel de  
Cantos en su Persona do i<sup>o</sup> = Anto. de Roma

En la dha. ciudad en el dia de los es. no se figure  
dho. Auto a Lazaro Romanblanco Sindico Pro.  
de esta causa en un p. de la - Ant. de Roma

En el Cavildo de vnt. Lunes & Jueves de mill setec. & diez.  
aque ayntieron los Sr. Dn. Bar. de Cypres & zines  
hoj. Marquy de obraj. Cavallero de la orden de  
S. Diego Gentilhombre de la boca de S. Mag. Gover.  
& Justiziam. de esta Pro. de Leon = Dn. Fran.  
Miguel de Cantos = Dn. Pedro Fernandez Corpa = Dn.  
Pan. Zapata Ramirez = Dn. Dptoral de Leon = Dn.  
Dptoral de monrroi = Dn. Rodrigo Barrera = Dn. Fran. Mac  
de Segulueda = Rex. Miguel Canjel Maior domo de  
Consejo de entre otras cosas se acordo lo siguiente

Mente estado de S. Gover. mandado en bias en este Ayuntamiento  
de Cant. a Ant. de Roma es. de la Governaj. & esta ciudad  
de mando de vnt. de este Ayuntamiento de Cant. los Autos  
Causado sobre la hidalguia y nobleza de Dn. Francisco  
Miguel de Cantos, y Dn. Fran. de Cantos su hijo que avien  
do los traido y puesto en el Dn. de los Ministros de  
este Ayuntamiento de Cant. de este Ayuntamiento de Cant.  
Miguel de Cantos Rex. en un estado de mandado hazer  
de las or. de la Segunda Provision, espeñada por su  
Mag. de S. oidores de la sala de los apedim.  
de los dnos. Dn. Fran. Miguel de Cantos, y Dn. Fran. de  
Cantos su hijo y auto de terminacion de este Ayuntamiento  
que todo vjto por la ciudad de un Acuerdo & Conformidad



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.**

Acordaron selluen los Autos a el L.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Juan de Soto  
y Sepulveda Abogado a la R.<sup>ca</sup> Chancilleria que  
reside en la Z.<sup>ta</sup> de Granada p.<sup>a</sup> que en Vija a el  
ellos como nombrado p.<sup>r</sup> La Sala por el R.<sup>do</sup> de esta  
Z.<sup>ta</sup> prove a lo que Combenca en Su Z.<sup>ta</sup> = Sobre  
sila Asesoraria a a cargo en la Z.<sup>ta</sup> de Su Costa p.<sup>a</sup> Nueva.  
Los adha Z.<sup>ta</sup> de Granada a a el Sr. Alcaide de Mecu  
Sante o de esta Z.<sup>ta</sup> selluen a el L.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Jaime Ant.  
Camui su Abogado p.<sup>a</sup> que sobre ello Informe lo  
que se ha hecho

Bolvio a entaa a el S.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Juan Miguel de Cantos =  
Lo qual se acabo este Ayuntamiento de la Z.<sup>ta</sup>  
Como acostumbra = D.<sup>no</sup> = Cantos = Correa =  
Ramirez = Ant.<sup>do</sup> = Gaspar Masias =  
Remitome adhe acuerdo de las d.<sup>as</sup> =  
San Masias.

El Abogado de esta Z.<sup>ta</sup> en cumplimiento de lo acordado  
por V.<sup>ca</sup> en Venturo a el Corriente, Dize que los  
Gastos de la Asesoraria y propio que llevara los Autos  
a el Sr. porq.<sup>ta</sup> a el S.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Juan Miguel de Cantos, D.<sup>no</sup>  
Juan de Cantos Adame su hijo por aver hecho el  
Cura.<sup>do</sup> de los Abogados de esta Z.<sup>ta</sup> de que en tal  
Legua en Contorno se pide la asesoraria V.<sup>ca</sup> con

Abogado de la Ciudad de Granada como asi se  
 manda por la R. Provision, asi lo siento por estar  
 a voluntad adre, y Autores que tratan de la mal  
 feria, y Sobretodo V. S. mandara lo que fuere  
 servido, Merced Nullo Vite y quatro a mill setez.  
 y Diez años = L. N. Jaime Ant. Camui  
 En Camilde de V. y quatro a mill setez.  
 y Diez años a que buytieron los J. Marquez de Obis y  
 Gomez. Decida Provision = D. N. Juan de la pata Camui  
 vez = D. N. Pedro Ponz Corpas = D. N. Xptoual mel  
 Xia Pacheco de Monrois = D. N. Rodrigo Barrenal  
 Gaxera = D. N. L. D. N. Juan de Mac de Sepul  
 ueda Rex. y Miguel Vangel m. Domec conz.  
 y Luco on no el. D. N. Juan Miguel de Cantos Rex.

Entre otras cosas se acordó lo siguiente  
 al S. D. N. Juan de Salin de este Ayuntamiento  
 al S. D. N. Miguel de Cantos Rex. por averse a botar  
 de la Dependencia a su hidalguia y con efecto  
 de la Nobleza de D. N. Juan Miguel de Cantos y sus  
 hijos en adelante que se debe Costear la p.  
 de los sus años por aver hecho Recusaz. de la  
 Abogados de esta Ciudad. Segura y Segura on Contorno.





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Y he sido se nombrae Alcaide de aquella Chanzilla  
de Oy de por la Zia. Trata dese de la Persona que  
adelleuar dhos Autos por no auer auido con for-  
midad se boto en la forma sigui<sup>te</sup> = N.º D.º  
Pecho Pez Corpa Dize suboto es se remitan dho  
Autos con Lazaro Roman Procurador de Numero  
de esta Ciudad.

N.º D.º Fran.º Ramirez Dize que por quanto  
los papeles que se remiten son de entidad de es-  
dho Ayuntamiento de N.º Fran.º Miguel de Cantos por  
que daran con la Derenzia de Persona que es  
de dho Ayuntamiento y Tenes de la Persona de Lazaro Ro-  
man Blanco se conforma en que los lleue el N.º  
Jesús a Nameno Costa y Sepuchero.

N.º D.º D.º Maria Pacheco, Dize suboto es que  
aunque es verdad que los papeles de su nobleza  
de N.º Fran.º Miguel de Cantos que son los que  
se remiten a Alcaide de G. de la Zia. a la de  
Granada son de mucha entidad y credito pero  
Dize el N.º D.º Fran.º Ramirez, no obstante no  
condize este credito ni Utilidad a los Ladrones.

Yo Pedro de Torres q. p. que antena los Caminos ni al que  
pueda llevarlos, y aun que lo fuese ai muchos  
Cossarios en esta zua. q. todos los dias estan  
quando a la semana da dinero que y en sentir  
de D.º Aptoual La suando el herros que que  
de paderen. Su dictamen, Genesomay la petosi.  
De aquellos a qui en Sepuede Vez Nas Waxo  
de este Conozim.º y el que tiene baj dant em.  
experimentado de que por ochenda, onouental  
de ai qui enbaria a Granada como la imbia  
de D.º Aptoual mucha Vez con Genesomay como  
ueva dho may Ararey a dho, y ai Condestando  
Con los boty de los Caua. <sup>ros</sup> que anpreze dho  
Al suº dize que se conforma con que baria  
dho Lazaro Roman q. yntare con la calidad  
de quero a de ez edes en el precio por que otros  
no executarian puy en esto a la razon ceo  
per judica a dho D.º Miguel por ser admay  
el Justicia Capitulaz el may Antigo de este  
Ayuntamiento que sea servido con la Aytenzia  
que y notorio y hallare con muy pocos medros  
a quien por esta razon se vera la zua. segun  
el sentir de D.º Aptoual Atencas

D.º D.º Pedro Barrera se conforma con esto

D.º D.º Juan Cambriz

D.º D.º Juan Maeda Dixo que Atendiendo a lo mismo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Causal que dan los Armas Caucheros Capitulares  
y que firmar por la Custodia de los Papeles  
que se en Camina solo a favor de S.<sup>ra</sup> D.<sup>na</sup> Miguel  
por Nitar que a su un Emulo por este motivo se  
le confundian los papeles se conforma con que los  
Nue Lazaro Voman por ser persona a quien el  
Huntant haze mas Confianza, que don Cartero  
S.<sup>ra</sup> D.<sup>na</sup> Miguel Vangel dize se conforma con el voto.

De Senor D.<sup>na</sup> Fran.<sup>co</sup> Maeda

S.<sup>ra</sup> D.<sup>na</sup> Goua. Mando se execute lo acordado por la  
Zou. de Remitan los Papeles al An.<sup>o</sup> nombrado para  
le qual la Zou. Señala la Cantidad que se a de cambiar  
p. Anesoria lo que se a de dar p. la Cota a el dho  
Lazaro Voman = que en ten dize por la Zou.

Anesoria Bojardin,  
de Plata.

dize que segun su sentir se pue den Con.<sup>o</sup> de ras para  
Anesoria tr.<sup>a</sup> Ciudad de plata, Curo vezius amoy, omens  
bendra a puyto por Anesoria = Ip.<sup>a</sup> el dho Lazaro Voman  
Vute quatro escudos de plata Coniar an doblu.<sup>te</sup>

Ora y ocupaj.<sup>o</sup> a Vason a diez Docho en el dia  
Con la Calidad de mandarle pagar se detubiere el  
may tiempo a que lleva Con.<sup>o</sup> de ras = Crepto el  
S.<sup>ra</sup> D.<sup>na</sup> Ip.<sup>a</sup> Mexia Pacheco que dize no es la base  
trabajo agero, pero que sabe que se mejor de dependien.<sup>o</sup>

Se pagaran muy bien la a lanterria que la havan  
pero esta en la duda por no averse Enclina de ay  
tudiar Leyes de Rey Lazim. de parte La que deves  
pagar esta dependencia en el estado que oye  
y la de esta dicitamen a quien muy bien lo sabras  
aunque no a todos los quidiener la obligaz. de Sal  
Velo y este y suboto y que se le a fexim.

N. S. Govern. mando se execute lo acordado por el  
ziu. en fuerza de lo Informado por el Abogado  
y que al. N. S. Aptual se le de el de y m. que por el  
a balotra de este acuerdo = Remito en dicho acuer  
do que queda en el libro Comytorial y para que  
Coynte lo firme Merena y Julio de y quatro  
a mill setec. y diez años = Gaspar Magia

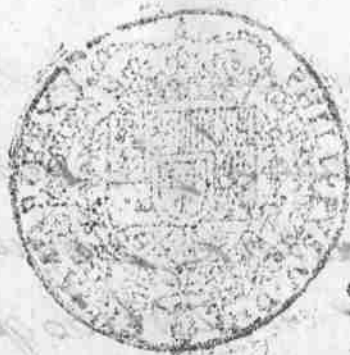
Gaspar Magia en. de a Simbari. entregue y  
lleve a la Audi. de su. este que a cargo de Auto y  
p. los efectos que hubiere luego a lo mande  
N. S. Govern. en Merena a un y quatro suboto  
a mill setec. y diez años = obaj = Antemi = fer. de

Ante. de Salas.

En Merena en dicho dia no difique el Auto antes  
dente a Gaspar Magia en. en su dex. el qual  
me entregue este que a cargo de Auto para efectos  
expresado de todo lo qual Lo el en. de fer. = fer. de

Ante. de Salas

Auto. Merena al. do m. Manuel Lopez Avos.



Veinte maravedís

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Acerta de dependencia para Consue Acuer do Prouer  
lo que Ambenja, an Comando el Sr. Marques de  
Oliay Souer. de esta Prou. en Herena a V. de S  
Y quatro a Julio de mill setec. 05 Y diez a = diez =  
Antemifer nando Ant. a Salaj.

Auto.

En la villa de Herena a V. de S quatro dias del mes de Julio  
de mill setec. 05 Y diez años el Sr. D. Juan Bar. de espejo Y  
y otros Cavalleros de la Her. de S. Diego Marques  
de Oliay Souer. Y Justicia m. de esta Prou. de Leon  
por S. Mag. auiendo visto estas Autos, lo acordado Y  
Resuelto por el Ayuntamiento. En la villa de Herena  
en quanto a que y a la oblig. de D. Juan Miguel  
de Cantos Y D. Juan de Cantos Adame subdito  
pagar las Arreos Y Persona que a de llevar que  
a de llevar los Autos a la villa de Granada al J. de  
Jud. de Soto Y Sepulveda Abogado de ella como se pre  
uiene en la Ultima P. Prou. ganada a pedim. de  
Defendido Y que la entrega para las expensas de  
Loria Laemusa & Autos en qualquiera Dependencia  
escribe e scutiba Y sumaria Y que no admite V. de S  
pues negado por este medio se determinen la Depen  
dencia = Nix Y mando se notifique a los dho  
D. Juan Miguel de Cantos Y D. Juan de Cantos subdito.

que dentro de la dha. a Sanctificaj. pongan el  
Pronto en Poder de Lazaro Roman Blanco Vie.  
deyta dha. dñ. a quien sea leido por dho. dñ. de  
m. p. la Nueva N. Conduj. de ellos, ochozientos  
y diez ar. de Vellon en esta Conformida de  
quatro. y zing. ar. que se an Conu. erado para  
el Fisco por bitta de Auto por tener mucho Volumen  
de los diez. y Serenda. Vertant y p. dho. Conductor  
que es lo que Coneguidad se a Regulado por dha.  
dñ. No Cumplan con aperiunim. que pasado el  
termino asignado se paze aza por apremio y  
Specij. a la eduz. de la Cantidad de ferida  
y dho. se a Consultada a dha. dñ. y lo executado  
a. S. Mag. d. de dha. R. Sala de dñ. de dñ. op.  
que se reconozcan de parte de quien es la omision  
en esta Dependencia y en la notificaj. de el  
prebenda a los sus dños como esta acordado que  
si el dho. Ali. se aze en un porz. on may a la se  
nalada o el Conductor a los fijos diuisa tiene may  
dñ. o hiziere may casto Conduzentes a de traer su p.  
ficaj. y regular p. que Conste de los hechos que hu  
biere lugar y se se aigan los Auto. para lo en ay  
que Combenza de fimo de dñ. Con paze de el  
de ser nombrado = dñ. = Pedro Manuel de  
paj = Antemi = Fernando Ant. = la by =



veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

M. Merena dho dia aora a las siete a la tar.  
y notifique el Auto a D. Fran. de Cantos e me  
nor endia, y aora a las diez a la noche de dho  
dia lo notifique a D. Fran. Miguel de Cantos su  
Padre en su Personage doctore = Fernando Antonio de

la ley  
D. Fran. Miguel de Cantos Escriba Perpetuo de esta  
Ciu. D. Fran. de Cantos Adamo Vizinos de dha  
Padre e hijo en la forma que mas año dho Com  
benga vezimos que por q. se nos a notificado  
pono años de pronto ochos <sup>o diez</sup> a dho, dho  
ochos y diez, p. a avernos de pagar e biage en la  
diligencias que ystamos quitando de sobre una  
noblera y por que se a nombrado a Lazaro P.  
Manblanco por Personero para que lleve dho dho  
siendo Sindaco Procurador y por q. tenemos que  
dejar y allegar Respetos a ser uno enemigo del  
clarado Enopio de aver Seguridad en la ve  
Mesa a D. Papeley a que nos seguiran  
graciamos Respetos. por tanto nos oponemos y  
damos sobre lo a botar en la Ciu. =

Suplicamos al Sr. Portenya por quanto se en la q. comia.

Enre Cien = Ynter = mado = Dho ochocientos = diez =





Hecho Comprehendo a que este y Suo nemine  
que pueda abar suplicas, o a falcaz, o a lo  
papel que se remitiesen reconociendo que  
le referido no es motivo legal y que mira a las  
razones de Juridico e ficas que Concurrir para  
no poder sus. Reuocar el decreto del Ayuntamiento  
m. hazer que se vuelva a votar por auer  
pendido la Resoluc. al dho Ayuntamiento de leq.  
en el dho Lugar tomar a dependencia que por  
tenece adhos. n. La Sala de los dho. y on que  
no tiene In Cumbencia Juridica en a quel par.  
ticular para la Reuocaj. o Alteraj. de lo que  
en virtud de dha. R. Provi. se obra solo  
La In Cumbencia como Juez ordinario en man  
dar que se executen los Acuerdos = Dicho  
mande quem a lugar la oponiz. fha. y que se  
Cumpla lo prevenido y se vuelva a notificar a las  
partes que dentro de dos oras no Cumpliendo  
Con lo que se leuta mandado se proceda a lo  
apremio y dem. q. diti. x. l. prevenido en el dho.  
Art. de lo que el Corriente = y en embargo  
de que lo Ayuntamiento de esta dha. J. n. se  
papeles a el dho. Lugar tomar a la Comen.  
e Autos dycurre a su seguridad no obstante su  
q. se remita a la Audiencia Cumplido  
para q. no aia escrupulos y audey en que se supran.



CELLO CUARTO. VEINTE  
MAY AVEDES TAO DE MEL  
CIENTOS Y DIEZ

El qual quien quiten papeles algunos y aerdas  
partes sin pax suizo de lo executibo a estos pouveros  
de ley de legit. del. Con. Tovar. a la bta. de  
Nengue se pouvero la venida a Auto y a esta  
zua. y povero aulo pouvero m. de y firmo con a  
Cuer de el Sr. nombrado = Oja =

Manuel zepa - Ant. de Roma  
en la zua. altera a un. Tingo dia y a  
a Julio de mill. 1807. 2 Diez a. Como a la yube  
declara de el Poronay omeng. Lo el en. Notif. de  
el Auto ante gaxito de esta dia. Pouvero por sus.  
Sr. Marqay a dia. Con Acuerdo de de Arer ad.  
Sr. Miguel de Cantos Ver. y lex. perpetuo de cellat  
en persona aguerente lo. a la terra y Aperez cub  
suspecta de que doisee - Ant. de Roma

En la dha. zua. de esta dia Tora Toel  
en. lex. Notif. que dho Auto a. Sr. an. de Cantos  
de clama. en sus. doisee = Ant. de Roma

Lee. Este dra. de el. doisee de legit. que se se bione  
en el Auto de esta dia. pa. es en. de on. de. de. de. de.  
lo y para que Conyelo ponga por se. y a dizenzias  
y de auro. entregado a. Sr. an. de Cantos. Adome.  
Antonio de Roma

W.

Oja

Lee.

Auto.

Respecto de averse pasado el término a las  
doz oras que por último se prevenio a esta p. e  
en todo el día de diez y cinco al oriente  
y no aver cumplido con lo que se le porta mandado.  
se proze de a los apremios que correspondan para  
este efecto lo mando su. m. n. r. Mar. que a los  
Joues. de esta prouincia en la ciu. de Herena al v.  
y diez e subio a mill setec. y diez d. = diez = Antemi =  
frente a Roma

Auto.

En Cumplim. de el Auto de Herena sus. m. n. r. p. e  
Gouern. con ayntenzia de el Alguazil m. r. y dos de los  
hijos de marcos de esta parte sus. m. n. r. a las Casas de el m.  
fran. de Cantos y m. fran. de Cantos la hipp. a  
el fin de que diesen los ocho. y diez ar. que se  
mando por fuer. de elaziu. y sus. m. n. r.  
y solo se halló en ellos el dho. m. fran. de Cantos a lo  
me. quien dixo no estaba allí su. m. n. r. y en auiendo  
benido en gran de Vato, sus. m. n. r. se de tubieron  
en ellos dho. Alouazil m. r. y el pre. en. hasta ben  
sibencia y comparezia a entregarlos, y benido las  
doze dadas y no auiendo benido sus. m. n. r. por  
su. m. n. r. Cabera Ministro de la Guerra. se me llama  
y auiendo benido me m. r. que el Alouazil Mayor  
embargo a se por bien y a el p. r. n. Miguel de ben  
por hasta que ar. en taf. dho. que era lo que podia



Veinte maravedís

SELLO CUARTO: VEINTE  
MARAVEDÍS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIECI

e quiva a dicha Cantidad como qual se ve a las  
Causas referidas yntime m. do m. do adho Alg.  
M. quien d. lo estaba pronto a executar lo con  
efecto se comenzo a hazer las dhas. y cony ponientes  
y p. que comtelo por su f. d. h. i. en la ziu. d. e  
Merena en el dho dia mes, y año = Ant. a Roma

M. la ziu. d. de Merena a vnt. y diez dias de Mayo de 1710  
y m. de Setor. y diez años M. de expinda Alouazim.

De esta Governaj. en Cumplim. de Auto antecedente  
de S. Govern. hizo embargo de quat. ps. d. h. d. d. n.

fr. an. Miguel de Castro, que deposita en Manuel Gonz.  
Ver. de esta ziu. Aquel que p. en. estaba se consti-  
tuyo. Depositario. Al dho. entregados de dhas. y se  
obligo que cada qual de dhas. M. de. Mas que a dhas. Govern.  
y Justiziam. de esta Provincia de Leon D. de Juan

Competente se les manda de la entrega a pena  
de Incapaz en lo que Incurren los Depositarios

quiere dan d. y los bienes que se son entregados y a  
ello se obligo a en forma y de dhas. y de dhas. y de dhas.

a su favor hazer en el dho. f. p. no con dhas. Alouazim.  
f. de d. p. d. Jul. Salinas, y d. Cabrera Vizcaino, y d. h.

quazim. De esta Governaj. = M. de expinda = Manuel  
Gonzalez = Antemi Ant. a Roma  
M. la ziu. d. de Merena a vnt. y diez dias de Mayo de 1710

En m. do derecho =

Amill Setor. 21 de Mayo año M.<sup>o</sup> Marquis de Obispo  
Gouern. y Justicia m.<sup>o</sup> de esta Real Audiencia de Leon  
Dixo que por q.<sup>o</sup> sin embargo de averse embargado  
a D.<sup>o</sup> Fran. Miguel de Cantos D.<sup>o</sup> Fran. de Cantos  
subscryta por cuenta f.<sup>o</sup> e b.<sup>o</sup> que consta de el  
Antecedente no d'ando los ochosientos y diez m.<sup>o</sup>  
que se esta mandado entregar p.<sup>o</sup> la Remesa de q.<sup>o</sup>  
hubo y por que nose atribuia la m.<sup>o</sup> la mensionada  
y se executo lo mandado por S.<sup>o</sup> Mag. D.<sup>o</sup> Alcazar  
Chanzilleria no acordado por el Ayuntamiento de  
Zu. = m.<sup>o</sup> de Bulboa a las Casas de los sus dichos p.<sup>o</sup>  
que entreguen la dicha cantidad En lo d'ando  
Lugo de la que ental. la Concurrente cantidad del  
Precio Corriente p.<sup>o</sup> que luego se venda y executado  
dha Remision de lo que se acabare se ponga por fe  
de f.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> = Obis.<sup>o</sup> = Antoni = Pont.<sup>o</sup> = como =  
En Cumplim.<sup>o</sup> de el Auto antecedente Tochen.<sup>o</sup>  
do se fe que como a Lazimio Luedra de la t.<sup>o</sup>  
de este dia sus. = m.<sup>o</sup> Marquis de Obispo Gouern.  
y Justicia m.<sup>o</sup> de esta Real Audiencia de Leon con  
pama de D.<sup>o</sup> de Espinola Alguazil m.<sup>o</sup> de  
esta Gouern. y de m.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> de Miquel de Cantos  
a las Casas de D.<sup>o</sup> Fran. Miguel de Cantos y  
de Cantos para el efecto de que pagasen  
los ochosientos y diez m.<sup>o</sup> que estaba acordado p.<sup>o</sup> la  
dieron p.<sup>o</sup> la Aversoria de Cantos de q.<sup>o</sup> subscryta

Dicho al

terado = dos = 12 = 8







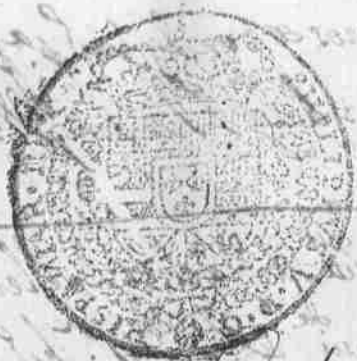










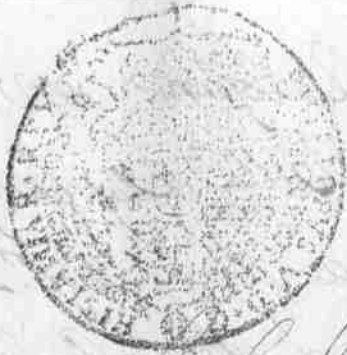


Deinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

de Santos deino de la Villa de Fuente de Cantos  
por el Sr. Rey D. Enrique en veinte de Mayo  
de noviembre de año pasado de mill quatrocientos  
y setenta y tres y confirmada por los Señores  
Reys Catholicos D. Fernando de Aragon y Isabel  
en quatro de Julio de mill quatrocientos y setenta  
y cinco de data de dha executoria en la ciudad de  
Granada en diez de Julio de mill quatrocientos y ochenta  
y nueve años y prorrogada a gran. y sum. en. de  
Camara en la R. chanc. de la dha obra de mill y  
treinta y siete folios que contienen el traslado  
de dha executoria en la qual y en el  
dicho traslado estan insertos alab.  
gra dha Priviligio y Confirmacion y  
una informacion hecha por el año pasado  
de quinientos y setenta y tres por el Sr. Juan San  
chez Viuda de Sr. Dominguez ante el  
Justicia de dha Villa de Fuente de Cantos  
en razon de las dhas. y por el Sr. de dha villa  
Nido Rodrigo Alonso de Cantos Sr. D. Fernando de Aragon.





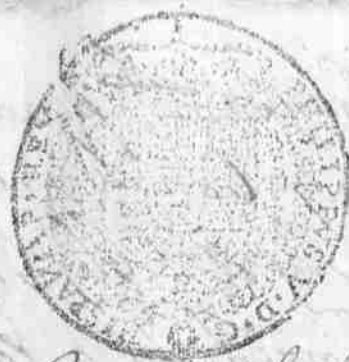
Excmo. Ayuntamiento

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Hecho Por este Ayuntamiento estabam que  
los los sus dhas. Conda Dytinz<sup>or</sup> de la ley  
Los de loo, Un testimonio con la Serzdon  
de un Cavildo celebrado por el Consejo de  
la Villa de esta a los oho de No. de Setecientos  
y Setenta y Nete en Oyta de d. Presente parozene  
de d. en que Versuero n por hip da d. a  
dho. D. N. de Cantos Adam. El que fue elcto  
por Vex.<sup>or</sup> de dho. estado el N. siguiente año de  
Setenta y Nete el dho. a dho. de Rodrigo de  
Cantos suya en dha. Villa a fuente de Cantos  
de treinta e No. de mill qu. <sup>los</sup> y cinquenta y  
y obra Pieza e ciento e Veinte y dos foxa e lo  
nuebo Autos hechos en Virtud e Promision  
de S. Mag. de Senor. Alcalde y los hipodales  
de dha. R. e hana Maria suya en el dho.  
e dho. dho. por la qual entre otras cosas  
Manda que dho. D. N. Miguel e su hijo  
dentro de dos Meses sigan e lictas e por  
sion de su nobleza e si, su Padre e Abuelo  
fueran. Observancia de dha. Prescrip. ante el  
S. Gov. de esta Ciudad quien fue Remiessen

Los Papeles de dho Ayuntamiento para que diere  
vta de a los sus dho Con forme a su Calidad  
y en Car. a dar a los nobles yerrn hene los  
Autos adha d. chanzilleria a Pocer a lly-  
Cala S. Mag. que contengan dha Prouision  
original, y un testimonio en Relazion de di-  
ferentes Acuerdos desta Ziudad por donde consta  
que dho D. Juan Mouel a los Diez y Seis del  
Dize a Seis. Lochenta y uno y por el a se-  
sion de Lochenta y quatro fue nombrado por  
Alcalde de la hermandad por el estado de los hijos del  
go. y que por otro a diez. a setenta. Locho se nombro  
por el Alcalde en dho estado adho D. Juan.  
quien tomola posesion de dho Oficio en el  
diez y siete de setecientos y nueve y con ten  
sesor de dho Ayuntamiento a hijos de los hechos p.  
esta Ziudad a dho D. Rodrigo de Cantos a los  
diez y siete de setecientos y tres de dho, y diferentes  
leyes de Bay. y deponerlos Comprobados por donde  
se viene a justificar se los dho D. Juan. Miguel  
y D. Juan. se hizo segunda y tercera veces a  
los dho Juan Dominguez y Luisa Sanchez,  
y un testimonio de dho D. Roman. y este a  
y un testimonio en Relazion de diferentes yerrn hene.  
A Seis de los dinarios y Padrones Generales.





Diez y seis maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

En que estaban Puestos dho. Rodrigo e Cantos  
Juan e Cantos Adame y M<sup>o</sup> Fran. Miguel Conde  
Nota a hps d'ellos; de ferentes Pedimentos  
al dho M<sup>o</sup> Fran. y a su hijo Pedro dados  
por Lazaro Roman Blanco Procurador  
Sindico nombrado para este negocio suya  
al Primero de dho Procurador en V<sup>o</sup> de Agosto  
e Marzo de este presente año y un testimonio  
presentado por el dho dho de d'ferentes Pedro  
y hechos por esta su. en que de d'claran pa-  
ssado a diez y quatro de Mayo en adelante  
estaban repartidos Rodrigo de Cantos Labrador  
y Juan de Cantos, como Pecheros, de la d'clarada  
en la Villa de Azafra por Miguel Barona en.  
a su Cavildo. Por d'ncia Consta averse com-  
do de d'clarada de mandado de d'chos Señores  
Alcalde y los hijos de d'cho dho Juan e  
Cantos e su resimimiento y que no con-  
tava averse repartido en dha Villa  
Cantidad de algunos como al d'clarada  
de d'clarada General, de d'clarada de por.

Pablo de Espinosa en el Ayuntamiento de  
dha Villa de las Cañas por donde constaba que  
en el año de 1572. En siete hasta el  
de quarenta y cinco se auian repartido en ella  
diferentes cantidades de ce serui. Los dinarios ala  
Viuda de Rodrigo de Cantos La su de Cantos se  
fizo = Dixeran que admitian y admitieran  
a ayuda de los d'algo a los d'hos M<sup>rs</sup> Fran.  
Miguel y M<sup>rs</sup> Fran. Tu hijo en virtud de dho  
preuilejo. Y mandaron se sigua en algo  
sus d'hos La cada uno todas las otras franquias  
y exenziones libertades que en el se con  
tienen y se pongan y entenen en el libro de dha  
a los hijos de algo desta Ciudad; con la  
Nota y distincion de hijos de algo e no  
de otro que se ponga asi en dho libro  
Como en los otros Padrones e ins. num.  
Y demas en que fuere necesario sentar y  
nombrar a los sus d'hos sin embargo de  
la contradiccion hecha por dho Procu.  
Sindico en n.º de dha R.º hacienda y al Comu.  
de esta Ciudad a quien se reserua su d'ro.º que  
lo deduzcan y donde y como y como a lo que  
toda es de d'ho de Remitanos y al d'ho de  
dho S.º J.º por m.º de M<sup>rs</sup> Fran. de Arana y Perera





Resus Los papeles mencionados fueron vistos y  
agustentados por el Sr. D. Lorenzo Rodríguez la casa  
de D. D. Juan de Cuetaria Vecinos de Herrera en  
ella casate Corubre de pillamos diez años

De conde

*[Handwritten signatures and flourishes]*



Veinte mil seiscientos

SELO QVARTO, VEINTE  
MIL SEISCIENTOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

*Manuel de...*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]*



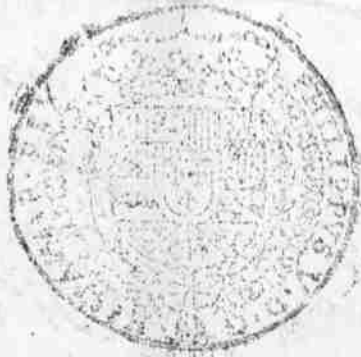












Veinte maravedis

SELLO CUARTO - VEINTE  
MARAVEDIS - AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Caucho de 25 de Oct. de 1710

Mariano de Herrera a veinte y cinco dias del mes  
de Oct. de mil setecientos y diez años se junta  
concurrido con Sr. Marques de Oñate Gov. de las  
Indias desta Prov. de xp. de Toro y Pedro de  
dizguen zendo, Sr. Harro Per cantador Liz de  
franc de muela de Sr. Sr. Miguel Vazquez marbudo  
mo de conser. y ardo de conser.

Juicio conser.  
toriales

Por parte de Sr. Vez. Vno del Real. se presento de Sr.  
pa que se admitiere en el pleito de apelar que  
tiene interpuesta en el pleito que tiene con Sr.  
Sr. franc de muela sobre la venta de un colmenar  
que esta p. la via de admittio y nombro a los  
Sr. Pedro Rodriguez zendo y Sr. Harro Per  
es cant. de Sr. p. fueses conser. toriales p. que  
en la conformidad que dispone el dho. sustanciar  
y determinen dho. pleito

Orden p. que  
se pague los  
ditos del mes de  
Oct.

En este la vez en este oimant. Una Orden expedida  
p. Sr. Vno de la Junta del Toro Buena Gov. del Orden  
de Santiago Maximalde campo de los exortos de  
Sr. mag. J. Comis. gent. desta Prov. a Sr. Harro  
en el campo de Tabanera a los diez y ocho del  
corriente en que ordena y manda a Sr. Harro  
de orden de Sr. mag. que el Vez. Vno de la

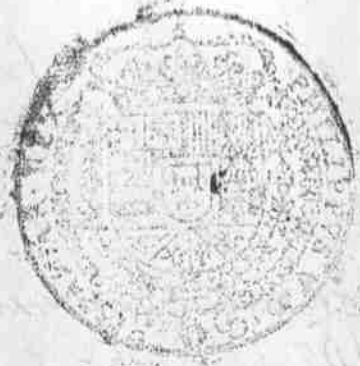


POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA







Quinto marcedonio

EL QUARTO, VEINTE  
RAVEDIS, AÑO DE  
CIENTOS Y DIEZ.

Cuando de 30 de Oct. del 16

Yo el Sr. de Mexena a treinta dias del mes de  
Oct. de mill setecientos y noventa y tres años sepan taxonada ca  
uicho los Sr. D. Juan de Sandoval de Sandoval de la casa  
Riopardo de los Sr. D. Juan de Sandoval de la casa  
Pedro de los Sr. D. Juan de Sandoval de la casa  
No daigues de los Sr. D. Juan de Sandoval de la casa  
Yo el Sr. de Mexena a treinta dias del mes de

Entre el Sr. D. Miguel de Sandoval de la casa

Yo el Sr. de Mexena a treinta dias del mes de  
Oct. de mill setecientos y noventa y tres años sepan taxonada ca  
uicho los Sr. D. Juan de Sandoval de Sandoval de la casa  
Riopardo de los Sr. D. Juan de Sandoval de la casa  
Pedro de los Sr. D. Juan de Sandoval de la casa  
No daigues de los Sr. D. Juan de Sandoval de la casa  
Yo el Sr. de Mexena a treinta dias del mes de

Yo el Sr. de Mexena a treinta dias del mes de  
Oct. de mill setecientos y noventa y tres años sepan taxonada ca  
uicho los Sr. D. Juan de Sandoval de Sandoval de la casa  
Riopardo de los Sr. D. Juan de Sandoval de la casa  
Pedro de los Sr. D. Juan de Sandoval de la casa  
No daigues de los Sr. D. Juan de Sandoval de la casa  
Yo el Sr. de Mexena a treinta dias del mes de



Diez y seis reales.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

fado no consienta que a aquellos que demoren las  
go adho. Ponto, se les de algunos prouando el de  
portaxis de dho Ponto que el dho trigo sea firme  
a toda notitia fari. Y de se auerido se le testifique a  
se ponga en cuenta de la quada de dho Ponto.  
que se pagaren

Nota de  
del Ponto a dho  
de Aguita

Expte. de dho Ponto de Aguita de portaxis del Ponto  
se presento por el en que como se ha en el dho  
demora de dho Ponto de dho portaxis de dho  
años que mediante la pobreza y continua  
de dho P. que impide que de la dho se  
hase notable falta a que se llega a que los  
años de setecientos de dho y nueve se hizo todo  
el trigo que se compra p. a mantener el Ponto.  
p. la gran calamidad y falta de trigo que  
se experimenta vendiendo uno y compran  
do otros, vendiendo y comprando sus can  
dotes en que se ocupa mucho tiempo con  
exclusiva de mercaderes y falta de mercaderes  
que se publica que a fin de P. man  
dase pagar que entendiéndose p. la dho. Y se  
miente p. cuenta de dho P. = auerido que  
de las exeres de dho Ponto se han paguen







agta de una fembra. Elha con fidelidad se ha  
que al Sr. Juan de Maeda de la Santa  
la carta de pago que toma fuese la ponga en  
concordia de esta. Por caso con el Sr. Tome  
de la libranza.

Nombrese p. Comis. p. la forma de quentas de los  
titulos que fueron a cargo de Diego de Espino  
la y de unome de unome. Ahora es de esta  
con. al Sr. Juan de Maeda de la Santa que con  
asistencia del con. de esta. se formen y  
fueridas se pongan a esta. p. para  
los.

Se ha de dar de la cuenta de Pedro Millan de  
la de ochocientos y setenta y un. de la  
de unome en que abamos en la quenta de la de  
de esta de unome de los del año de mil se  
cientos y setenta y un. en Miguel Vazquez a esta  
del de esta que contra el Sr. de esta en  
la quenta de que se tome. Vayan a con. de esta.

de esta quenta  
No firmo. Como a esta. =  
Pineda Corpa Jono  
García de la Cruz  
Juan de la Cruz

Compañía de ... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

que







Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Concedido 3 de n. del 110

La Real Cédula de Su Magestad  
del mes de noviembre de mil setecientos  
y diez años. Se suscribió en  
Cádiz por el Sr. D. Juan de Torres y  
Lacaxabue de los Reales Consejos. El Sr. D. Juan  
de Dios en Toledo. El Sr. D. Juan de Dios  
D. D. Rodríguez Cano de D. Alonso Carrador  
D. Juan de Maldonado y D. Pedro de  
acordaron lo siguiente

que por el presente se permite que se  
de la Real Cédula de los Reales Consejos  
por el mes de octubre de los años 2 y 3 de  
por el mes de octubre de esta presente  
mandar los apuntes que se le acordaron  
hacer en el Real Consejo de Indias  
hacer estos apuntes en la forma que  
se sacaron del Sr. D. Con efecto se  
trajeron y han de ser reformados  
para el mes de octubre de los años 2 y 3











Veinte maravedís.]

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Deuda de muchos años del cap. te. a Valido enca  
 da Año tres mill R. que corresponden a N. S. S. por  
 ciento del Principado del Imperio siendo así  
 que por la mala R. de la materia de hacer de ferroc  
 as de seiscientos veinte y cinco años de los  
 veinte y tres p. ciento, aunque se evidenciaron  
 lo dicho de otro contrato de p. que así se de  
 clare = Alrededor de la riva. se declara ante el  
 M. R. O. de esta Prov. como fuer  
 conexas de las obligaciones de esta Aca. de  
 en virtud de Bulla Pontificia, de Bidas se con  
 te el dicho Reduccion de contrato a que dicho con  
 tento solo peretna en tres p. ciento, y que del  
 si fuera a la riva. el escro. que apercunido de mas  
 del tres p. ciento desde el dia de la b. a de  
 dho. veinte y tres, para lo qual. Y que tenga efecto  
 de la b. a de la riva. a la riva. de Juan  
 Juan Ant. Muranero Pro cura de esta  
 riva. de la riva. de la riva. de la riva.  
 abogado Pedro en junta lo que ha expues  
 do presentando los pedim. e testimonios  
 de los e Instrumentos que fueren necesarios

Mis. Vidam. Eximios. Los. Señores. de. la. Real. Audiencia. de. Badajoz.  
por. las. Verantaciones. que. en. un. par. que. para.  
todo. esto. lo. mejor. dependiente. de. la. Real.  
el. Poder. necesario. para. se. que. se. de.  
de. la. Real. Audiencia. de. Badajoz. para. que.  
Con. lo. que. se. acordó. en. este. día. de. la. Real.  
la. Real. Audiencia. de. Badajoz.

En. Madrid. a. diez. de. Mayo. de. mil. ochocientos. y. noventa. y. tres.

Yo. el. Sr. D. Juan. de. la. Cruz. de. la. Real. Audiencia. de. Badajoz.  
Yo. el. Sr. D. Juan. de. la. Cruz. de. la. Real. Audiencia. de. Badajoz.

Veinte maravedis!



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Caudo del 18 de noviembre del 11.

La Comandancia de las Armas de  
Cádiz del mes de noviembre de mil  
setecientos y diez años se remite a  
Caudos Don Juan María de Sola y Don  
Juan de Sola por de esta parte y Pedro Ben  
nando Corpas de la otra parte de  
Don Pedro de Liquey Cuervo y Don Fran  
de maeda y se publica a los  
doce y a los diez y cinco  
que por quanto en el mes de octubre

Transito de  
dos Compañías  
de Cavallos

de las Compañías de Cavallos del Regimiento  
de la Corona de que es Coronel Don Joseph  
Borja que pasan de transito a la  
de la Real de la Armada y de Don  
Juan de Sola para servir a Su Magestad  
y de las tropas en las que  
pueden servir que por estar en

Se aguarolen 2000 y 2000 de cada  
Soldado 2000 almas de cada y  
cau<sup>o</sup> y para la disposicion de  
preuon<sup>o</sup> de lo perteneciente a los de  
putados alar<sup>o</sup> y Pedro de Zuloaga  
y otros de maada de su obra de  
los quales tienen ligas que meten  
se hacen en el paragon de las cosas  
que son supas<sup>o</sup> de cada uno de los  
que por el dia de la guerra en el  
de la guerra de setenta y ocho con sus  
causos que pasaron a la ciudad de Badajoz, a  
cuida de la ciudad de Badajoz, a  
y cada uno de los de la guerra de  
mantener en la ciudad de Badajoz de que  
anda hacer noche en ella y guarden dichos  
causos de putados que van expresados en  
el asuado anterior de los de Badajoz  
bien y que se le den la guerra y que se  
y que como lo hacen en otros de los  
con lo qual se acauso

Manueto  
de una de  
dura de 20  
hombres



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Esta Junta... y lo firmo

Cu'd Como a Columna

de las copias de los

Manuscritos...  
de las copias de los  
Manuscritos...  
de las copias de los

La Junta a veinte días de  
el mes de... de mil setecientos y  
diez años... de las copias  
de las copias de los  
Manuscritos...  
de las copias de los  
Manuscritos...  
de las copias de los  
Manuscritos...







Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Excmo de San Lucas Por Elmer de  
Orube Polo presu. Señal que en su  
letar. Para la manum. de dicho  
Excmo que el dho. se le fendo se  
aford. que mediante su dha orden  
Para ayuntam. pleno y Excmo  
poder. Macayo y Por esta forma de  
Estado los mas de los años de  
que se hablan Buenos de buelbar  
a casa Para que asuran aca de  
Manana al diez del dia Parague  
se la ma pronca. Pro. entera  
No que se manda en dha orden

Se firmo =  
Macayo  
Hincinos  
Macayo  
Se auten de buelbar





quipo mayor suplico laudat Bueras  
 Lo mil duados pueados de la casa  
 del Rey de suplico de barba que se  
 suface de la deuda se mandaron co  
 brar de dho. leuanto de dho. se les  
 pague la cantidad de lo que se suplico  
 que se note al margen de este a que  
 lo para que se sepa la cantidad de lo  
 quida conmovieron se note  
 preuenga en el auiso que entorpes  
 se celebre para dho. deposito y de  
 suface de la deuda

que se pague que en la sustancia  
 de la caucion se pague que el Rey de  
 se pague de se pague en el tiempo  
 que estubo aqua el clado en el auiso  
 se pague en el tiempo que se pague  
 pago de mayoracion, a fuerda laudat  
 se pague con dho. suplico mayor  
 la dha. caucion y se pague de  
 lo que se pague en el tiempo que se pague  
 se nombran por diputados a los  
 Pedro Ro. Anillo y Juan de

querer buelvan  
 a aduirtas  
 caucion del pan  
 del Rey que  
 en todo de dho. Rey  
 en esta caucion







Por la cedula de afozo de S. M. de 1713  
de D. Juan de S. M. Carrasco del  
afozo para que en la Real Cedula de 1713  
me lo que era en d. de S. M. de 1713

Se  
que se fundan  
los bienes de  
los señores adregio  
de S. M. de 1713

Por parte de Diego de Guzman Presb.  
En la cedula de 1713 por un mill que  
número y treinta y cinco de S. M. de 1713  
que se fundaron de alcantarilla contra el  
en las d. de S. M. de 1713

de S. M. de 1713 que se tornaron de la Co-  
brama de S. M. de 1713 que fue a cargo  
de S. M. de 1713 de S. M. de 1713  
de S. M. de 1713 de afozo que por no  
de S. M. de 1713 de S. M. de 1713 de S. M. de 1713

de S. M. de 1713 de S. M. de 1713 de S. M. de 1713  
de S. M. de 1713 de S. M. de 1713 de S. M. de 1713  
de S. M. de 1713 de S. M. de 1713 de S. M. de 1713  
de S. M. de 1713 de S. M. de 1713 de S. M. de 1713

de S. M. de 1713 de S. M. de 1713 de S. M. de 1713  
de S. M. de 1713 de S. M. de 1713 de S. M. de 1713  
de S. M. de 1713 de S. M. de 1713 de S. M. de 1713





Juanes baldarinos de sembrado

En una dehesa aguitana de dehesa de

dehesa y para el uso de dehesa dehesa

muerto dehesa dehesa que no ha

siendo dehesa dehesa dehesa

Continuando en dichos dehesa dehesa

muerto de Corriente dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa

dehesa dehesa dehesa dehesa



Ceinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Provisión de Salazar de Por Uno de los  
 Procuradores de esta Real Audiencia de  
 dho Juan de Guzman de ma. leon y  
 que se fulcra en su nombre y de su  
 an. Católicos Condes de la Coruña con  
 diente a su efecto sobre lo qual se  
 tiene lo tenidos de su Real Audiencia  
 y de ma. nueva. Confinamiento de la  
 boable y apelando de lo contrario  
 para lo qual y lo antes de su  
 diente se le da poder y aca da  
 uno en otro un embargo de su  
 afuero de su Real Audiencia y  
 se nombra por diputado de la obra  
 de pendencia a don. Pedro de  
 Arizaga con su hijo y gran  
 ma. da. Rex.

Real Audiencia  
 de Badajoz  
 de su Real Audiencia



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

L. Informa<sup>re</sup> Carlos III

Almo. de parte Curmadoa Don

Pedro de reu<sup>ta</sup> sobre la sucesion

de su madre Don de

de nueva España para la

fabrica de los de para

de molino de agua en la

Carriera de Carrizgallo en que

son de renta no se ha de

La dha fabrica alcazar

oro nuevo y visto

Alcázar haya dha fabrica en

la forma expresada en dho

formas la qual se ha de

en virtud de un acuerdo de

que se ha de ser

que se ha de ser

que se ha de ser

que se ha de ser

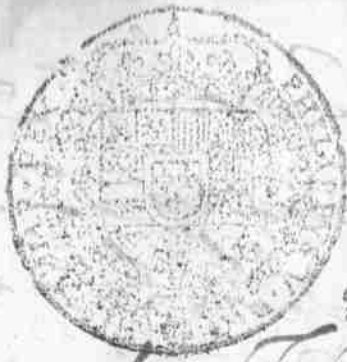
que se ha de ser

que se ha de ser

que se ha de ser

que se ha de ser

que se ha de ser



El día de marzo de 1710

SELO QUARTO, VEINTES  
MAYAVENIA, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

de cada una de las pagas de su  
 y sus que por su virtud se le  
 deviene de Palacion de la Academia de  
 Grammatica de donde conuen ha  
 ber percibido Cientos y una florin  
 y el m<sup>o</sup> y unq<sup>o</sup> de la m<sup>o</sup> y en que se le  
 deviene otra suma de Cien y  
 a fuer de su m<sup>o</sup> se le deviene el ca  
 udal de su m<sup>o</sup> de la m<sup>o</sup> Cientos y  
 una florin y unq<sup>o</sup> de la m<sup>o</sup> de la m<sup>o</sup>  
 se le entreguen a la m<sup>o</sup> de la m<sup>o</sup>  
 otorgando para de su m<sup>o</sup> a favor  
 de su m<sup>o</sup> deviene de la m<sup>o</sup> de la m<sup>o</sup>  
 ya con su m<sup>o</sup> de su m<sup>o</sup> de su m<sup>o</sup>  
 ha a la m<sup>o</sup> de su m<sup>o</sup> de su m<sup>o</sup>  
 uo de la m<sup>o</sup> de su m<sup>o</sup>

se le  
 de su m<sup>o</sup>  
 de su m<sup>o</sup>  
 de su m<sup>o</sup>

de su m<sup>o</sup> de la m<sup>o</sup> de la m<sup>o</sup>  
 de su m<sup>o</sup> de la m<sup>o</sup> de la m<sup>o</sup>



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA





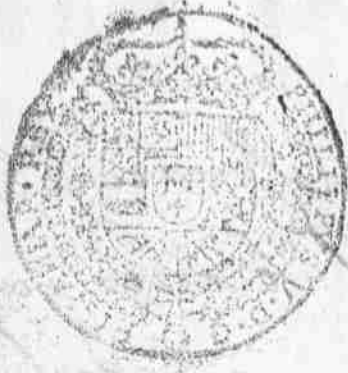
Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

En esta y medio los muros que están por  
libranza de la ciudad de Badajoz y sus aldeas  
que se sembraron de orden de esta  
Cm. y se libre en el Reino de Ba  
ta y de horas de creación de que se  
como racion

Libranza de  
Juan meier meier  
cada 200 R.  
Dobrense Juan Martínez mecada  
ver de esta no bueritos y seren  
ta todos de del balon de treinta

En esta y medio los muros que están por  
libranza de la ciudad de Badajoz y sus aldeas  
que se sembraron de orden de esta  
Cm. y se libre en el Reino de Ba  
ta y de horas de creación de que se  
como racion



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXX  
SETECIENTOS Y DIEZ.

que se sigue al puyon el  
Clavor de la tierra de horra  
En que solo se forma herencia  
tierras de un año de este nombre  
Domingo Coschay que son diez a  
año de bey

Examinado por el Examinador del  
oficio de jurados a Juan Mañaf  
Mro de of.

Lo firmo laúd como acostumbra

Diego Corpas Joro  
Ameno  
Juan Mañaf







Alcance de la Real Cédula

SABLO QVARTO. VEINTE  
MAR AVEDES. AÑO DE 1812  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Como el Rey en sus reales cédulas  
y mandatos y su Real Cédula de  
17 de Mayo de 1789 en que se le  
obligó a conformarse a pagar  
la cantidad en quatro plazos de  
dos años en formacion de primer  
tercio de los venidos, suplico  
al Sr. Gov. lo mande al Jefe de

esta Dicción

que se mande a Proponer  
al Sr. Gov. habiendo en la Real Cédula  
de 11 de Mayo de 1789 que se le  
de los procuradores de ella se que  
hace de su de quiza man pro ver. de esta  
Céd. por haberse impedido el cobro de  
de su cantidad de esta y palanque  
la Real Cédula con esta novina a  
ocurren conovemos la Real Cédula  
de 17 de Mayo de 1789 en que se  
grado de la de por del Cavalier

Seguando, con la noticia a laud p  
que toma la providencia que sea con  
genio que entendido por laud, a  
ceras que pagando a los duques de  
are en la guerra de

Yo firmo Juan Comonido Turmora  
Juan de Carrasco Maedaz  
Juan de Maedaz  
Juan de Maedaz

Acuerdo de 16 de Mayo

En el Ayuntamiento de la villa de San Juan de los Rios  
el dia de San Juan de los Rios de los Rios  
años de Santarzo de los Rios de los Rios  
Yo el Rey de las Rios de los Rios  
yo de las Rios de los Rios de los Rios  
Yo el Rey de las Rios de los Rios de los Rios  
Yo el Rey de las Rios de los Rios de los Rios  
Yo el Rey de las Rios de los Rios de los Rios  
Yo el Rey de las Rios de los Rios de los Rios







Veinte y tres de Mayo

SELLO REAL DE VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Yo firmo la presente como notario de la  
Ibernia, al Propio que se expone en la causa de  
el Sr. Marques de Bay Cap. Gen. del Real Exer.  
de Bol. aux Texas Texas de la Real Audiencia de Mexico de  
Propio = de que se toma la =

Yo firmo la presente  
de las copias. *[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Cau. de 18 de diez de 1819  
Yo firmo la presente de las copias de los autos  
del ma. diez de mil ochocientos y diez  
en los autos de la causa de los Marques de  
Oliva de la Real Audiencia de Mexico de  
Yo firmo la presente de las copias de los autos  
de los autos de la causa de los Marques de  
de los autos de la causa de los Marques de

Yo de Juan de maceda y de republica abog...  
y Miguel Vazquez mag...  
Garon lo dice

Morcia de Honor En Bre ayuntamiento Carta escrupa  
Larg... Victoria a esta... Por El Mariscal de Campo Don  
quese han fran...  
fles... Sean Por... de la plaza de badajoz  
Porabaris que le... la Segunda Victoria  
armadas... de las armas de nro Rey...  
De la granada

Conseguido contra sus Enemigos con  
Copia de Carta Escrupa...  
Joaqu... sumados...  
que de bay En que...  
Con extension...  
En las cercanias...  
los...  
Enemigo con muerte...  
Soldados...  
dejando los Enemigos...  
bagas...  
chay... y municione.









Veinte moranias

SELO QUARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
VECIENTOS Y DIECI

Importan tres mil ochocientos  
 ochenta y ocho reales que visto por el  
 C.º de ayto. se repartian entre sus  
 para cuyo efecto se nombran por de  
 putados alos señores Juan de  
 Corpas y Don Pedro Rodriguez Avellaneda  
 Desidero que ambos de uno de  
 los dos de ereyuntamiento de y Thomas  
 Pacheco que lo y tambien de los por  
 sena de cada uno de las que en breves  
 por may convenientes exceden el  
 de repartir con dichos de los  
 cobradores y lo de mas que para  
 con brevemente para pagar las falidas  
 se nombran por cobradores a Alonso  
 Mathos y Juan de Cabrera y a  
 Juan de Cruz y por depositario de  
 lo que fueren cobrados a Juan de

Palacio de Engracia

Acta de

El Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

En uno de los balcones de la casa  
con el Sr. D. Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios



Quince de Mayo de 1813

SOLO QUATRO MEINER  
MAYO DE MIL  
OCIENTOS Y DIEZ.

En la Plaza de San Juan de  
Buenos dias de los dos Estados  
ya que contra lo prometido  
por el Sr. Mariscal de Campo  
Don Juan de Bustamante

Para los gallos de esta fiesta de San Juan de  
bien. Por mill de vellones que se han de dar  
de un vellón de San Juan de los rios  
afuera de la feria como a los de San Juan de  
de diez y ocho dias de Mayo de 1813

Yo el Sr. D. Juan de Bustamante  
Mariscal de Campo  
Don Juan de Bustamante  
Don Juan de Bustamante

Cau<sup>do</sup> de 23 de diez del 11<sup>a</sup>

En virtud de su<sup>a</sup> a veinte y tres de  
dize de mil seiscientos y cinco  
se firmaron a la<sup>do</sup> de los señores y señoras de  
esta Real Audiencia de las Indias  
Don Pedro de Salazar  
Alcalde mayor de esta villa de San Pedro de  
Corpa y provincial de esta y Pedro Róse  
Jefe de la Real Audiencia de Madrid  
hecho a los diez y acordaron los señores  
comisarios por apartados y a la villa de  
Cádiz que se ha de hacer mañana veinte y  
cuatro de noviembre y a la villa de  
San Pedro de Corpa con Pedro Róse  
y sus señores

se  
aguarda  
para  
declarar

que  
se  
haya  
hecho

que se firmare la forma hecha por  
esta Real Audiencia de San Pedro de Corpa  
por ocho años y después lo  
señalará en los dos mil seiscientos  
cinco y cada un año principiando  
desde el día de hoy y firmando o  
sea del de mill seiscientos y cinco  
con la expresión con que se admitió



Veinte y tres de Mayo

BELLO VARTO, VEINTE  
TRES DE MAYO, AÑO DE MIL  
VEINTITRES Y DIEZ.

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
sentado por el Sr. D. Juan de Dios  
y los de que oyo que oyo en el modo  
forma

delo firmo Juan de Dios como a Columbra

El Sr. D. Juan de Dios  
Juan de Dios

Juan de Dios  
Juan de Dios

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Juan de Dios

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Juan de Dios

Don Juan de Salamanca  
Don Juan de Alcazar  
Don Pedro de Ayala  
Don Juan de Torres

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...









810  
80  

---

530  

---

810

810  
552  

---

258  

---

810

24  
23  

---

52  
48  

---

552



